

PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

**PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO
DE LEY DE MARCO REGULATORIO DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO Y**

INFORME FINAL

VOLUMEN IV

Agosto 2022

Ismael Mata

Índice

Anteproyecto de Ley Marco Regulatorio del Sector Agua y Saneamiento para la Provincia de Córdoba

INTRODUCCIÓN	5
1. ANTEPROYECTO DE LEY MARCO REGULATORIO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	8
TÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES	8
CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.....	8
CAPÍTULO II ALCANCE DEL MARCO REGULATORIO	11
CAPÍTULO III DEFINICIONES	12
TÍTULO II PRINCIPIOS TRANSVERSALES	12
CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES	12
CAPÍTULO II DERECHOS HUMANOS	13
CAPÍTULO III EQUIDAD DE GÉNERO	14
CAPÍTULO IV OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	14
TÍTULO III BASES INSTITUCIONALES DEL SERVICIO	15
CAPÍTULO I TITULARIDAD DEL SERVICIO	15
CAPÍTULO II DELEGACIÓN DE FUNCIONES	15
TÍTULO IV TÍTULOS HABILITANTES	16
CAPÍTULO I TÍTULOS HABILITANTES	16
CAPÍTULO II LICENCIA DE PRESTACIÓN	18
CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	20
CAPÍTULO IV CONTRATO DE PRESTACIÓN TEMPORAL	22
TÍTULO V FORMULACIÓN DE POLÍTICAS Y PLANIFICACIÓN	23
CAPÍTULO I DE SUS OBJETIVOS Y ALCANCES	23
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL	26
CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	27
CAPÍTULO IV FONDO PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA	30
TÍTULO VI REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL	34
CAPÍTULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y OBJETIVOS.....	34
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL	36
CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	38
TÍTULO VII PRESTACIÓN DE SERVICIOS	41
CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ALCANCES	41

CAPÍTULO II ETAPAS DEL SERVICIO	42
CAPÍTULO III DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO.....	44
TÍTULO VIII CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.....	48
CAPÍTULO I NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO.....	48
CAPÍTULO II NIVELES DE CALIDAD DEL SERVICIO	49
TÍTULO IX COMPROMISO DE GESTIÓN Y RESULTADOS	52
CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ALCANCES	52
CAPÍTULO II PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO	53
CAPÍTULO III PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS.....	54
CAPÍTULO IV PLAN DE MEJORAS Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO.....	54
TÍTULO X DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.....	55
CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES	55
CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	56
CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS	58
TÍTULO XI RÉGIMEN DE BIENES.....	60
CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES	60
CAPÍTULO II GESTIÓN DE LOS BIENES	61
CAPÍTULO III RÉGIMEN DE OBRAS DE MEJORA DEL SERVICIO	62
TÍTULO XII SISTEMA TARIFARIO	64
CAPÍTULO I RÉGIMEN TARIFARIO.....	64
CAPÍTULO II SISTEMA DE EXENCIONES Y SUBSIDIOS.....	67
CAPÍTULO III SISTEMA DE REGULACIÓN TARIFARIA.....	67
CAPÍTULO IV REVISIONES TARIFARIAS	69
TÍTULO XIII SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CONTROL.....	71
CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ALCANCE.....	71
CAPÍTULO II INFORMES PERIÓDICOS	73
CAPÍTULO III CONTABILIDAD REGULATORIA	74
TÍTULO XIV RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES	75
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	75
CAPÍTULO II RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A PRESTADORES ..	76
CAPÍTULO III RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A USUARIOS.....	78
TÍTULO XV PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	80
CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES.....	80
CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN	81
CAPÍTULO III APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES	84
TÍTULO XVI IMPLEMENTACIÓN GRADUAL	85

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES	85
CAPÍTULO II ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN	86
TÍTULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	87
CAPÍTULO I REGLAMENTACIÓN DE LA LEY	87
CAPÍTULO II DEROGACIÓN DE NORMAS	88
ANEXO I. DEFINICIONES COMPLEMENTARIAS	89
ANEXO II. DEROGACIÓN O MODIFICACIÓN NORMATIVA PARTICULAR.....	96
ANEXO III. PRESENTACIONES DE CONSULTA Y CONSENSO.	116

Siglas y Abreviaturas

ACB	Análisis Costo-Beneficio
ACIF	Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento
AIR	Análisis de Impacto Regulatorio
AMC	Análisis Multicriterio
APRHI	Administración Provincial de Recursos Hídricos
AYSA	Agua y Saneamientos Argentinos
BANCOR	Banco de la Provincia de Córdoba
BOO	Contratos BOO (Construye – Opera – Es Propietario)
BOT	Contratos BOT (Construye – Opera – Transfiere)
CN	Constitución Nacional
DGEyC	Dirección General de Estadísticas y Censos
ERSeP	Ente Regulador de los Servicios Públicos
FOPROVIS	Fondo Provincial de Infraestructura Sanitaria
INDEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos
IWA	Asociación Internacional del Agua
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OECD	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PGIS	Plan de Gestión Integral del Servicio
PGR	Plan de Gestión y Resultados
PMES	Plan de Mejoras y Expansión del Servicio
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

INTRODUCCIÓN

Este documento, se corresponde con Volumen IV – Anteproyecto de Ley Marco Regulatorio del Sector Agua y Saneamiento para la Provincia de Córdoba recogiendo los antecedentes de los volúmenes I, II y III que componen el Informe Final del Proyecto y lo precedieron en su elaboración y han sido presentados y aprobados por la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, en su calidad de contraparte provincial, y por el Consejo Federal de Inversiones contratante del Proyecto, que son los siguientes:

- Volumen I Diseño Institucional Preliminar
- Volumen II Marco Regulatorio Provisional
- Volumen III Fortalecimiento Institucional, Capacitación e Implementación

Es muy importante remarcar que el objetivo central de esta asistencia técnica fue la elaboración de una propuesta del Proyecto de Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, con la visión de modernizar y reestructurar la institucionalidad y la organización de un sector crítico para asegurar el bienestar de la población de toda la Provincia a partir de la prestación de un servicio público esencial, como parte de un modelo de gestión sostenible, que prioriza en sus políticas públicas la centralidad puesta en el fin de la pobreza y en la reducción de las desigualdades y el enfoque de derechos humanos.

A partir de ello, se consideró que el sector debía disponer de un marco legal que le otorgue seguridad jurídica a su desarrollo institucional, respaldando así los esfuerzos tendientes a su modernización y al fortalecimiento de la capacidad del Ministerio de Servicios Públicos como responsable primario de la formulación de las políticas públicas y la planificación sectorial, en particular, del sector agua potable y saneamiento, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, y también del Ente Regulador de los Servicios Públicos, en su carácter de autoridad regulatoria sectorial para toda la Provincia.

Además, se han considerado como lineamientos estratégicos del proyecto de Ley Marco, los siguientes objetivos complementarios:

- a. Hacer efectiva la unificación de la regulación sectorial bajo la jurisdicción provincial, dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial en el Decreto N°673/12, que establece expresamente la competencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos para entender en la regulación integral y el control de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en todo el ámbito provincial.

- b. Revisar y adecuar el marco legal, bajo el cual se desarrollará la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en todo el territorio provincial, tanto en áreas urbanas, como rurales concentradas, que hoy se encuentran bajo la jurisdicción provincial o municipal.
- c. Establecer los criterios para la instrumentación de “Títulos Habilitantes” destinados a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, bajo diversas modalidades que contemplen las condiciones institucionales, como así también el trámite para la delegación de la titularidad provincial para la prestación de los servicios, en un marco de **centralización normativa y descentralización operativa**.
- d. Desarrollar un sistema regulatorio que incorpore principios de equidad y solidaridad, asegurando la incorporación a la prestación de sectores vulnerables de la sociedad, para alcanzar el objetivo de acceso universal a los servicios.
- e. Contemplar en toda la formulación de instrumentos normativos, la incorporación de los Objetivos de Desarrollo Sustentable, atendiendo a los procesos de adopción y adaptación de los ODS a la realidad territorial desarrollados a nivel provincial, y al principio de Naciones Unidas de “no dejar a nadie atrás”, que implica llegar a los sectores más vulnerables de la sociedad y también requiere combatir la discriminación y las crecientes desigualdades y brechas sociales y sus causas fundamentales.
- f. Incorporar al modelo regulatorio incentivos y pautas de gestión que actúen como aceleradores de la modernización y expansión de la infraestructura y del mejoramiento del nivel de servicios de los prestadores, garantizando el cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales actualmente vigentes.
- g. Incorporar un esquema de financiamiento de inversiones con recursos públicos, que facilite el desarrollo de obras de infraestructura en etapas de la prestación de servicios que se consideren de interés público.

Sin embargo, a la luz de los profundos cambios que surgen en el aspecto normativo para el desarrollo de un nuevo modelo institucional y el enfoque de centralización normativa para la formulación de políticas sectoriales, planificación y financiamiento sectorial y para la regulación integral de los servicios de agua potable y saneamiento en todo el territorio provincial, que se asocia con la descentralización operativa de los servicios, basada fundamentalmente en la transferencia a los Municipios, Comunas y comunidades rurales concentradas, de la responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en sus jurisdicciones, se consideró necesario redefinir y ampliar este enfoque y desarrollar los lineamientos de una “Etapa de Implementación y Transición” que se ha

incorporado al Volumen III de este Informe Final.

Además, el marco institucional del sector formalizado como “visión objetivo” del Gobierno Provincial, estableció como base estratégica de organización institucional, la asignación de competencias y responsabilidades, basada en la separación de las funciones de planificación y formulación de políticas públicas y también la de formulación de la política de financiamiento sectorial y de asignación de recursos entre los prestadores de servicios, de la regulación, fiscalización y control y de la prestación de servicios como actividad regulada en el ámbito urbano y rural concentrado.

Luego, como conclusión de la etapa de análisis de antecedentes y diagnóstico institucional que conforman el Volumen I de este Informe Final, el alcance inicial del Proyecto fue ampliado al “...considerar la creación de nuevas instituciones o la reformulación de las entidades existentes para el mejor cumplimiento o asignación de las funciones sectoriales...”.

Finalmente, estas ideas desarrolladas en los volúmenes anteriores de este documento, se materializan en la propuesta para el Proyecto de Ley de Marco Regulatorio del sector Agua Potable y Saneamiento, que se presenta al Consejo Federal de Inversiones y al Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, con las modificaciones que se ha considerado adecuado incorporar, luego de las acciones de difusión, análisis; discusión y socialización, desarrolladas con los principales actores del sector, según se había previsto en la conceptualización de la metodología de trabajo.

También debe refirmarse que las acciones de socialización, discusión y revisiones del documento llevadas a cabo durante la marcha del Proyecto, tenían un propósito superior, que es **asegurar la gobernabilidad del proceso de construcción de un consenso básico, sobre la institucionalidad sectorial vinculada al accionar de la formulación de políticas públicas en materia de agua potable y saneamiento**, y por consiguiente, un Proyecto de Ley para ser elevado al Poder Ejecutivo que desarrolle la regionalización y transferencia gradual del servicio y su incorporación al modelo regulatorio, de forma de presentar la institucionalización de un modelo de gestión, que resulte consistente con la visión sectorial delineada por el Poder Ejecutivo.

1. ANTEPROYECTO DE LEY MARCO REGULATORIO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

TÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1º - Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer la organización institucional del sector agua potable y saneamiento, incluyendo el desarrollo de las funciones vinculadas a la formulación de políticas públicas, la planificación y el financiamiento del sector; así como la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, tanto en el ámbito urbano como rural, y a la regulación, fiscalización y control integral sobre el desempeño de todos los actores involucrados en dichas actividades.

Artículo 2º - Ámbito de Aplicación

La presente Ley se aplicará en todo el territorio urbano y rural de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3º - Objetivos

Los objetivos de esta Ley son:

- a. Separar las funciones de formulación de políticas, planificación y financiamiento del sector, de las atinentes a la regulación, fiscalización y control de la prestación de los servicios.
- b. Dotar al sector agua potable y saneamiento de una organización institucional transparente, eficiente y eficaz, a través de una adecuada asignación de funciones y responsabilidades a los distintos componentes que son parte dicha organización, para permitir el cumplimiento de los objetivos y metas específicas del sector.
- c. Proceder al ordenamiento de la delegación de la competencia de la Provincia sobre la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento o de alguna de las etapas que los componen, en favor de los Municipios y Comunas de la Provincia, asegurando la sostenibilidad de la prestación mediante la acción provincial en el otorgamiento de títulos habilitantes, cuando esté asegurada su prestación en condiciones de calidad, regularidad, continuidad y eficacia.

- d. Lograr la implementación gradual de la regulación, fiscalización y control de los servicios en todo el territorio provincial, incorporando la descentralización de la función regulatoria y la participación de los usuarios en el ámbito regional.
- e. Asegurar la protección de la salud pública, el ambiente y los recursos hídricos, promoviendo la incorporación de medidas de adaptación y atenuación de los efectos del cambio climático y la prevención y mitigación de riesgos ambientales, junto con la recomposición y reparación de los daños ambientales provenientes de la prestación de los servicios, de acuerdo con la normativa vigente.
- f. Asegurar que en el desarrollo institucional y la formulación de políticas sectoriales, se adopten los principios fijados por la Provincia sobre equidad de género e incorporación de la mujer en las acciones propias de representación de la comunidad.
- g. Garantizar las condiciones básicas de prestación de los servicios, definidas como universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad, solidaridad y equidad tarifaria, de conformidad con el régimen de la presente Ley y su normativa reglamentaria.
- h. Promover el desarrollo de instrumentos de participación de la sociedad civil, tanto en las tareas de formulación de políticas públicas como en la planificación de inversiones de mediano y largo plazo, y en la regulación, fiscalización y control de la prestación de los servicios.
- i. Asegurar la eficiencia y eficacia de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, promover su expansión y la incorporación del tratamiento de aguas residuales, para lograr el acceso universal, especialmente de sectores vulnerables, el ámbito periurbano y en las áreas rurales con escaso grado de concentración.
- j. Definir los derechos y obligaciones de todos los actores que intervienen en las distintas etapas de prestación de los servicios, estableciendo el marco normativo al que deben ajustarse.
- k. Mantener el equilibrio en las relaciones entre usuarios y prestadores, a través de la protección de los derechos de los primeros y de la preservación de las condiciones de seguridad jurídica de los segundos.
- l. Asegurar la adopción de sistemas tarifarios, que contemplen principios de equidad y solidaridad y un marco de uso eficiente de los recursos hídricos, garantizando su preservación.
- m. Promover el desarrollo de sistemas de ajuste, seguimiento y control de los valores tarifarios de aplicación, asegurando la sostenibilidad de largo

plazo de la prestación y un nivel tarifario adecuado a la capacidad de pago de los usuarios.

- n. Desarrollar mecanismos de financiamiento ajustados a criterios de equidad y solidaridad, que eliminen la exclusión de sectores vulnerables de la comunidad en el acceso a los servicios
- o. Promover modelos asociativos de prestadores de servicios que faciliten el aprovechamiento de economías de escala o de alcance, con el objetivo de mejorar los niveles de eficiencia en la prestación, logrando reducir los costos de prestación o hacer factible la incorporación de alguna etapa de prestación de los mismos o la ampliación de su cobertura territorial.
- p. Promover el desarrollo de modelos de gestión de servicios con participación comunitaria o de organizaciones de la sociedad civil, especialmente en el ámbito rural y periurbano.
- q. Promover el reúso de aguas tratadas y el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de gases, lodos o barros residuales de las plantas de potabilización o de tratamiento de aguas residuales, como insumos para la generación de energía u otros usos potenciales de aplicación útil.

Artículo 4º - Derechos y Obligaciones Básicas

De acuerdo con los principios y normas de esta Ley, todas las personas, sean humanas o jurídicas, que residan en el territorio provincial tienen derecho a recibir los servicios de agua potable y saneamiento y los prestadores estarán obligados a su provisión.

Artículo 5º - Principios de la Prestación

Los servicios públicos sujetos al régimen de la presente Ley deben respetar en todo sus etapas el principio de la igualdad de derechos, asegurando que la normativa regulatoria contribuya a garantizar los derechos humanos de acceso a los mismos y recibidos de prestadores habilitados, según las modalidades legales o contractuales previstas, que siempre deben responder a los caracteres de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad, solidaridad y equidad tarifaria.

Artículo 6º - Abastecimiento de Agua Natural

El abastecimiento de agua natural destinada a la prestación de los servicios públicos comprendidos en la presente Ley, tiene prioridad sobre cualquier otro uso del recurso, debiendo los prestadores utilizarla con eficiencia y mediante la instalación y funcionamiento de dispositivos de control y medición para su distribución y aprovechamiento adecuados.

Las autorizaciones de uso de agua natural proveniente de fuente superficial o subterránea, que tengan por finalidad la prestación de servicios de agua potable

y saneamiento, serán otorgadas por la Administración Provincial de Recursos Hídricos – en adelante “APRHI” o el organismo que en el futuro la reemplace, a los prestadores habilitados y autorizados previamente por el Ministerio de Servicios Públicos.

CAPÍTULO II

ALCANCE DEL MARCO REGULATORIO

Artículo 7º - Definición de los Servicios

Se entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable las actividades de captación, conducción y potabilización de agua natural y de almacenamiento, transporte, distribución y/o provisión de agua potable.

Se entiende por servicio público de saneamiento, las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, de aguas servidas de domiciliario y de efluentes industriales, cuyo vertido al sistema de alcantarillado esté permitido por la autoridad competente.

Se incluyen dentro de este servicio, pero no se considerarán servicio público, las actividades correspondientes a la reutilización de aguas tratadas y la disposición final de lodos residuales y otros subproductos del tratamiento, que podrán recibir en forma subsidiaria ese tratamiento, de acuerdo con las pautas que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Se excluye del carácter de servicio público, la venta de agua embotellada o envasada.

Artículo 8º - Aplicación del Marco Regulatorio

El presente Marco Regulatorio y su normativa reglamentaria, son de aplicación obligatoria en todos los servicios de agua potable y saneamiento y de alguna de las etapas que los componen, prestados en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo 2º.

Los Decretos, Reglamentos y Ordenanzas de carácter provincial o municipal, relativos al servicio que se encontraren vigentes al momento de entrada en vigor de la presente Ley, continuarán aplicándose en todo aquello que no se oponga a la misma, configurando su normativa supletoria, hasta las fechas establecidas en la presente Ley o en su normativa reglamentaria, a partir de las cuales el Marco Regulatorio será de aplicación obligatoria.

Artículo 9º - Finalidad del Marco Regulatorio

La finalidad principal del Marco Regulatorio, es asegurar la gobernabilidad del proceso de reforma y modernización institucional del sector, así como la construcción de arreglos institucionales eficientes y sostenibles en el tiempo, con un reconocimiento, que asegure la plena vigencia de los derechos humanos al

agua potable y saneamiento.

El proceso de reforma, comprende la inclusión de ámbitos de participación para la creación de consenso social y respeto por las instituciones del sector, donde los espacios de articulación, colaboración y diálogo, resultarán esenciales para su gobernanza y lograr las metas vinculadas a la universalidad de acceso a los servicios básicos y la eliminación de brechas estructurales asociadas a la pobreza o desigualdad en el ámbito provincial.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

Artículo 10º - Definiciones Complementarias

En el Anexo I se han incorporado las definiciones complementarias adoptadas para la interpretación de la presente Ley y su normativa reglamentaria, que podrá incorporar nuevas definiciones siempre que no alteren, modifiquen o limiten las establecidas en este Anexo.

TÍTULO II PRINCIPIOS TRANSVERSALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 11º - Enfoque de Derechos

El enfoque de derechos adoptado como principio general de este marco regulatorio, implica la consolidación de un modelo de gestión alineado con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, impulsados por Naciones Unidas, permitiendo la formulación de políticas públicas adaptadas a la realidad provincial, así como responder a los múltiples desafíos globales.

En esa dirección, el marco regulatorio avanza en un modelo de gestión sostenible para los servicios de agua potable y saneamiento, que prioriza el acceso universal a los servicios, la eliminación de la exclusión y las brechas estructurales, con la centralidad puesta en la reducción progresiva de la pobreza multidimensional y el enfoque de derechos humanos, con la visión de “no dejar a nadie atrás” incluyendo acciones asociadas al enfoque de solidaridad que acompaña este marco regulatorio.

CAPÍTULO II

DERECHOS HUMANOS

Artículo 12º - Derecho Humano al Agua

Es el derecho que tienen todas las personas al acceso seguro y sostenible a una cantidad suficiente de agua potable para consumo personal y doméstico, de forma asequible física y económicamente y aceptable culturalmente,

Artículo 13º - Derecho Humano al Saneamiento

Consiste en la garantía del acceso a toda persona, desde el punto de vista físico y económico, a una instalación inocua, higiénica, segura, aceptable desde el punto de vista social y cultural, que proporcione intimidad y preserve la dignidad.

Artículo 14º - Principios Transversales de los Derechos Humanos

Los principios transversales de los derechos humanos aplicados al agua y saneamiento, con impacto en la regulación, son los siguientes:

- a. No discriminación e igualdad - Los métodos de seguimiento y evaluación que implemente el Ente Regulator de los Servicios Públicos, -en adelante “ERSeP” o el organismo que en el futuro lo reemplace-, para observar la protección de los derechos humanos, deberán analizar la existencia de brechas estructurales y cómo se reducen las desigualdades entre grupos discriminados y la población general, en su acceso a dichos servicios.
- b. Acceso a la Información y Transparencia – La Secretaría de Servicios Públicos en adelante -la Secretaría- y el ERSeP deberán asegurar que los usuarios dispongan de información adecuada y veraz, con la antelación suficiente para ejercer sus derechos. Además, para asegurar la transparencia, los prestadores deberán asegurar que la información sea accesible por los usuarios o terceros interesados, sin necesidad de mediante petición o queja.
- c. Participación Activa, Libre y Significativa - Con el reconocimiento de los Derechos Humanos al Agua y Saneamiento, las personas pasan de ser receptores de políticas discrecionales, a ser titulares de derechos exigibles y, por lo tanto, la Secretaría y el ERSeP, reconocerán el derecho de los usuarios reales o potenciales a participar en todos los procesos y cuestiones que les atañe sobre sus derechos.
- d. Rendición de Cuentas - Es el derecho de las personas a exigir la información sobre la garantía de sus derechos. Respecto a ello, el Informe Anual a ser presentado por todos los prestadores de servicios deberá incluir la consideración de este tema, con el alcance que determine la normativa reglamentaria.

- e. Sostenibilidad - Los servicios deben estar disponibles para las generaciones actuales y futuras, y los planes de prevención y uso eficiente de los recursos deben garantizar que la provisión de los servicios, no compromete la disponibilidad de generaciones futuras.

CAPÍTULO III

EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 15º - Participación Activa

El principio básico para lograr la vigencia de la equidad de género con un enfoque de derechos humanos en agua y saneamiento, se refiere a lograr una representación equilibrada en los órganos institucionales que actúan en la formulación de políticas públicas, en la regulación sectorial y en la propia prestación de servicios. Este principio, será de aplicación obligatoria en toda la normativa referida a la institucionalidad y funcionamiento del modelo regulatorio.

Artículo 16º - Títulos Habilitantes y Contratos

La Secretaría, deberá incorporar en la normativa referida al otorgamiento de Títulos Habilitantes y en los Contratos de Prestación Directa con el sector privado, las cláusulas que aseguren la participación equilibrada de género en los órganos de dirección de los prestadores, como condición de otorgamiento, así como incorporar la información referida al cumplimiento de este compromiso en los Informes Periódicos que deben presentarse a la Secretaría y el ERSeP.

Artículo 17º - Sistema de Información

El ERSeP deberá incorporar en su Sistema de Información Regulatoria, el tratamiento de la participación relativa de género en los órganos directivos de los prestadores actuales y en los Consejos de Usuarios que se implementen, tanto en las Comunidades Regionales como en el ámbito propio de cada Municipio o Comuna, promoviendo asimismo, la integración equilibrada de género en los representantes de la comunidad, que participen de audiencias públicas u otras actividades convocadas en el ejercicio de la acción regulatoria.

CAPÍTULO IV

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 18º - Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible

Se adoptan la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible asociados a esta Agenda, como guía para la formulación de políticas públicas en materia de agua potable y saneamiento, que sean sostenibles, integradas y adaptadas a

la realidad provincial, sirviendo de base a la formulación del Plan Provincial de Agua Potable y Saneamiento. La Secretaría, en coordinación con las áreas de Gobierno competentes, desarrollará el seguimiento del Plan Provincial y su alineamiento con la Agenda 2030 y el ODS 6, para asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

Artículo 19º - Indicadores de Monitoreo

Con independencia del sistema de información regulatoria desarrollado por el ERSeP, este organismo deberá incorporar en su sistema de información regulatoria los asociados al marco de monitoreo integrado de las metas de ODS relativas a agua y saneamiento, conforme a la Iniciativa Mundial de Monitoreo Ampliado y con el fin de efectuar el seguimiento de las metas adoptadas a nivel provincial en la territorialización de los indicadores.

TÍTULO III BASES INSTITUCIONALES DEL SERVICIO

CAPÍTULO I TITULARIDAD DEL SERVICIO

Artículo 20º - Ejercicio de la Titularidad

En su carácter de titular de los servicios de agua potable y saneamiento, la Provincia de Córdoba, en jurisdicción del Ministerio de Servicios Públicos -en adelante el Ministerio- y a través de la Secretaría, ejercerá la misma y dispondrá la forma y condiciones para la prestación de dichos servicios en todo el territorio provincial, observando lo prescripto en la presente Ley y su normativa reglamentaria.

CAPÍTULO II DELEGACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 21º - Delegación de Funciones

La Secretaría, deberá someter a la aprobación Poder Ejecutivo a través del Ministerio, la propuesta de delegación de las funciones en favor de Municipios y Comunas de la Provincia, de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, o de alguna de las etapas que los componen, en forma directa o por medio de terceros, de acuerdo a lo prescripto en la presente Ley y su normativa reglamentaria.

Artículo 22º - Acuerdo de Delegación

Para la elevación de la propuesta de dicha delegación de funciones, será

necesaria la previa adhesión al Acuerdo de Delegación para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, mediante la sanción de una Ordenanza Municipal o Comunal que autorice la suscripción de dicho Acuerdo, conforme al modelo general aprobado por el Ministerio.

Artículo 23º - Instancia de Desacuerdo

En el caso que el Municipio o Comuna no aceptase la delegación de funciones propuesta, la Secretaría asumirá el ejercicio pleno de la titularidad para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en esa jurisdicción y podrá disponer la modalidad de prestación de los servicios por sí o por medio de terceros, en el marco de lo dispuesto por la presente Ley y su normativa reglamentaria, notificando lo resuelto al gobierno local para su conocimiento.

Artículo 24º - Revocación de la delegación de titularidad

En caso de incumplimientos de lo dispuesto en la presente Ley que lesionen el interés público, la Secretaría podrá propiciar ante el Poder Ejecutivo, la revocación de la delegación de funciones, que en caso de resolverse en el sentido propuesto, las funciones revertirán a la Provincia como titular de los servicios.

Artículo 25º - Servicios Regionales

En el caso de servicios regionales correspondientes a alguna de sus etapas componentes de los servicios de agua potable y saneamiento, que sean prestados a varios Municipios o Comunas, como Acueductos, Colectores o Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, la delegación para su prestación, será ejercida por la Secretaría, la que podrá disponer la modalidad de prestación por sí o por medio de terceros, con inclusión de alguno de los propios Municipios o del sector privado, en el marco de lo dispuesto por la presente Ley y su normativa reglamentaria, notificando lo dispuesto a los Municipios o Comunas involucradas para su debido conocimiento.

TÍTULO IV TÍTULOS HABILITANTES

CAPÍTULO I TÍTULOS HABILITANTES

Artículo 26º - Títulos Habilitantes

Todo prestador de servicios de agua potable y saneamiento o de alguna de las etapas que los componen, deberá estar autorizado para la prestación por uno de los Títulos Habilitantes que otorga el Ministerio, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 27º - Al Sector Privado

Cuando el Título Habilitante se otorgue a una persona jurídica que incluya al sector privado o las cooperativas de servicios públicos, además de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, se deberá suscribir un Contrato de Prestación ajustado a la modalidad de participación directa que corresponda, que actuará en forma supletoria al Título Habilitante.

Artículo 28º - Sostenibilidad Económica y Financiera

Todos los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento o de alguna de las etapas que los componen, al momento de solicitar el Título Habilitante y acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente Ley y su normativa reglamentaria, deberán demostrar la sostenibilidad económica y financiera de la prestación, según el requerimiento de información que se incorpore a la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 29º - Otros Prestadores de Servicios

Para los prestadores de servicios que desarrollan su actividad con antelación a la vigencia de la presente Ley, el otorgamiento del Título Habilitante estará sujeto al previo cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente Ley y su normativa reglamentaria.

Artículo 30º - Escisión o Agrupamiento de Prestadores

Con relación a la reforma de la situación de los prestadores que actualmente se desempeñan en el sector, los Títulos Habilitantes que se otorguen preverán la posibilidad de que el prestador, a su vez, pueda escindirse o agruparse conforme a otras figuras jurídicas, por razones de escala o de eficiencia en las prestaciones.

La autorización correspondiente, será otorgada por el Ministerio, sobre la base de un estudio técnico y económico-financiero, debidamente fundado, sobre la escisión o agrupamiento que se solicita; que será presentado por el prestador, con intervención previa del ERSeP y la Secretaría.

En caso de corresponder, el Ministerio procederá a otorgar a las nuevas figuras jurídicas provenientes de la escisión o agrupamiento, un nuevo Título Habilitante.

Artículo 31º - Sujeción Normativa

Todos los prestadores, tanto en el ámbito urbano como rural, concentrado, estarán sujetos a las normas de eficiencia, calidad del servicio y demás reglas aplicables a la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, que serán establecidas por la Secretaría y el ERSeP.

Artículo 32º - Dispensas de Cumplimiento

El ERSeP podrá otorgar dispensas de cumplimiento sobre aspectos parciales de la referida normativa, a los prestadores actuales durante los primeros dos (2)

años de vigencia de la presente Ley, en el ámbito urbano para poblaciones mayores de treinta mil habitantes y hasta cuatro (4) años en el resto del ámbito urbano y rural concentrado, con el objetivo de permitir la adecuación y regularización institucional y operativa de las condiciones de prestación del servicio. La reglamentación de la presente Ley, establecerá las condiciones para el otorgamiento de dichas dispensas.

CAPÍTULO II

LICENCIA DE PRESTACIÓN

Artículo 33º - Objeto

Con la finalidad de regularizar el vínculo existente entre el titular de los servicios de agua potable y saneamiento en todo el territorio provincial y los prestadores de servicios, el Ministerio otorgará a cada prestador que solicite desarrollar su actividad en el ámbito urbano, una Licencia de Prestación de Servicio, por un plazo determinado y en el ámbito geográfico expresamente definido en la licencia, incluyendo el conjunto de derechos y obligaciones propios de cada modalidad.

Artículo 34º - Regularización Institucional

Para regularizar el vínculo institucional o las habilitaciones otorgadas a los prestadores de servicios actualmente responsables de la prestación en áreas determinadas, la Secretaría verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su normativa reglamentaria, con la atribución de otorgar, un plazo para la regularización y cumplimiento de dichos requisitos, que no podrá superar los veinticuatro (24) meses desde la vigencia de la presente Ley.

Artículo 35º - Contenido de la Licencia de Prestación de Servicio

La Licencia de Prestación contendrá como mínimo:

- a. Nombre del prestador, que deberá ser una persona jurídica cuyo objeto social único consista en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, según los términos de la presente Ley.
- b. Las etapas de los servicios, que constituyen el objeto de La Licencia.
- c. Las áreas geográficas de la prestación, la captación de aguas superficiales o subterráneas, la disposición final de las aguas servidas, crudas o tratadas, y la disposición final de los barros residuales, si correspondiera.
- d. Los sitios autorizados para el tratamiento y disposición de aguas servidas y la reutilización de las aguas servidas tratadas, según corresponda, con la intervención de la APHRI en el ámbito de su competencia.

- e. La obligación para el prestador de presentar un Compromiso de Gestión y Resultados, a satisfacción del ERSeP y la Secretaría.
- f. Las condiciones generales y especiales de la Licencia de Prestación, así como los derechos y obligaciones derivados de la misma.
- g. Las reglas de fiscalización y control de la gestión del prestador.
- h. El plazo de vigencia de la Licencia y las condiciones para su renovación.
- i. El precio o canon por el derecho de Licencia de Prestación de Servicio o cualquier otro pago, derivado del otorgamiento de la Licencia o de la propia prestación de los servicios.
- j. Las garantías, seguros y fianzas requeridas para su vigencia.
- k. El procedimiento para la modificación de la Licencia, así como para la cesión, renuncia o transferencia de los derechos y obligaciones emergentes de la misma.
- l. El derecho del Titular del Servicio de cancelarla por razones de interés público.
- m. Los procedimientos de resolución de conflictos entre el Titular y el prestador de servicios.
- n. La obligación de facturar y percibir en nombre del ERSeP, la Tasa de Regulación.
- o. La obligación del pago de servicios ambientales, cuando corresponda.

El contenido de la Licencia podrá ser simplificado por la Secretaría, para su aplicación a prestadores de menor dimensión y a prestadores comunitarios y rurales, Cooperativas de Usuarios o Comunas y Municipios con menos de cinco mil habitantes, según se establezca en la normativa reglamentaria de la presente Ley.

Artículo 36º - Vigencia de La Licencia de Prestación

Las Licencias de Prestación de Servicios de los servicios de agua potable y saneamiento en forma integral o de alguna de sus etapas componentes, tendrán un plazo de vigencia mínimo de diez (10) años y un máximo de treinta (30) años.

Artículo 37º - Alcance de La Licencia de Prestación

La Licencia otorgada de acuerdo con la presente Ley y su normativa regulatoria, autorizará al prestador para desarrollar sus actividades en un área geográfica, determinados en la cual tendrá la obligación de prestar los servicios, con inclusión de sus derechos y obligaciones sobre las áreas periurbanas y rurales comprendidas en el área de prestación.

Artículo 38º - Solución de Controversias

La Licencia de Prestación de Servicios establecerá los procedimientos para la solución de controversias, incluyendo la posibilidad de recurrir al mecanismo de arbitraje o mediación para la solución de conflictos contractuales, según se establezca en la Reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 39º - Objeto

Las Autorizaciones de Prestación de Servicios serán otorgadas por el Ministerio a propuesta de la Secretaría, para que las propias entidades de la sociedad civil, asociaciones de usuarios, organizaciones comunitarias, cooperativas, organismos no gubernamentales, con el objeto de autorizar a que Municipios o Comunas puedan desarrollar y prestar integralmente el servicio de agua potable y/o saneamiento, o de alguna de las etapas básicas que los componen.

Artículo 40º - Sujetos

Las organizaciones indicadas en el Artículo anterior, podrán solicitar una Autorización de Prestación sobre un área geográfica determinada, cuando se verifique alguna de las situaciones siguientes:

- a. Cuando la prestación efectiva del servicio de agua potable y/o saneamiento, o de alguna de las etapas básicas que los componen, esté a cargo de alguna de dichas organizaciones, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.
- b. Cuando no exista prestación del servicio.
- c. Cuando el titular de una Licencia o Autorización de Prestación que comprende el área referida en la solicitud, esté en mora en el cumplimiento de las metas de expansión, calidad y cobertura fijadas en su Plan de Gestión Integral del Servicio aprobado por la autoridad competente.
- d. Cuando el titular de la Licencia o Autorización de Prestación, manifieste expresamente su no objeción a la solicitud de Autorización presentada.

Artículo 41º - Solicitud de Autorización de Prestación

Las solicitudes de Autorización de Prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, de alguno de esos servicios o de una de las etapas básicas que los componen, deberán ser presentadas a la Secretaría, definiendo el ámbito geográfico de la solicitud, con identificación de las áreas en jurisdicción de algún prestador, o si se trata de áreas no cubiertas por ningún prestador.

Cuando el área solicitada se encuentre en el área de jurisdicción previa de un

prestador o en el territorio de una Licencia o Autorización de Prestación otorgada a otro prestador, el solicitante deberá alegar una de las situaciones siguientes:

- a. Que no existe prestación del servicio.
- b. Que el solicitante es responsable de la prestación del servicio.
- c. Que el prestador de los servicios se halle en mora con el cumplimiento de sus obligaciones.
- d. Que se encuentra vencida la notificación de intimación para ejecutar el plan de operación y expansión previsto en su Plan de Gestión Integral del Servicio.
- e. Que cuenta con la no objeción expresa del prestador correspondiente.

La Secretaría, fijará las condiciones de acreditación del carácter de prestador y los plazos a ser otorgados para la regularización de esa condición de precariedad.

Las solicitudes de Autorización de Prestación en áreas de responsabilidad de otro prestador, serán presentadas ante la Secretaría, que le dará traslado al prestador titular, para que formule las consideraciones que crea necesarias con relación a sus derechos, para finalmente resolver sobre el otorgamiento de la Autorización.

Artículo 42º - Requisitos

Los interesados en obtener una determinada Autorización de Prestación, tendrán que cumplir los requisitos que al respecto se establezcan en las normas reglamentarias de la presente Ley.

Artículo 43º - Contenido de la Autorización

La Autorización de Prestación tendrá el mismo contenido básico que la Licencia de Prestación según se establece en el Art. 35º de esta Ley, con las excepciones y modificaciones establecidas para prestadores rurales y periurbanos por las autoridades competentes.

Artículo 44º - Vigencia de la Autorización de Prestación

El plazo máximo de vigencia de la autorización será de diez (10) años podrá ser renovable por única vez, siempre y cuando el prestador haya cumplido con las metas establecidas en su Compromiso de Gestión y Resultados.

Cuando el prestador titular de una Autorización de Prestación, haya cumplido con las metas establecidas en su Compromiso de Gestión y Resultados durante todo el plazo contractual, podrá solicitar una Licencia de Prestación, dando cumplimiento a los requisitos legales establecidos para obtener ese Título Habilitante.

Artículo 45º - Derechos y Obligaciones

El prestador titular de una Autorización de Prestación, tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley y su normativa reglamentaria para todos los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento.

CAPÍTULO IV

CONTRATO DE PRESTACIÓN TEMPORAL

Artículo 46º - Contrato de Prestación Temporal

Los Municipios, Comunas, Juntas Vecinales, Cooperativas de Usuarios y otras organizaciones no gubernamentales, podrán prestar los servicios regulados por esta Ley, de forma directa, exclusivamente en Municipios, Comunas, centros poblados y comunidades rurales concentradas de hasta cinco mil habitantes, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos para esa clase de prestadores, suscribiendo un Contrato de Prestación Temporal con la Secretaría. La reglamentación de la presente Ley, establecerá las condiciones básicas de prestación de tales servicios, atendiendo a las características del servicio y al sistema de prestación de los mismos.

Artículo 47º - Requisitos

Los interesados en obtener un Contrato de Prestación Temporal, tendrán que cumplir los requisitos que al respecto se establezcan en las normas reglamentarias de la presente Ley y la obligación para el prestador de presentar un Compromiso de Gestión y Resultados, a satisfacción del ERSeP y la Secretaría.

Artículo 48º - Contenido del Contrato

El Contrato de Prestación Temporal tendrá el mismo contenido básico que la Licencia de Prestación según se establece en el Art. 35º de esta Ley, con las excepciones y modificaciones establecidas para prestadores de ámbitos rurales concentrados y periurbanos por las autoridades competentes.

Artículo 49º - Sector Privado

Cuando el Contrato de Prestación Temporal se suscriba con una persona jurídica que incluya al sector privado, además de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, se deberá suscribir un Contrato de Prestación ajustado a la modalidad de participación directa que corresponda, que actuará en forma supletoria al Título Habilitante.

Artículo 50º - Vigencia del Contrato de Prestación Temporal

El plazo máximo de vigencia de este Contrato será de diez (10) años podrá ser renovable por única vez, siempre y cuando el prestador haya cumplido con las metas establecidas en su Compromiso de Gestión y Resultados.

Cuando el prestador titular de un Contrato de Prestación Temporal, haya

cumplido con las metas establecidas en su Compromiso de Gestión y Resultados durante todo el plazo contractual, podrá solicitar una Licencia de Prestación, dando cumplimiento a los requisitos legales establecidos para obtener ese Título Habilitante.

Artículo 51º - Regularización Institucional

Para regularizar el vínculo institucional y suscribir un Contrato de Prestación Temporal con los prestadores de servicios actualmente responsables de la prestación comprendidos en el Art 22º, la Secretaría verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su normativa reglamentaria y la presentación del Compromiso de Gestión y Resultados, con la atribución de otorgar, un plazo para la regularización y cumplimiento de dichos requisitos que no podrá superar los veinticuatro (24) meses desde la vigencia de la presente Ley.

Artículo 52º - Derechos y Obligaciones

El prestador titular de un Contrato de Prestación Temporal, tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley y su normativa reglamentaria para todos los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento, con las excepciones y modificaciones establecidas para prestadores de ámbitos rurales concentrados y periurbanos por las autoridades competentes.

TÍTULO V FORMULACIÓN DE POLÍTICAS Y PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE SUS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 53º - Objetivos

Los objetivos asociados a la organización institucional vinculada a la formulación de políticas públicas, a la planificación y al financiamiento del sector en general, comprenden:

- a. Elaboración y coordinación de los proyectos de normativa legal y reglamentaria.
- b. Adopción de normas y políticas sectoriales, la formulación del Plan Provincial de Agua Potable y Saneamiento y planes indicativos, para alcanzar un funcionamiento eficiente y el desarrollo y la expansión equilibrada del sector, tanto en el ámbito urbano como rural.
- c. Proponerlos al Poder Ejecutivo y velar por su cumplimiento, así como la promoción de las decisiones de inversión en concordancia con dichos

Planes.

- d. Asesoramiento al Poder Ejecutivo en todas aquellas materias relacionadas con el sector.

Artículo 54º - Correspondencia de las Funciones

Las funciones de formulación de políticas públicas y de planificación sectorial, son responsabilidad exclusiva e indelegable del Ministerio a través de la Secretaría. Además, en el marco del principio de participación en las políticas públicas, se podrán implementar mecanismos de participación y consulta a los gobiernos locales y organizaciones comunitarias o que representen a la sociedad civil, sin que ello implique delegación alguna por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 55º - Principios de la Función

En general, para materializar los objetivos expuestos, se realizarán acciones para la obtención de economías de escala, alcance y densidad, generando el agrupamiento de prestaciones dispersas, sin perjuicio de tender a la descentralización operativa, cuando sea viable y supeditada al criterio precedente. Asimismo, como criterio fundamental se establece, sin perjuicio de las acciones anteriores, la centralización normativa en materia regulatoria del ERSeP.

Artículo 56º - Alcance de la Función

La función indicada estará basada en la definición y la responsabilidad emergente, de la ejecución de cada uno de los siguientes puntos:

- a. Formulación, evaluación y seguimiento de las políticas generales y específicas del sector y de los servicios de agua potable y saneamiento en correspondencia con la política provincial y la adoptada por la APRHI, la Secretaría de Ambiente y otros órganos con competencias parciales o concurrentes sobre el sector.
- b. Elaboración, seguimiento y control del Plan Provincial de Agua Potable y Saneamiento y los planes y programas de desarrollo sectorial local.
- c. Definir las estrategias, políticas y lineamientos para la ejecución de los planes, programas y proyectos para el desarrollo de los servicios de agua potable y saneamiento.
- d. Dirigir y coordinar de las instituciones del sector sobre las actividades orientadas a la consecución de los objetivos y metas sectoriales.
- e. Gestionar las políticas y planes de financiamiento sectorial y de aplicación de los recursos obtenidos de diferentes fuentes nacionales y externas.
- f. Dirigir y coordinar el desarrollo sectorial a través de programas de fortalecimiento institucional.

- g. Colaborar con el Ministerio de Coordinación para el cumplimiento de las metas asociadas al sector agua potable y saneamiento en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptadas por el Gobierno Provincial.
- h. Incorporación de las políticas de igualdad de género en los Contratos que vinculen a los Municipios y Comunas con los prestadores de servicios.
- i. Disponer la delegación de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento a los Municipios y Comunas que se adhieran al proceso de descentralización operativa previsto en el presente Marco Regulatorio, conforme al modelo de centralización normativa y regulatoria.
- j. Desarrollar la prestación en Municipios y Comunas que no se adhieran a la delegación de la misma y en los servicios de Acueductos Plantas de Potabilización, Colectores y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Regionales de carácter intermunicipal.
- k. Promover la asociación de Municipios y Comunas mediante la creación de Mancomunidades u otras formas de asociación, destinadas a lograr la mejora, ampliación o extensión de los servicios, así como asegurar la sostenibilidad de su ciclo integral.
- l. Desarrollar la evaluación de capacidad y modalidad de gestión de los prestadores de servicios, para el otorgamiento de Títulos Habilitantes a prestadores responsables de la prestación con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, que sean propuestos, por los distintos Municipios y Comunas para asumir la prestación.
- m. Intervenir en forma cautelar por tiempo limitado, la prestación de algún servicio, cuando por causa imputable al prestador se vea afectado en forma grave y urgente dicho servicio, la salud de la población o el medio ambiente.
- n. Ejercer la representación del sector ante las demás instituciones y órganos del Estado Provincial y Nacional.
- o. Colaborar con el Poder Legislativo en el ejercicio del derecho de supervisar las políticas públicas que implemente el Gobierno Provincial y sus instituciones autónomas y descentralizadas.
- p. Brindar asistencia técnica a las Comunidades Regionales, Municipios y Comunas en lo referente a la formulación de políticas públicas, planificación y financiamiento del sector.
- q. Ejercer la función normativa, en lo relativo a las actividades del sector y los servicios de agua potable y saneamiento, incluyendo su participación en la formulación de normas de calidad de agua potable y protección ambiental, en coordinación el Ministerio de Salud, la APRHI y el ERSeP.

- r. Autorizar de acuerdo con la normativa vigente y a solicitud de los prestadores, la constitución de las servidumbres o restricciones al dominio que resulten necesarios para la prestación de los servicios o para que actúen como sujetos expropiantes, en los casos en que los bienes necesarios para la prestación del servicio hubiesen sido declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación.
- s. Autorizar las intervenciones en agua potable y saneamiento, incluyendo la disposición de aguas residuales, que deban realizar organismos públicos o privados, en coordinación con los prestadores responsables de la prestación de los servicios en el área que se trate.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 57º - Secretaría de Servicios Públicos

A partir de los objetivos básicos de esta Ley enunciados en el Artículo 3º, y para garantizar la separación de funciones de formulación de políticas, planificación y financiamiento sectorial, la Secretaría actuará como organismo rector del sector agua potable y saneamiento siendo responsable de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas del sector, así como de las estrategias, planes, programas, proyectos, ejecución de obras de infraestructura y servicios, sobre los cuales ejercerá su rectoría y tutela administrativa. Asimismo, para el mejor cumplimiento de su misión y funciones, podrá establecer dependencias desconcentradas territorialmente o realizar acuerdos de complementación con las Comunidades Regionales.

Artículo 58º - Misión de la Secretaría

Tendrá la misión de formular las políticas, planes, estrategias y cursos de acción del Gobierno Provincial, para el desarrollo a corto, mediano y largo plazo de los servicios de agua potable y saneamiento, de acuerdo con la presente Ley, su normativa reglamentaria y los Objetivos establecidos en el Plan Provincial de Agua Potable y Saneamiento.

Artículo 59º - Organización de la Secretaría

La Secretaría funcionará con cuatro Subsecretarías, que son las siguientes:

- a. Subsecretaría de Políticas de Agua Potable y Saneamiento
- b. Subsecretaría de Planificación y Financiamiento Sectorial
- c. Subsecretaría de Desarrollo Institucional
- d. Subsecretaría de Evaluación y Resultados de Desempeño

Asimismo, todas las instituciones autónomas, entes descentralizados funcionalmente u otros organismos públicos o privados que tengan a su cargo la

prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento o de alguna de las etapas que los componen bajo la titularidad provincial, funcionarán adscriptos a la Subsecretaría de Evaluación y Resultados de Desempeño, quien ejercerá su control y tutela administrativa.

Artículo 60º - Creación del Consejo Consultivo de Agua Potable y Saneamiento

Se crea el Consejo Consultivo de Agua Potable y Saneamiento, que funcionará adscripto al Ministerio, incluyendo su organización interna y sus normas de funcionamiento, como órgano participativo, de deliberación y consulta con representantes de los sectores del sector público y privado y organizaciones de la sociedad civil, vinculados en el ámbito provincial con el sector agua potable y saneamiento, para lograr la construcción del consenso básico, que asegure la cohesión social y la sostenibilidad necesarias para la gobernabilidad del sector, especialmente en el proceso de formulación, implantación y desarrollo de las políticas públicas, planes y estrategias sectoriales.

Por vía reglamentaria de la presente Ley, se establecerán las condiciones para la integración y funcionamiento de este Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 61º - Atribuciones de la Secretaría

La Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y su normativa reglamentaria.
- b. Elaborar y proponer las políticas del sector en forma compatible y articulada con las políticas provinciales en materia de salud pública, preservación del medio ambiente y los recursos naturales, promoción social y comunitaria, desarrollo regional, uso del suelo, desarrollo urbano y rural, modernización y descentralización del Estado Provincial.
- c. Formular la política de financiamiento de los servicios urbanos y rurales de conformidad con los objetivos y políticas de largo plazo del sector, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas provinciales adoptadas a partir de su territorialización, incluyendo el dimensionamiento de los recursos presupuestarios, créditos y subsidios.
- d. Formular la propuesta para la asignación de recursos en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, destinados a financiar las inversiones y las actividades de operación

- y mantenimiento de los prestadores de servicios y aprobar los Planes de Gestión y el Anteproyecto de Presupuesto de los organismos descentralizados adscritos a la Secretaría.
- e. Proponer las reformas necesarias para la creación, modificación o supresión de organismos descentralizados adscritos a la Secretaría.
 - f. Coordinar y supervisar la utilización de recursos financieros de origen interno o externo, provenientes de organismos nacionales, internacionales y multilaterales, fijando las políticas de financiamiento de las inversiones y operación de los servicios.
 - g. Determinar los indicadores de gestión aplicables para la evaluación del desempeño institucional de los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento de aplicación para los Compromisos de Gestión.
 - h. Promover la institucionalización, implementación y desarrollo de la reforma del sector a través de los Compromisos de Gestión a ser celebrados con los prestadores, en el marco de la política provincial de Evaluación de Desempeño por Resultados.
 - i. Formular las políticas para la prestación de los servicios de los organismos descentralizados y prestadores comunitarios, tanto en áreas urbanas como rurales, definiendo las modalidades de gestión y los objetivos globales de calidad y eficiencia, y el marco de elaboración de los planes y programas sectoriales de acuerdo con las políticas públicas adoptadas para el sector.
 - j. Formular las políticas de tarifas y subsidios para el sector, incluyendo subsidios directos, exenciones y mecanismos de asignación y focalización de dichos subsidios, asegurando el derecho de los prestadores a percibir los ingresos generados por las tarifas vigentes para la prestación de los servicios y lograr la sostenibilidad e independencia económica y financiera de los prestadores.
 - k. Diseñar procedimientos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del Estado, incluyendo la asignación de recursos financieros a los prestadores que cumplan con las metas de gestión convenidas en el Compromiso de Gestión.
 - l. Otorgar Títulos Habilitantes estableciendo las condiciones de prestación y metas de expansión de los servicios y los indicadores de gestión y resultados, que permitan evaluar el desempeño de los

- prestadores y cuantificar el avance o grado de cumplimiento de dichas metas.
- m. Suscribir con los prestadores que corresponda, un Contrato de Prestación Temporal según lo establecido en el Artículo 46°.
 - n. Diseñar y desarrollar los procesos de selección de prestadores del sector privado para la celebración de Contratos de Concesión o Arrendamiento u otras modalidades de participación directa del sector privado, así como sus modificaciones y renegociaciones, y determinar los objetivos y metas a alcanzar, para eliminar las brechas en la prestación de servicios, destinados a la población urbana y rural.
 - o. Diseñar e implementar un Sistema de Información y Estadística Sectorial que deberá contemplar la coordinación y cobertura de lo actuado sobre el sistema de Gestión y Calidad del servicio de Agua Potable – GICAP y deberá articularse con los requerimientos del sistema de regulación establecidos por el ERSeP de acuerdo al modelo regulatorio desarrollado en el presente marco, a los fines de evaluar el desarrollo del sector y sostener la formulación de políticas y estrategias sectoriales de mediano y largo plazo.
 - p. Diseñar y coordinar programas para el desarrollo del sector, consistentes en cooperación técnica, investigación tecnológica y administrativa, y de capacitación del personal.
 - q. Diseñar programas de asistencia técnica a los prestadores relacionados a los aspectos de su competencia, en particular, el fortalecimiento de la capacidad de gestión administrativa, comercial y de operación de los servicios, así como en la formulación y preparación de planes de gestión y proyectos de desarrollo de infraestructura.
 - r. Diseñar políticas y mecanismos de asistencia técnica y financiera para la construcción, ampliación, rehabilitación y administración de los sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento, disposición de excretas en las zonas rurales, concentradas y dispersas, en coordinación con la APRHI, las Comunidades Regionales y el Ministerio de Salud y Asistencia Social.
 - s. Organizar y sistematizar un "Inventario de Proyectos de Inversión", que facilite la identificación de la demanda de recursos y el acceso de todos los actores a distintas fuentes de financiamiento local e internacional.
 - t. Participar en la fijación y modificación de las normas de calidad para

el agua potable, tanto en el ámbito urbano como rural, en las normas de vertido del sistema cloacal a colectoras y a cuerpo receptor, en la disposición final de lodos y otros residuos potencialmente contaminantes, y toda otra normativa de competencia concurrente.

- u. Promover la participación de los gobiernos locales y organizaciones de la comunidad y la sociedad civil, en la planificación, fiscalización y control y prestación de los servicios.
- v. Desarrollar programas de difusión comunitaria, que tengan por objeto implantar una nueva visión de los servicios de agua potable y saneamiento orientada a modificar hábitos de higiene personal, derroche de agua, utilización de sistemas de saneamiento y prevención de la contaminación del recurso hídrico, valoración de los servicios en su impacto sobre la salud, y disposición al pago de los costos que la prestación requiere.
- w. Ejecutar las obras de ampliación, extensión o rehabilitación de infraestructura necesaria para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, tanto en áreas urbanas como rurales, que se financien con fondos del Gobierno Nacional o Provincial, incluyendo estudios, proyectos y obras complementarias, de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley.
- x. Autorizar la construcción de nuevas obras en agua potable y saneamiento por parte de organismos públicos y privados, que no sean prestadores de servicios y establecer las condiciones para que sean incorporados a los bienes afectados a la prestación de servicios.
- y. Aprobar y registrar los proyectos y relevamientos de obras de agua potable y saneamiento.

CAPÍTULO IV

FONDO PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA

Artículo 62º - Creación del Fondo

Créase el Fondo Provincial de Infraestructura Sanitaria, en adelante FOPROVIS, como organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público, dotado de patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, con las competencias y atribuciones específicas que determina la presente Ley.

Este Fondo, funcionará adscripto directamente a la Secretaría, que en su carácter de rector sectorial, ejercerá el control de administración y tutela, con el propósito de garantizar la coherencia política de las acciones vinculadas al

quehacer del Fondo, especialmente en lo vinculado a la política de financiamiento de obras de infraestructura financiadas con fondos asignados al FOPROVIS.

Artículo 63º - Finalidad

El FOPROVIS se constituye con el fin de promover el desarrollo institucional y financiar las actividades dirigidas a garantizar:

- a. El acceso universal a los servicios sanitarios básicos, especialmente de sectores vulnerables de la sociedad, en el ámbito periurbano y rural.
- b. Asegurar el uso racional del recurso hídrico y su preservación para el uso de generaciones futuras.
- c. La mitigación y adaptación de los riesgos emergentes del cambio climático.
- d. La prestación de servicios en el ámbito público, especialmente en establecimientos de salud y educativos.
- e. El mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- f. La prevención y reducción del riesgo de enfermedades de origen hídrico-sanitario.
- g. La actualización tecnológica y modernización de los sistemas de agua potable y saneamiento.

Artículo 64º - Objetivos

Son objetivos del FOPROVIS, desarrollar los mecanismos que aseguren el financiamiento y la ejecución de proyectos asociados con:

- a. Mejorar los niveles de cobertura en agua potable y alcantarillado.
- b. Desarrollar y mejorar los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- c. Mejorar la calidad integral de la prestación de los servicios.
- d. Mejorar la infraestructura y el nivel de servicio en escuelas y centros de salud, especialmente en el ámbito rural.
- e. Mejorar el diseño institucional y la gobernabilidad de los entes descentralizados responsables de la prestación de servicios.
- f. Mejorar la eficiencia en la gestión de los prestadores de servicios.
- g. Desarrollar los mecanismos de participación comunitaria y de equidad de género en la gestión de los servicios.

Artículo 65º - Control Financiero

El FOPROVIS estará sometido al control del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, en la forma establecida en la Constitución Provincial y en el marco legal vigente en la Provincia.

Artículo 66º - Asignación de Fondos

Los recursos del FOPROVIS serán asignados exclusivamente al financiamiento de estudios, proyectos y ejecución de obras de infraestructura de agua potable y saneamiento, con destino a la prestación de servicios en el ámbito urbano, periurbano y rural, incluyendo los siguientes conceptos:

- a. Elaboración de estudios de factibilidad, planes y programas de desarrollo de infraestructura y adquisición del equipamiento para la prestación de estos servicios.
- b. Elaboración de estudios y proyectos de obras de infraestructura o desarrollo institucional de prestadores o de asociaciones o mancomunidades de ellos.
- c. Obras de infraestructura y equipamiento en áreas no servidas.
- d. Obras de expansión de sistemas existentes.
- e. Obras de rehabilitación, ampliación u optimización de los sistemas existentes.
- f. Adquisición de equipamiento que guarde relación directa con la prestación de los servicios.

Artículo 67º - Asignación Especial de Fondos

El treinta por ciento de los fondos asignados al FOPROVIS sin destino específico, deberán ser asignados al financiamiento de inversiones directamente vinculadas a servicios prestados en el ámbito rural concentrado y disperso.

Artículo 68º - Modalidad de Gestión

Para el cumplimiento de su finalidad y el logro de sus objetivos, el FOPROVIS financiará la ejecución de las obras de ampliación, extensión o rehabilitación de infraestructura necesaria para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, que se desarrolle tanto en áreas urbanas como rurales, y se financien con fondos del Gobierno Provincial o Nacional, o bien con recursos provenientes del financiamiento internacional o de organismos multilaterales, incluyendo estudios, proyectos y obras complementarias.

El FOPROVIS para la recuperación de los fondos asignados, según el Artículo 66º en la ejecución de proyectos y obras de infraestructura para ser transferidas a los prestadores de servicios, podrá otorgar financiamiento para los pagos correspondientes por parte de los beneficiarios el que podrá ser reembolsable, parcialmente reembolsable, o no-reembolsable, de acuerdo con las políticas de

subsidios que establezca el Ministerio, autoridad que deberá aprobar la propuesta del FOPROVIS de cada una de las operaciones a financiar.

Artículo 69º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios del FOPROVIS, todos los prestadores de servicios que tengan una Licencia o Autorización de Prestación vigente o las asociaciones comunitarias u otras organizaciones de organización civil, debidamente conformadas, que presten los servicios de agua potable y saneamiento u otros prestadores públicos o comunitarios, de acuerdo a la normativa y los requisitos establecidos por la Secretaría y el ERSeP para cada categoría de prestadores.

Artículo 70º - Exclusión de Beneficiarios

Se excluye de este sistema, a los prestadores de todas las categorías que hayan optado por modalidades directas de participación del sector privado y las Cooperativas de Trabajo y de Servicios Públicos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 71º - Administración

La administración del FOPROVIS estará a cargo de un Director Ejecutivo con rango equivalente al Director General y su remuneración, de igual modo, la que corresponda a todo el personal perteneciente al Fondo, será la misma asignada al Ministerio para las categorías equivalentes. Su estructura organizativa se ajustará a lo previsto en el Artículo 59º, segundo párrafo.

Artículo 72º - Administración Fiduciaria

La administración de los recursos del FOPROVIS se hará a través de un fideicomiso financiero y de administración, constituido en el Banco de la Provincia de Córdoba - BANCOR -, en un todo de acuerdo con el contrato de administración fiduciaria que se suscriba y de conformidad con la Ley vigente en la materia.

Artículo 73º - Recursos Ordinarios

Se considerarán recursos ordinarios a ser asignados al FOPROVIS, los siguientes:

- a. Aportes del Gobierno Nacional.
- b. Aportes del Gobierno Provincial que se incluyan en la Ley de Presupuesto Provincial.
- c. Todos aquellos que genere el FOPROVIS, en virtud del ejercicio de las funciones que esta Ley le asigna.
- d. Préstamos, donaciones, o legados, nacionales e internacionales, que obtenga y los aportes que reciba al amparo de lo establecido en la presente Ley.

- e. Utilidades y beneficios provenientes de las inversiones realizadas por el agente financiero con fondos propios del FOPROVIS.
- f. El producto de las multas que se apliquen y subastas que se realicen.
- g. Los recursos creados por leyes especiales.

Artículo 74º - Recursos Extraordinarios

Se considerarán recursos extraordinarios a ser asignados al FOPROVIS a los siguientes:

- a. Las partidas que con ese carácter le asigne la Ley de Presupuesto Provincial.
- b. Los subsidios, donaciones y legados que reciba.
- c. Los préstamos reembolsables y no reembolsables, obtenidos en el país o en el exterior y destinados al cumplimiento del objeto de la presente Ley y asignados expresamente al FOPROVIS.
- d. Todos aquellos no comprendidos en los incisos anteriores y que se crearen a los efectos de cumplir con los objetivos del Fondo.

Asimismo, el FOPROVIS podrá aceptar fondos de cooperación técnica o donaciones de organismos internacionales, fondos de cooperación externos u organizaciones similares para financiar estudios, investigaciones o procesos de fortalecimiento institucional que la Secretaría, por acto expreso, considere conveniente.

TÍTULO VI REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y OBJETIVOS

Artículo 75º - Principios y Objetivos

El sistema de regulación integral que se adopta en la presente Ley, proyecta acciones de regulación, fiscalización y control sobre los aspectos técnicos, operativos, económicos, financieros, legales y ambientales involucrados en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, tanto en el ámbito urbano como rural concentrado, en forma coordinada con las autoridades competentes.

Asimismo, reconoce la relación directa que existe entre sostenibilidad de la prestación y el equilibrio social y la universalidad de los servicios, la definición de una operación eficiente con la calidad de los servicios prestados y los beneficios que obtienen los distintos actores; y también en la determinación de derechos y

obligaciones de las partes, necesaria para lograr un desempeño equilibrado.

Artículo 76º - Correspondencia de la Función

Se establece expresamente la competencia del ERSeP, organismo autárquico que se relaciona con el Gobierno Provincial a través del Ministerio, para entender en la regulación y el control de los servicios públicos de agua potable y/o desagües cloacales, en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba. Por lo estarán a su cargo tanto, las funciones de regulación, fiscalización y control de la prestación de servicios de agua potable y saneamiento en todos sus aspectos y en todas las etapas que la componen, incluyendo prestadores interprovinciales.

Además, se podrán implementar mecanismos de descentralización, participación o consulta con las Comunidades Regionales, gobiernos locales y organizaciones comunitarias o que representen a la sociedad civil, sin que ello implique delegación de función alguna por parte del Gobierno Provincial.

Artículo 77º - Alcance de la Función

La función regulatoria, en concordancia con la Ley N°8.835 de creación del ERSeP, se fundamentará en líneas generales con el alcance definido y la responsabilidad emergente de la ejecución de las siguientes actividades:

- a. Dictar las normas regulatorias en todos los aspectos vinculados a la gestión integral de los servicios, incluyendo calidad y confiabilidad de la gestión, regulación de aspectos tarifarios y derechos y obligaciones de prestadores y usuarios.
- b. Fiscalizar y controlar el cumplimiento de la normativa regulatoria en todas las etapas de prestación de los servicios, con la correlativa potestad sancionatoria.
- c. Desarrollar los sistemas tarifarios de los servicios de agua potable y saneamiento y de las etapas que los componen, de aplicación en el ámbito urbano y rural, así como, la determinación de las tarifas básicas en cada caso y sus criterios de revisión y ajuste, en concordancia con lo establecido en la Ley N°10.433.
- d. Atender los reclamos de los usuarios en segunda instancia y siempre que no hayan sido resueltos por los prestadores, procurando facilitar la gestión de los mismos a nivel local.

Asimismo, entender en cualquier otro aspecto relacionado con la atención a los usuarios, de conformidad con esta Ley y la normativa aplicable.

- e. Establecer las tarifas de aplicación para cada prestador, según los procedimientos de revisión y las solicitudes presentadas ante el ERSeP, de acuerdo a los Contratos de Prestación suscriptos con

el Municipio o Comuna que corresponda.

- f. Revisar y aprobar los Planes de Gestión Integral del Servicio y los Informes Periódicos que deben presentar los prestadores, controlando el cumplimiento de metas y objetivos comprometidos en la gestión.
- g. Resolver las controversias que se susciten entre Municipios y Comunas, prestadores de servicios, usuarios o terceros involucrados, con referencia a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento y temas conexos con el servicio.
- h. Aplicar los incentivos y señales que surjan de las políticas sectoriales formuladas por la Secretaría, para obtener la conducta deseada de los sujetos regulados y terceros involucrados con los servicios de agua potable y saneamiento.
- i. Desarrollar acciones de prevención de conflictos y de estímulo a la eficiencia y calidad de las prestaciones.
- j. Entender en el desarrollo, ordenamiento y mantenimiento actualizado del Sistema de Información Sectorial, en coordinación con la Secretaría y asegurando que los prestadores del servicio de Agua Potable y Saneamiento, o de alguna de las etapas que los componen, deberán suministrar al Sistema de Gestión de Calidad (GICAP), la información de los análisis de autocontrol realizados sobre la calidad del agua suministrada en base a los parámetros previstos en la Resolución N°174/2016 y oportunamente, los parámetros registrados en los efluentes volcados, conforme al Decreto N°847/2016, los que deberán ser realizados con la periodicidad que establecen las normas.
- k. Implementar gradualmente el sistema de "contabilidad regulatoria" para todos los servicios, incluyendo a los prestadores responsables de la prestación de alguna de las etapas que componen el servicio y aquellos que prestan más de un servicio a los usuarios.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 78º - Organización del ERSeP

De acuerdo con el proceso de generalización de la regulación sectorial y de la delegación de las funciones a los Municipios y Comunas, el fin de garantizar el impacto del cambio del modelo regulatorio, es necesario ampliar el esquema organizativo del ERSeP, incorporando la presencia local del organismo en todo

el territorio provincial y el fortalecimiento del área actualmente asignada a los servicios de agua potable y saneamiento.

Por ello, a la actual Gerencia de Agua Potable y Saneamiento se han de incorporar cinco Sub-Gerencias que son las siguientes:

- a. Subgerencia Legal e Institucional
- b. Subgerencia de Análisis Regulatorio y Tarifario
- c. Subgerencia de Infraestructura
- d. Subgerencia de Operación y Calidad de Servicios
- e. Subgerencia de Planes de Gestión y Desarrollo

Artículo 79º - Recursos del ERSeP

Los recursos del ERSeP para atender sus gastos de funcionamiento de acuerdo a lo establecido con el Art. 82º, son los siguientes:

- a. La recaudación correspondiente a la "Tasa de Regulación".
- b. Las donaciones o legados sin cargo y que sean aceptados.
- c. El producto de la venta de publicaciones.
- d. Los aportes que prevean Leyes especiales.

La "Tasa de Regulación", cuya percepción por cuenta del ERSeP, estará a cargo de los prestadores de servicios, se establecerá como una suma proporcional a la tarifa cobrada a los usuarios, que no podrá exceder del cuatro por ciento del monto facturado, libre de impuestos. Quedan exceptuados de este pago los usuarios de servicios del ámbito urbano con menos de cinco mil habitantes y todos los prestadores del ámbito rural.

Artículo 80º - Presupuesto Anual

El Presupuesto Anual de Gastos y Recursos del ERSeP deberá ser equilibrado. El valor proporcional de la Tasa de Regulación aplicable a la Tarifa, será fijado por el Directorio del ERSeP, tendrá períodos de vigencia no inferiores a cinco años y deberá reflejar estrictamente los costos en que se deba incurrir para el desarrollo de las tareas de regulación, fiscalización y control del sector agua potable y saneamiento, incluyendo su participación en los gastos de la institución.

Artículo 81º - Delegaciones Regionales

El ERSeP, en el marco de promover la participación de los Gobiernos y la Comunidad locales en las tareas de regulación fiscalización y control, facilitando el ejercicio de los derechos de los usuarios establecidos en este Marco Regulatorio, podrá crear Unidades Descentralizadas de Regulación en las Comunidades Regionales existentes en la Provincia, cumpliendo las condiciones a desarrollar prescriptas en la Reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 82º - Funciones del ERSeP

El ERSeP ejercerá las funciones de regulación, fiscalización y control del desempeño de los prestadores de agua potable y saneamiento o de alguna de las etapas que los componen, en el ámbito urbano y rural concentrado, así como el accionar de otros actores intervinientes en el sector. En líneas generales, su competencia comprende las siguientes actividades:

- a. El dictado de las normas complementarias para la regulación de los servicios, tanto en los aspectos tarifarios, como en los vinculados a la calidad y gestión del servicio.
- b. El control de cumplimiento de la normativa de regulación en todas las etapas de prestación de los servicios, con la correlativa potestad de sanción.
- c. El desarrollo de la acción regulatoria en todos los aspectos vinculados a la prestación, incluyendo la determinación de los valores tarifarios de aplicación para todos los prestadores urbanos y rurales, independientemente de su título de habilitación como tal.
- d. La resolución de los conflictos que se susciten entre Municipios y Comunas, prestadores, usuarios y terceros involucrados, conforme a lo prescrito en esta Ley y su normativa reglamentaria.
- e. La atención de los reclamos de segunda instancia de los usuarios y la resolución de los mismos, así como todo otro aspecto relacionado con la atención a los usuarios que le corresponda atender de conformidad con esta Ley y su normativa reglamentaria.
- f. Realizar el control del cumplimiento de los Planes de Gestión Integral, Compromisos de Gestión y Resultados y Licencias o Autorizaciones de Prestación o Contratos de Prestación Temporal de los distintos prestadores, informando sus resultados a la Secretaría.
- g. Realizar el control del cumplimiento de los Contratos de Concesión o Arrendamiento o de otras modalidades directas de participación del sector privado previstas en la presente Ley, informando sus resultados a la Secretaría.
- h. Desarrollar acciones de prevención de conflictos y de estímulo a la eficiencia y calidad de las prestaciones.

Artículo 83º - Atribuciones del ERSeP

El ERSeP, en el ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley en los asuntos de su competencia de regulación, fiscalización y control; las Resoluciones de la Secretaría en lo que concierne a las funciones, normas complementarias de regulación y sus reglamentos, así como cualquiera otra asignada en la presente Ley o disposición emanada de dicho organismo.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas referidas al otorgamiento de Licencias y Autorizaciones de Prestación de Servicios y Contratos de Prestación Temporal de Servicios.
- c. Evaluar y dictaminar sobre la sostenibilidad económica y financiera de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento o de alguna de las etapas que los componen, también respecto de las presentaciones efectuadas por los prestadores al momento de solicitar el título habilitante y acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente Ley.
- d. Controlar y aplicar a los prestadores las sanciones previstas en la Ley y su normativa reglamentaria, en las normas complementarias de regulación, en los Títulos Habilitantes y en los Compromisos de Gestión. En los casos en que sea necesario, deberá contemplarse la intervención del servicio a cargo de los prestadores.
- e. Ejercer la regulación tarifaria, a través del diseño, la aprobación y fiscalización del régimen y niveles tarifarios para los servicios de agua potable y saneamiento, de alguno de estos servicios o de algunas de las etapas básicas que los componen. Con este fin, le corresponde elaborar la metodología tarifaria y calcular los valores tarifarios de aplicación, de acuerdo con los objetivos previstos y con los términos de la presente Ley.
- f. Verificar que los subsidios tarifarios se apliquen en la forma prevista por el Ministerio y se focalicen en forma efectiva en los sectores subsidiados en la política sectorial, pudiendo proponer medidas con tal finalidad.
- g. Establecer y mantener actualizado un sistema informativo y de contabilidad regulatoria, que permita el eficaz ejercicio de las acciones de regulación, fiscalización y control.
- h. Evaluar y dictaminar sobre los informes periódicos que los prestadores deben presentar sobre su gestión, dar a publicidad sus conclusiones y adoptar las medidas correctivas o sancionatorias que correspondan. Para el mejor ejercicio de esta atribución,

procederá a establecer el contenido, grado de desarrollo y diseño de estos informes, según categoría y tamaño de los prestadores.

- i. Elaborar y someter a la Secretaría, para su revisión y eventual aprobación o corrección, un "Reglamento de Prestación de Servicios", que contenga la información necesaria para facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios frente a los prestadores de servicios.
- j. Desarrollar mecanismos de participación y consulta con organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, para ser aplicados por los prestadores en los temas vinculados al desarrollo y expansión de los servicios, normas de calidad y cambios en los sistemas o valores tarifarios.
- k. Establecer, implementar y desarrollar los procedimientos para la realización de Audiencias Públicas y convocarlas cuando corresponda, según lo establecido en la presente Ley y su normativa reglamentaria.
- l. Facilitar y promover la difusión de los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios, por medios de comunicación masiva.
- m. Dar publicidad adecuada a los Planes de Gestión Integral de los prestadores, especialmente en lo referido a la expansión y mejoramiento de los servicios y las tarifas vigentes.
- n. Atender y resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio o incorrecciones en la facturación, cuando el prestador no los hubiese atendido en tiempo y forma, de acuerdo a las normas de atención a usuarios que resulten de aplicación.
- o. Recibir y tramitar denuncias y reclamos presentados por personas naturales y jurídicas u organismos del Estado, relativas a cualquier acto, hecho u omisión concerniente a las actividades bajo su jurisdicción que pudiesen afectar derechos, perjudicar a los servicios o el medio ambiente, dando aviso a las autoridades correspondientes.
- p. Resolver los conflictos relativos a la prestación de los servicios que se susciten entre prestadores, entre éstos y otros organismos del Estado, usuarios y terceros involucrados, derivados de los servicios, áreas de prestación, y otros asuntos de su competencia.
- q. Prevenir conductas discriminatorias, anticompetitivas o que signifiquen un abuso de situaciones monopólicas naturales por parte de los prestadores, en todas y cada una de las etapas del

servicio, según la Ley N°27.442 de Defensa de la Competencia.

- r. Verificar el cumplimiento de las normas de calidad de los servicios, criterios de eficiencia operativa y de gestión de los servicios.
- s. Desarrollar modelos y establecer metas de gestión a fin de evaluar el desempeño de los prestadores de servicios, en orden a lo previsto por el Plan Provincial de Agua y Saneamiento, tomando en cuenta las diferencias regionales, las características de cada sistema y los aspectos ambientales.
- t. Realizar la fiscalización y control de la universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad, solidaridad y equidad tarifaria de los servicios que se deben prestar a los usuarios, según el Compromiso de Gestión y el Título Habilitante que corresponda.
- u. Aplicar las normas dictadas por la Secretaría, referidas a la ejecución y financiamiento de inversiones y a la formulación de Planes de Mejoras y Expansión de los Servicios para el mantenimiento, rehabilitación y expansión de los sistemas de prestación de los servicios, así como también aprobar las presentaciones efectuadas por los prestadores.
- v. Reglamentar y poner en conocimiento a los prestadores y usuarios el Sistema de Comunicación Pública del régimen de infracciones y sanciones.

TÍTULO VII

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y ALCANCES

Artículo 84º - Definición general

Las actividades que deberán realizar los prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, de alguno de estos servicios o de alguna de las etapas básicas que los componen, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su normativa reglamentaria y sujeta a la reglamentación complementaria de la Secretaría, son: captación de agua cruda, transporte, potabilización, distribución y comercialización de agua potable, incorporando la operación y mantenimiento de la infraestructura afectada a los servicios. En cuanto al saneamiento, se incluye: recolección y transporte de aguas residuales, tratamiento y disposición final de las aguas tratadas, como así también, la

disposición final de los lodos o barros residuales de algunas de las etapas del servicio.

CAPÍTULO II

ETAPAS DEL SERVICIO

Artículo 85º - Complementariedad de los Servicios

Los servicios de agua potable y saneamiento constituyen un servicio público, cuyas etapas deben ser desarrolladas complementariamente, evitando la instalación de sistemas de abastecimiento de agua, sin las instalaciones de saneamiento correspondientes.

Los prestadores deberán mantener registros adecuados de los diferentes componentes del servicio que forman parte de su Licencia o Autorización de Prestación o Contrato de Prestación Temporal, para poder establecer el grado de cumplimiento de las normas de calidad del servicio fijadas por la presente Ley y su normativa reglamentaria, la APRHI, el Ministerio de Salud y las normas ambientales establecidas por la Secretaría de Ambiente, o los organismos que en el futuro los reemplace.

Artículo 86º - Prestación de Agua Potable

En esta actividad los prestadores deben realizar la captación y conducción de las aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o tratamiento del agua natural, y la conducción principal del agua tratada, hasta el lugar donde inicia la distribución y almacenamiento o se entrega el agua en bloque, según sea el caso. Se deberá incluir la disposición final de los lodos o barros producidos durante la potabilización o el tratamiento.

Artículo 87º - Distribución de Agua Potable

En el área geográfica asignadas, los prestadores realizarán la distribución de agua potable hasta la entrega en el punto de conexión del usuario definido en el Título Habilitante, según se trate de acometidas domiciliarias, almacenamiento, bombeo, acometidas comunitarias y cisternas móviles.

Artículo 88º - Recolección de Aguas Servidas

Los prestadores realizarán, en el área geográfica de su jurisdicción, la recolección de todas las aguas servidas de origen residencial y aquellas de origen industrial, comercial y hospitalario, debidamente tratadas según las normas establecidas por la APRHI o quien en el futuro la sustituya, para que se viertan al sistema de alcantarillado sanitario, incluyendo el bombeo y la conducción de dichas aguas hasta el punto de tratamiento de efluentes o de disposición final.

Artículo 89º - Recolección de Descargas Industriales

El prestador del servicio de recolección de aguas servidas que recibiere descargas industriales y el prestador del servicio de tratamiento de aguas servidas, estarán obligados al cumplimiento de las normas de calidad establecidas por la APRHI para descarga a los cuerpos receptores. Respecto de los efluentes industriales vertidos al sistema de colectores de aguas servidas, el prestador del servicio, deberá controlar el cumplimiento de dichas normas a fin de proteger las instalaciones por él operadas y eventualmente, aplicar lo dispuesto en materia de cargos adicionales especiales.

Artículo 90º - Control de Calidad

El prestador del servicio de recolección de aguas residuales es responsable de los análisis físico-químicos necesarios para el control de las descargas industriales y del costo de operación y administración de las mismas.

Corresponde sancionar a la industria de que se trate, conforme a la reglamentación que fije el ERSeP y en caso de que no se cumplan las normas ambientales previstas para la descarga de efluentes al sistema de alcantarillado sanitario. Al efecto el prestador deberá requerir la intervención de la APRHI, quién deberá ordenar el cese de la infracción y aplicar las sanciones.

Artículo 91º - Cargos Especiales

El tratamiento de efluentes industriales que, no cumplan con las normas de calidad establecidas para los mismos, no forma parte del servicio público que se compromete a brindar el prestador de recolección de aguas servidas.

El prestador del servicio de recolección de aguas servidas, podrá recibir descargas de efluentes industriales que no se ajusten a las normas vigentes, siempre y cuando efectúe, por sí o a través de otro prestador, su tratamiento para adecuarlos a las normas de descarga de efluentes tratados o no tratados, según fueren vertidos a cursos de agua o redes colectoras, respectivamente.

Para ello, el prestador podrá facturar un cargo adicional por tratamiento de efluentes industriales que excedan los límites de las normas mencionadas, asegurándose de incluir en el contrato con los usuarios las cláusulas necesarias para hacer viable el tratamiento en tales condiciones.

Artículo 92º - Corte del Servicio

El prestador del servicio de recolección de aguas servidas, está facultado para efectuar el corte de este servicio, sólo en los casos en que las descargas a los sistemas de desagües cloacales no se ajusten a las normas vigentes, notificando de ello al Municipio o Comuna, al Ministerio de Salud, al APRHI y al ERSeP.

Artículo 93º - Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas

Los prestadores realizarán la conducción principal de aguas servidas crudas hasta las instalaciones específicas, el tratamiento de las aguas servidas, la disposición final o descarga de aguas tratadas, y el tratamiento y disposición final

de los lodos o barros residuales y químicos, y otros residuos contaminantes. Para esta actividad y cuando no haya instalaciones de tratamiento, los prestadores deben ser responsables de la conducción de las aguas servidas desde el área geográfica de su jurisdicción hasta el sitio de disposición final. Asimismo, serán responsables de la conducción de las aguas servidas tratadas, desde la salida de las instalaciones de tratamiento hasta el sitio de disposición o reutilización final.

Artículo 94º - Instalaciones Complementarias

Toda instalación independiente de las redes de recolección de aguas servidas existente a la fecha de vigencia de la presente Ley, deberá contemplar en el Plan de Mejoras y Expansión de los servicios que corresponda, la construcción de sistemas de disposición de efluentes o tratamiento, incluidos el de barros o lodos residuales y químicos, así como de otros residuos contaminantes provenientes de su actividad principal, conforme a lo establecido en su Título Habilitante y presentar a la Secretaría, al ERSeP y a la APRHI dentro de los ciento ochenta (180) días de vigencia de la presente Ley, la propuesta del sistema de disposición a aplicar en la prestación.

Toda nueva instalación independiente de las redes de recolección de aguas servidas existentes a la fecha de vigencia de la presente Ley, previo a su habilitación para la prestación del servicio, deberá contemplar la construcción de sistemas de disposición de efluentes o tratamiento, incluidos el de barros o lodos residuales y químicos, y otros residuos contaminantes provenientes de su actividad principal, de acuerdo a lo establecido en la Licencia o Autorización de Prestación.

Artículo 95º - Reutilización de las Aguas Servidas Tratadas

Los prestadores pueden utilizar el agua que resulte del tratamiento de todas las aguas servidas provenientes del ámbito de su título habilitante o de otras áreas para alguna actividad en particular, inclusive la comercialización, la cual se hará en condiciones de competencia y el prestador tendrá la obligación de no utilizar fondos provenientes de otros servicios regulados para subsidiar estas operaciones,

Los prestadores, deberán mantener registros adecuados de esta actividad, para poder establecer si el servicio de reutilización de las aguas servidas tratadas, cumple con las normas establecidas por la APRHI, el Ministerio de Salud y otras autoridades con incumbencia en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO

Artículo 96º - Régimen de Prestación

Los prestadores de servicios deberán operar sus sistemas y prestar los servicios que correspondan a su título habilitante, de forma regular, continua, eficiente y segura, de acuerdo con los términos de la presente Ley y su normativa reglamentaria, y las regulaciones emanadas del ERSeP, la APRHI y otros organismos con competencia sobre el servicio.

Artículo 97º - Continuidad de los Servicios

Los prestadores de los servicios de agua y saneamiento o de alguna de las etapas que los componen, durante la vigencia de su Título Habilitante no podrán dejar de prestar los servicios a su cargo sin la autorización previa del ERSeP, salvo por fuerza mayor o caso fortuito y aquellas situaciones de corte por fraude, contaminación y otras causas análogas referentes a la suspensión del servicio contempladas en la presente Ley.

Artículo 98º - Asistencia Técnica

Los prestadores de servicios, durante la vigencia de la Licencia de Prestación, deberán prestar servicios de asistencia técnica a los prestadores que desarrollen actividades en el ámbito periurbano y rural concentrado y cuenten con un Contrato de Prestación Temporal en el área correspondiente a la Licencia otorgada. La Secretaría, establecerá las condiciones de prestación de estos servicios, manteniendo informado de ello al ERSeP.

Artículo 99º - Derechos y Obligaciones de los Prestadores

Los prestadores de los servicios de agua y saneamiento o de alguna de las etapas que los componen, tendrán los derechos y obligaciones que se fijan en la presente Ley, en sus normas reglamentarias, en la normativa de la Secretaría y el ERSeP y en los términos de sus Títulos habilitantes.

Si existiese un Contrato de Concesión o Arrendamiento, u otra vinculación contractual definida como modalidad de participación directa del sector privado en el Artículo 202º, el instrumento contractual se aplicará en forma supletoria y subordinado a la Licencia de Prestación.

Artículo 100º - Derechos de los Prestadores

Todos los prestadores tendrán además de lo previsto en el Artículo anterior, los siguientes derechos:

- a. Percibir las tarifas por los servicios prestados y otros cargos o retribuciones aprobadas por el ERSeP, que se establezcan en su Título Habilitante o por Resoluciones de las autoridades competentes en aspectos vinculados con la prestación de estos servicios.
- b. Disponer, previa notificación y en cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, su normativa reglamentaria, y las disposiciones y

procedimientos establecidos por el ERSeP, la reducción o corte del servicio cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones conectadas al sistema, que perturben la normal prestación del mismo u ocasionen perjuicios a terceros.

- c. Proceder a la reducción del servicio por atrasos en su pago, sin perjuicio de los intereses o recargos que correspondan, de acuerdo con el régimen tarifario, las disposiciones y procedimientos establecidos por el ERSeP y las condiciones del Contrato de Servicios suscrito por el usuario con el prestador.
- d. Comercializar los excedentes, de producción de agua potable o de la capacidad de tratamiento de efluentes, previa autorización del ERSeP y cumpliendo con las regulaciones de la Secretaría, la APRHI y la normativa establecida por la Secretaría de Ambiente y el Ministerio de Salud en temas de su competencia.
- e. Solicitar a la Secretaría las expropiaciones y las servidumbres que fueren necesarias para la operación, mantenimiento y expansión de los servicios en las condiciones establecidas por la presente Ley y su normativa reglamentaria, así como las previsiones del Título Habilitante que corresponde y sea aprobado por la Secretaría y el ERSeP.
- f. Utilizar la vía pública de acuerdo con las normas aplicables en cada caso y ocupar el subsuelo para la instalación de cañerías, conductos y otras obras y construcciones destinadas al servicio. También podrá utilizar sin cargo alguno, los espacios de dominio público provincial y municipal, superficial y subterráneo, necesarios para la prestación del servicio.

Artículo 101º - Obligaciones de los Prestadores

Todos los prestadores de servicios tendrán, además de lo previsto en el Artículo anterior, las siguientes obligaciones:

- a. Prestar los servicios de agua potable y saneamiento en condiciones de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria, de conformidad con el régimen de la presente Ley y su normativa reglamentaria.
- b. Dar cumplimiento a las normas, procesos y procedimientos de regulación, fiscalización y control fijados por el ERSeP.
- c. Percibir por cuenta de terceros y realizar la transferencia de la Tasa de Regulación de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por el ERSeP.
- d. Presentar informes y responder a los requerimientos del ERSeP, con

- la periodicidad que éste requiera, sobre las actividades planificadas y desarrolladas, en cumplimiento de los compromisos emergentes del Compromiso de Gestión y Resultados o del Plan de Gestión Integral del Servicio y sus componentes.
- e. Incorporar en el tiempo que corresponda el Sistema de Contabilidad Regulatoria.
 - f. Tramitar los reclamos y quejas de los usuarios, en la forma y tiempo previstos en el Reglamento de Servicio.
 - g. Cumplir con los compromisos y metas de gestión incorporadas en los Compromisos de Gestión o en el Contrato de Prestación Temporal.
 - h. Informar a los usuarios sobre sus derechos, obligaciones y el modo de usar con eficiencia y seguridad los servicios.
 - i. Proporcionar a la Secretaría toda la información necesaria, oportuna, veraz y precisa, para que ésta pueda ejercer su función de fiscalización o control del desempeño del prestador y sus obligaciones emergentes de su Título.
 - j. Proporcionar al ERSeP la información necesaria, oportuna, veraz y precisa, para que éste pueda ejercer su función regulatoria y de control.
 - k. Facilitar el acceso de la Secretaría y el ERSeP, a las instalaciones existentes y en construcción, a los libros de contabilidad y a toda otra documentación que se considere necesaria para el ejercicio de la regulación y control del desempeño del prestador.
 - l. Colaborar con las autoridades en caso de emergencia o desastre natural, en los aspectos relacionados con la prestación de los servicios.
 - m. Informar en forma inmediata a la Secretaría y al ERSeP, de cualquier irregularidad que se produzca en la prestación del servicio.
 - n. Informar a los usuarios, con suficiente anticipación sobre los cortes de servicios programados y contar con un Plan de Abastecimiento de Contingencia para los casos de cortes prolongados.
 - o. Proceder a la restitución del servicio en el menor tiempo posible, en el caso de cortes no programados.
 - p. Someter y completar ante la APRHI, previa no objeción de la Secretaría y el ERSeP, el procedimiento establecido para la obtención de permisos o títulos de uso de agua, y la autorización de volcamiento de efluentes tratados o no al cuerpo receptor que corresponda.

- q. Someter y completar ante la Secretaría de Ambiente, de acuerdo a la normativa aplicable en cada caso, el procedimiento establecido para la Evaluación de Impacto Ambiental, correspondiente a los proyectos de servicios de agua y saneamiento o de cualquiera de las etapas que los componen, presentando luego la documentación relativa a su cumplimiento y aprobación a la Secretaría y al ERSeP, antes del inicio de la ejecución de las obras que se trate.

Artículo 102º - Prevención y Manejo de Contingencias Emergencias Ambientales

Todos los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento, deberán presentar a la Secretaría y al ERSeP, un Plan de Prevención y Manejo de Contingencias y Emergencias Ambientales, de acuerdo a los alcances definidos por el ERSeP como parte integrante de la Licencia o Autorización de Prestación y con carácter previo a su entrada en vigencia.

Los prestadores existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días para la presentación del referido Plan y, en caso de cumplimiento, se harán pasibles, al igual que los prestadores comprendidos en el párrafo anterior, de la aplicación del régimen de sanciones previsto en la presente Ley y su norma reglamentaria.

TÍTULO VIII CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

CAPÍTULO I NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 103º - Fiscalización y Control de la Calidad del Servicio,

El ERSeP controlará y fiscalizará los niveles de calidad de los servicios relacionados directamente con la calidad de agua potable, así como la continuidad del abastecimiento, tratamiento de aguas servidas, calidad de aguas residuales, desbordes del alcantarillado sanitario y atención de consultas y reclamos de usuarios. Asimismo, como parte de las normas de calidad de los servicios, supervisará y fiscalizará el cumplimiento del Plan de Gestión y Resultados de cada prestador, y en particular, las metas de expansión y mejoramiento de los servicios a cargo de todos los prestadores según el Título Habilitante que corresponda.

Artículo 104º - Niveles de Servicio y Eficiencia en la Prestación

El servicio de agua potable y saneamiento, o de alguna de las etapas que los componen, deberá ser prestado en condiciones que garanticen la universalidad,

accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria, de manera tal que se asegure la prestación eficiente a los usuarios, la preservación de la salud pública y la protección del medio ambiente.

Artículo 105º - Calidad del Agua Natural

Cada prestador del servicio público de abastecimiento de agua, como prestador integral del servicio o de la actividad de producción de agua potable, velará para que el agua natural captada de fuentes superficiales o la que se bombea de perforaciones subterráneas, sea de calidad aceptable al efecto de ser sometida al tratamiento de potabilización correspondiente. El tratamiento incluirá el muestreo del agua natural para evaluar parámetros físicos, químicos, bacteriológicos y especiales.

El prestador del servicio, deberá informar a la APRHI y al ERSeP, sobre las desviaciones sustanciales de la calidad del agua natural, que puedan afectar la calidad de su prestación, colaborando con las autoridades que lo requieran, para la identificación de las causas que han generado las desviaciones, como así también en la implementación de las medidas que se determinen como necesarias para su solución.

CAPÍTULO II NIVELES DE CALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 106º - Calidad de Agua Potable

El agua potable que cada prestador del servicio provea a sus usuarios deberá cumplir con los requerimientos establecidos por el Ministerio de Salud y la Secretaría y cualquier otra autoridad competente en la materia.

El incumplimiento de las normas de características físicas, será evaluado según su duración en el tiempo, pero las deficiencias temporales, asociadas con emergencias o dificultades operativas ocasionales, serán consideradas a la luz de las circunstancias que hayan originado el problema y el tiempo razonable para corregirlo.

Las irregularidades de carácter prolongado, se considerarán como deficiencias en la calidad del servicio suministrado a la población y, por lo tanto, pasibles de ser penalizadas, quedando sujeto a interpretación del ERSeP el lapso de tiempo que se considere prolongado y aquellas no asociadas con dificultades operativas ocasionales.

El incumplimiento de las normas de características biológicas requerirá una exhaustiva investigación que realizará el prestador del servicio; por su parte, la APRHI es responsable de garantizar las condiciones sanitarias de las cuencas hídricas en todo el territorio provincial, y solucionar los problemas ambientales

que la afecten.

Artículo 107º - Presión de Agua

El suministro de agua deberá realizarse manteniendo un caudal suficiente y continuo, con las presiones adecuadas, verificándose las definiciones y valores correspondientes a presión mínima y presión máxima, establecidas por el ERSeP para cada prestador. Este requerimiento, no implicará la obligación de tomar mediciones de presión en todas, o en alguna conexión en particular del sistema. La presión ó carga podrá ser establecida por cálculos o modelos matemáticos, disponibles para su consulta y revisión por parte del ERSeP y verificados por mediciones de campo.

El ERSeP podrá otorgar dispensas temporales o permanentes al cumplimiento de este parámetro, que sólo será exigible para servicios que cuenten con un grado de continuidad próximo al suministro continuo sin interrupciones.

Artículo 108º - Continuidad del Abastecimiento de Agua Potable

El grado mínimo de continuidad y regularidad del suministro de agua potable será planificado por la Secretaría y el ERSeP, e incorporado a cada Compromiso de Gestión hasta lograr el objetivo de continuidad total, entendido como un servicio sin interrupciones debidas a deficiencias previsibles en los sistemas o capacidad inadecuada, con garantía de su disponibilidad durante las veinticuatro horas del día. El prestador del servicio, deberá minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento, restituyendo la prestación ante interrupciones, en el menor tiempo posible.

Cuando la suspensión del servicio cause daños al usuario, el Reglamento de Servicio establecerá las compensaciones que correspondan, no obstante, el ERSeP podrá otorgar dispensas al cumplimiento del grado de continuidad, siempre que esté por encima del mínimo establecido en el Título Habilitante otorgado al prestador.

Artículo 109º - Calidad de Aguas Residuales

Cada prestador debe efectuar el vertido de los efluentes del sistema por él operado, conforme a los parámetros establecidos por la APRHI. Asimismo, cada prestador debe establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias de los efluentes vertidos en los distintos puntos del sistema, con sujeción a las normas aplicables al servicio de tratamiento de aguas residuales, que establezca el ERSeP.

Los prestadores del servicio de tratamiento de aguas residuales, deben recibir sus descargas domiciliarias e industriales, debidamente tratadas a través de transportes especializados para líquidos y lodos, en instalaciones adecuadas y autorizadas por la APRHI para tal fin. La recepción de estos líquidos o residuos industriales, está limitada por la semejanza en la composición con aguas

residuales residenciales y ante ello, el prestador puede realizar los análisis que crea conveniente, para preservar las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento.

En caso de producirse algún inconveniente en el sistema de tratamiento, que provoque el incumplimiento de las normas, el prestador debe informar al ERSeP quien lo comunicará inmediatamente a la Secretaría y la APRHI, describiendo las causas que lo generan y proponiendo las acciones que llevará a cabo para restablecer la calidad de efluentes y la confiabilidad del sistema, sin perjuicio de las sanciones y penalidades que corresponda aplicar a los responsables.

Artículo 110º - Efluentes Industriales

La gestión de cada prestador del servicio público de alcantarillado sanitario, sea como prestación integral o solo de la etapa básica de tratamiento de aguas servidas, se compromete al cumplimiento de las obligaciones vigentes de las normas de calidad de efluentes industriales y demás disposiciones complementarias, con intervención de la APRHI.

El prestador del servicio de recolección de aguas residuales que recibiere efluentes industriales y el prestador del servicio de tratamiento de aguas residuales, estarán obligados al cumplimiento de las normas de calidad y demás condiciones establecidas para la descarga al cuerpo receptor.

Respecto de los efluentes industriales descargados al sistema de colectores de aguas residuales, el prestador deberá controlar el cumplimiento de dichas normas, a fin de proteger las instalaciones por él operadas y, eventualmente, aplicar lo dispuesto en materia de cargos especiales.

El tratamiento de efluentes industriales que excedan los límites de las normas de calidad establecidas para los mismos, no forma parte del servicio público que se compromete a prestar el prestador. En este caso, el ERSeP en concurrencia con la APRHI, intervendrán para que el responsable de la descarga cumpla con las condiciones particulares, en un plazo determinado.

En caso que algunas de dichas normas no fueran observadas, el prestador debe requerir a través del ERSeP, la intervención de la APRHI, que podrá exigir el cese de la infracción.

Ningún prestador podrá recibir en el procedimiento de disposición final, lodos u otros residuos contaminantes vertidos en la red de alcantarillado sanitario que no cumplan con las regulaciones de vertido de la APRHI, sin que la Secretaría ni el ERSeP, puedan otorgar dispensas a los prestadores en el cumplimiento de dichas normas.

Artículo 111º - Desbordes del Sistema de Saneamiento

Cada prestador será responsable de la operación, limpieza, reparación, mantenimiento, rehabilitación y extensión del sistema de recolección de aguas

residuales, de forma tal que el riesgo por inundaciones, medido en términos del número de inmuebles o áreas sujetas a dicho riesgo por causa de desbordes del sistema de saneamiento, se elimine gradualmente, conforme a los niveles de calidad del servicio fijados por el ERSeP.

Independientemente de ello, el prestador deberá llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el funcionamiento de los sistemas de alcantarillado sanitario como canales, allí donde técnicamente correspondiera, y sólo se admitirán sobrecargas en aquellos puntos que no signifiquen un incremento del riesgo de inundación por desbordes.

Artículo 112º - Atención de Consultas y Usuarios

Cada prestador deberá presentar a la aprobación del ERSeP, dentro de los doce (12) meses de iniciada la prestación del servicio o de entrada en vigencia de la presente Ley, su adhesión al "Reglamento de Prestación del Servicio" elaborado por el ERSeP y al que deberá sujetar su relación con los usuarios.

Cada prestador será responsable de difundir en su jurisdicción y entre los usuarios de sus servicios dicho Reglamento, ante su incumplimiento de esta disposición será pasible de sanción por parte del ERSeP.

TÍTULO IX COMPROMISO DE GESTIÓN Y RESULTADOS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ALCANCES

Artículo 113º - Definición general

En este Capítulo se definen los elementos que componen la gestión integral de los servicios de agua y saneamiento o de alguna de las etapas que los componen, según se definan en el título habilitante de aplicación a esta prestación. El elemento central que define la gestión de que se trata, es el Plan Director de Agua y Saneamiento, presentado por cada prestador, para validar su título habilitante y el alcance del mismo. En el marco de dicho Plan, la gestión integral que se propone desarrollar estará contenida y descripta en el Compromiso de Gestión, cuyo alcance se fijará en la reglamentación de la presente Ley, referido a un periodo de cinco años calendario y acordado con la Secretaría y el ERSeP. A partir de ese acuerdo las metas y compromisos fijados serán de cumplimiento obligatorio y, por lo tanto, susceptibles de generar sanciones ante su incumplimiento.

Artículo 114º - Marco de Referencia

El marco de referencia del Compromiso de Gestión de todos los prestadores, será su propio Plan Director y el Plan Provincial de Agua Potable y Saneamiento, al cual deberán ajustar sus previsiones y proyecciones.

Artículo 115º - Dispensas Temporarias

El ERSeP podrá solicitar a la Secretaría el otorgamiento de dispensas temporarias para la presentación de estos Planes a prestadores de servicios en Municipios y Comunas de menos de cinco mil habitantes, o bien fijar procedimientos simplificados para esa categoría de prestadores, facilitando el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.

CAPÍTULO II

PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO

Artículo 116º - Definición General del Plan

Se entiende por Plan de Gestión Integral del Servicio -PGIS-, a la identificación detallada y precisa de los compromisos, cursos de acción e inversiones necesarias, que propone llevar a cabo el prestador para cumplir, en los distintos períodos de explotación, con las condiciones del servicio, impuestas a través de las metas y objetivos determinados en el Compromiso de Gestión y cualesquiera otras que se determinen de común acuerdo con la Secretaría y el prestador, conforme a lo establecido en la presente Ley y su normativa reglamentaria.

Artículo 117º - Alcance del PGIS

El PGIS está conformado por el Plan de Gestión y Resultados - PGR - y el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio - PMES -, según se describe en el presente Capítulo.

Artículo 118º - Objeto del PGIS

El objeto del PGIS es asegurar la prestación de los servicios y el mantenimiento adecuado de los bienes afectados a su funcionamiento, y propender a la mejora del estado, rendimiento, expansión y ampliación de los sistemas necesarios para la prestación definido, en el título habilitante del prestador, posibilitando su administración y operación eficiente, asegurando el cumplimiento de las normas del servicio y otras obligaciones emergentes de la propia prestación, como así también del procedimiento de fiscalización y regulación aplicado por el ERSeP.

Artículo 119º - Aprobación del PGIS

El ERSeP, dentro de los sesenta (60) días de recibido, deberá poner a la Secretaría para su aprobación, el informe de evaluación y análisis de las alternativas sobre financiamiento y requerimiento de los valores tarifarios concurrentes con el escenario incluido en el PGIS. En todos los casos, los PGIS

aprobados por la Secretaría y puestos en conocimiento del Municipio o Comuna correspondiente, deberán permitir el cumplimiento de las metas y objetivos del Compromiso de Gestión referidos al mismo periodo.

CAPÍTULO III

PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS

Artículo 120° - Definición General

El Plan de Gestión y Resultados -PGR-, que forma parte del PGIS asignado a un determinado período de la gestión del prestador, deberá contener los compromisos operativos, niveles de eficiencia y cursos de acción necesarios para sostener las metas y objetivos de gestión, comprometidos por el prestador en ese período, conforme se define en el Compromiso de Gestión.

Una vez aprobado por el ERSeP el PMES con el respectivo PGR, será de cumplimiento obligatorio y los niveles de eficiencia comprometidos por el prestador en el mismo, tendrán el carácter de umbral mínimo para el cálculo de los niveles tarifarios en la prestación de los servicios.

Artículo 121° - Modificación del PGR

El ERSeP podrá requerir al prestador la modificación o ajuste de los contenidos previstos en el PGIS, con el fin de facilitar el desarrollo de las tareas incluidas en el Compromiso de Gestión o en las normas vigentes para la regulación de los servicios. En caso de corresponder, de forma previa a la implementación de la modificación o ajuste, se deberá prever la compensación al prestador, por la incidencia de la modificación sobre los costos de la prestación.

CAPÍTULO IV

PLAN DE MEJORAS Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 122° - Definición General

El Plan de Mejoras y Expansión del Servicio -PMES-, que integra el PGIS, deberá ser formulado teniendo como marco de referencia el Plan Director del prestador y el Compromiso de Gestión aprobado por la Secretaría y el ERSeP. Asimismo, deberá incluir, además de las inversiones correspondientes a reparaciones y mantenimiento preventivo y correctivo, los distintos escenarios de inversión relativos a metas de expansión y ampliación de los servicios, instalación de macromedidores y medidores domiciliarios, renovación y rehabilitación de redes primarias y secundarias, renovación de conexiones, plantas de potabilización, estaciones de bombeo, cisternas y otras instalaciones, redes colectoras, estaciones de bombeo, plantas de tratamiento y toda otra inversión que el prestador considere necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones

contractuales, detallando en cada caso, los requerimientos de los valores tarifarios correspondientes y el esquema de financiamiento previsto para ese Plan.

Artículo 123º - Inversiones adicionales

La Secretaría podrá incorporar en todo momento inversiones adicionales al PMES, con el conocimiento previo del prestador, aportando el financiamiento integral de las mismas, o bien, realizando obras de ampliación y/o expansión del servicio, renovación y extensión de redes y accesorios, por sí o por terceros, las que serán incorporados, una vez realizadas, al Inventario del prestador como bienes afectados a la prestación del servicio.

Artículo 124º - Modificaciones del PGIS

El prestador, deberá modificar el PGIS una vez que estos bienes se hayan incorporado a la prestación del servicio, identificando claramente el impacto que han de generar sobre la prestación de los servicios y la necesidad de una eventual compensación. La modificación deberá presentarse al ERSeP, para su aprobación y consideración en las revisiones tarifarias.

TÍTULO X DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 125º - Categorías de Usuarios

Los usuarios se agruparán en las categorías básicas de: residenciales, comerciales e industriales, públicos y otros usuarios, pudiendo el ERSeP establecer divisiones o rangos dentro de cada una de ellas.

Artículo 126º - Contrato de Servicios

Los prestadores deberán suscribir con todos los usuarios un Contrato de Servicios en el que se establezcan las condiciones de la prestación de los mismos y los derechos y obligaciones de las partes, el cual tendrá como Anexos el “Reglamento de Prestación de Servicios” y la normativa aplicable a los mismos, según establezca el ERSeP.

Artículo 127º - Asociaciones de Usuarios

Los usuarios de los servicios podrán constituir asociaciones civiles con el objeto de participar en la regulación, fiscalización y control de la prestación de los servicios. El ERSeP, mantendrá un registro actualizado de las Asociaciones de

Usuarios legalmente constituidas, según se establezca en la reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 128º - Derechos de los Usuarios

Los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento a los que se refiere esta Ley, tienen derecho, además de los consagrados en otras Leyes, a:

- a. Suscribir con el prestador el Contrato de Servicios.
- b. Exigir al prestador la prestación de los servicios conforme a las normas y niveles de calidad establecidos en su título habilitante, su Compromiso de Gestión y su PGIS.
- c. Reclamar al prestador cuando se produzcan deficiencias en la prestación del servicio, errores en la facturación o, en general, un incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.
- d. Recurrir ante el ERSeP cuando el prestador no hubiera atendido o hubiese denegado el reclamo previsto en el inciso anterior.
- e. Recibir información útil, precisa y oportuna sobre las actividades del prestador, en las condiciones establecidas en la presente Ley y su normativa reglamentaria, y la que determine el ERSeP en uso de su potestad regulatoria.
- f. Integrar los Consejos de Usuarios previstos en el Artículo 135º de la presente Ley.
- g. Exigir al prestador que haga conocer, con antelación a su puesta en vigencia, el régimen tarifario aprobado por el ERSeP y las modificaciones que se introduzcan al mismo.
- h. Ser informado por el prestador y a través de medios públicos, sobre los racionamientos y cortes del servicio programados, que respondan a razones operativas.
- i. Exigir a los prestadores la medición de sus consumos reales de agua mediante instrumentos técnicamente apropiados, dentro de plazos y términos que fije el ERSeP para cada prestador, atendiendo a las particularidades de cada sistema de abastecimiento y a la factibilidad técnico-económica de su instalación y operación.
- j. Recibir la facturación con anticipación razonable a su vencimiento;
- k. Reclamar ante el ERSeP y el prestador, cuando considere que éste no

cumple con los compromisos asumidos en su Título Habilitante o en su Compromiso de Gestión.

- I. Reclamar judicialmente por los daños y perjuicios que sufra, ocasionados por fallas en la prestación de los servicios imputables a los prestadores.

Artículo 129º - Residentes de las Áreas de Expansión

Las personas que residan en áreas asignadas a un prestador, que no estén cubiertas por servicios de agua o saneamiento, gozan de los derechos reconocidos a los usuarios en los literales b), c), d) y k) del Artículo precedente.

Los usuarios, con aprobación de la Secretaría o en su caso, del prestador que cuente con la Licencia o Autorización de Prestación o Contrato Temporal de Prestación correspondiente, podrán adelantar la construcción, por sí o por terceros, de las obras necesarias para la prestación de los servicios de acuerdo con el Artículo 206º de esta Ley y las demás condiciones que se determinen en la reglamentación.

Artículo 130º - Obligaciones de los Usuarios

Son obligaciones de los usuarios públicos y privados:

- a. Pagar puntualmente la tarifa correspondiente por la prestación del servicio.
- b. Realizar a su cargo las instalaciones internas de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, como así también proteger y mantener en buen estado dichas instalaciones, permitiendo su inspección.
- c. Conectarse obligatoriamente a las redes domiciliarias cuando el prestador ponga a su disposición el servicio.
- d. No contaminar las aguas residuales por encima de los parámetros legalmente permitidos.
- e. Hacer un uso racional del agua potable.
- f. Cegar las perforaciones de los pozos sépticos y letrinas, cuando el prestador ponga a su disposición el servicio de saneamiento.
- g. Abstenerse de modificar, alterar o dañar los medidores domiciliarios de consumo de agua, o las instalaciones de conexión del prestador.

Artículo 131º - Servicio de Interés Público

En los casos que resultase necesario por razones de preservación de la salud pública, conservación del acuífero, contaminación de las aguas, densidad demográfica u otras de similar importancia por el interés público comprometido, el ERSeP podrá disponer que los usuarios reciban el servicio sin cargo alguno, sin perjuicio de la previa determinación de la compensación que corresponda

abonar a los prestadores y el responsable de su pago.

Artículo 132º - Reclamos de los Usuarios

Los reclamos de los usuarios deben ser atendidos y resueltos con celeridad por el prestador; por su parte, el ERSeP deberá intervenir a requerimiento de los usuarios y en caso de falta de decisión o de decisión adversa o incompleta del prestador, según los plazos y procedimientos a establecer en la normativa regulatoria de esta Ley.

Artículo 133º - Oficina de Reclamos

A todos los efectos indicados en los Artículos anteriores, los prestadores deberán habilitar en cada Oficina Comercial, secciones atendidas por personal competente en la materia, en las que puedan ser recibidas y tramitadas las consultas y los reclamos de los usuarios.

Artículo 134º - Atención al Público

En el Título Habilitante otorgado, se deberá indicar que la deficiente atención al público por parte del prestador, constituye el incumplimiento de una obligación y es pasible de ser sancionado por el ERSeP.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS

Artículo 135º - Consejo de Usuarios

Los Consejos de Usuarios actuarán en forma descentralizada en el ámbito de su competencia, en el cual estarán representadas distintas organizaciones de la sociedad civil y gobiernos locales de la región. Se integrarán al sistema, como órganos consultivos funcionando en forma autónoma, de acuerdo con las normas básicas que establezca la Secretaría. Además, se deberá constituir un Consejo Regional de Usuarios en el área de cada Corporación Regional donde funcione una Oficina del ERSeP,

Artículo 136º - Funciones del Consejo

El Consejo de Usuarios tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar y opinar en los asuntos relativos a la prestación de los servicios, que la Secretaría o el ERSeP, sometan a su consideración.
- b. Representar a los usuarios en la defensa de sus derechos.
- c. Proponer las medidas que consideren convenientes para mejorar la calidad y eficiencia de los servicios.
- d. Difundir en la comunidad la información relativa a los servicios.

- e. Exigir al prestador las compensaciones a los usuarios, en caso que procedan por gastos incurridos a consecuencia de problemas en el servicio.

Artículo 137º - Obligaciones del Consejo

El Consejo de Usuarios tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Respetar los principios de equidad de género e incorporar a las mujeres en los órganos superiores del Consejo.
- b. Ampliar y exigir el cumplimiento de los principios de solidaridad y el enfoque de derechos humanos en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
- c. Orientar y difundir la conveniencia de la participación de los usuarios y la comunidad en el control de la prestación de los servicios.
- d. Proponer a los prestadores de servicios de la región, tanto en el ámbito como urbano rural concentrado, las obras de mejoras a realizar y los planes y programas que pudieran implementarse para el pago de la prestación de los servicios, apuntando de ese modo a resolver las deficiencias o fallas que pudiesen existir.
- e. Proponer a la Secretaría o al ERSeP, los sectores o usuarios específicos que deban recibir subsidios sobre la tarifa de aplicación o los cargos de conexión al sistema, con recomendación de la forma de implementación.
- f. Colaborar en la difusión a los usuarios, sobre aspectos relativos a la prestación de servicios y la gestión de los prestadores.
- g. Colaborar con la Secretaría o los prestadores locales, en el desarrollo de programas de difusión comunitaria, orientados a modificar hábitos de higiene personal, derroche de agua, utilización de sistemas de saneamiento y contaminación del recurso hídrico, valoración de los servicios en su impacto sobre la salud y disposición al pago por los costos que la prestación requiere.
- h. Promover la acción de las comunidades para la exigencia de cumplimiento de sus derechos y obligaciones inherentes a los servicios públicos objeto de la presente Ley.
- i. Colaborar con los responsables de la prestación en los asuntos que sometan a su consideración y en cualquier otro que permita ejercer sus derechos o facilite el cumplimiento de sus obligaciones.
- j. Solicitar a la autoridad competente la imposición de multas a los prestadores por infracciones a esta Ley y a las normas

complementarias.

Las personas designadas por los gobiernos locales, Colegios Profesionales, Juntas de Vecinos, o cualquier otra forma de organización social, para ejercer la representación de la sociedad civil en el marco de esta Ley, no podrán ser socios, ni administradores, ni empleados de las empresas que prestan los servicios públicos objeto de esta Ley, quienes ejerzan esa representación, desempeñarán sus funciones sin recibir remuneración alguna.

Artículo 138º - Audiencias Públicas

EL ERSeP en el marco de sus atribuciones regulatorias o a solicitud de los prestadores de servicios, deberá convocar a Audiencia Pública a los usuarios, en general o algún sector de ellos, para:

- a. Presentar el Plan Provincial de Agua Potable y Saneamiento, focalizando el enfoque regional.
- b. Informar y tratar asuntos relacionados con el estado, mejora o expansión de los servicios y con el sistema tarifario.
- c. Conocer y tratar los conflictos entre prestadores, Municipios o Comunas y usuarios.
- d. Conocer y tratar los pedidos de asociaciones y comunidades de usuarios.
- e. Cualquier otro asunto que determine el ERSeP, ante la importancia del tema a ser sometido a este proceso.

TÍTULO XI RÉGIMEN DE BIENES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 139º - Bienes Afectados al Servicio

Los bienes materiales e inmateriales de que trata el presente régimen y que deben contemplarse en el Título Habilitante, son aquellos que el prestador recibe en virtud de su obligación de prestar los servicios de que se trate, según Inventario Inicial suscripto por las partes. Quedan alcanzados igualmente los bienes que el prestador adquiera o construya, con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas del Compromiso de Gestión o de su Título Habilitante y los que reciba como inversiones adicionales según lo previsto en el Art. 123º.

Artículo 140º - Propiedad de los Bienes

Los bienes afectados al servicio, se mantendrán en propiedad del Titular del Servicio, quien los entregará en régimen de tenencia a los prestadores de servicios durante todo el plazo que corresponda al título habilitante. Al cabo del mismo revertirán al titular, en las condiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley. Los prestadores que hoy son propietarios de los bienes afectados al servicio los transferirán al titular, manteniendo la tenencia y el derecho a percibir su amortización, según se establece en la presente Ley.

Artículo 141º - Alcances del Régimen

Los bienes cuya tenencia se transfiere al prestador, forman un conjunto que se denomina “bienes afectados al servicio”. Los bienes que el prestador incorpore con posterioridad en cumplimiento de sus obligaciones, integrarán dicho conjunto.

Artículo 142º - Utilización de los Bienes

Todos los bienes afectados al servicio en el marco de la presente Ley deberán ser utilizados por el prestador exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones emergentes de su Título Habilitante y del Compromiso de Gestión, suscripto con la Secretaría. El incumplimiento de esta disposición, será calificado como falta grave, el Régimen de Infracciones y Sanciones.

CAPÍTULO II GESTIÓN DE LOS BIENES

Artículo 143º - Administración

El Prestador tendrá la administración de todos los bienes vinculados a la prestación del servicio, con el alcance que requiera dicha prestación, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en su título habilitante y en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 144º - Mantenimiento

Los prestadores deberán mantener todos los bienes afectados a la prestación de los servicios en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan, de acuerdo al Compromiso de Gestión y al PGIS acordados con la Secretaría y el ERSeP, según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio.

Artículo 145º - Amortizaciones

Todos los bienes afectados al servicio que posea, adquiera o construya el prestador y que sean de su titularidad, así como las mejoras que realice sobre ellos, se activarán contablemente y se amortizarán íntegramente durante el plazo

contractual o durante su vida útil, lo que conlleve menor tiempo. Se entienden por mejoras, las inversiones que impliquen extender la vida útil del bien o un cambio esencial de su estructura, permitiendo aumentar la capacidad, mejorar la eficiencia o la seguridad, y a juicio del ERSeP, no constituyan tareas de mantenimiento preventivo o correctivo. La reglamentación de la presente Ley desarrollará el sistema de control aplicable a estas amortizaciones.

Artículo 146º - Restitución de los Bienes

A la extinción del título habilitante que vincule al prestador con el titular del servicio, todos los bienes afectados al Servicio serán restituidos al titular del servicio, conforme se establezca en la reglamentación de la presente Ley. Asimismo, como garantía de continuidad del servicio, todo prestador deberá entregar al Titular del servicio o a quien éste designe para su recepción, los insumos químicos y combustibles en cantidades suficientes para la prestación de los servicios durante un plazo de treinta (30) días.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, a aquellos bienes que hubieren sido enajenados o sustituidos por otros o restituidos durante la vigencia contractual.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE OBRAS DE MEJORA DEL SERVICIO

Artículo 147º - Obras de Ampliación y Mejora del Servicio

Las obras, provisiones o instalaciones que se realicen con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de agua potable y cloacas, mejorar la calidad de la prestación o reponer elementos deteriorados u obsoletos, se clasificarán a los fines de su ejecución en obras de tipo básico o de tipo complementario.

En todos los casos, se deberá cumplir con las normas técnicas y especificaciones vigentes y que se incluyan en los Reglamentos que fijen la Secretaría de Servicios Públicos y el ERSeP.

Artículo 148º - Obras de Tipo Básico

Son aquellas que componen elementos constitutivos del sistema de captación, tratamiento, almacenamiento, bombeo y conducción para el caso de agua y de recolección troncal o de cloaca máxima, elevación de líquidos y estaciones depuradoras en el supuesto de desagües cloacales, en el marco del servicio en general, no siendo posible identificar a Usuarios o subgrupos de Usuarios que se beneficien en particular con su ejecución.

Artículo 149º - Obras de Tipo Complementario

Se incluye en este grupo, a los elementos del sistema que se deben ejecutar

para suministrar nuevos servicios o mejorar el servicio existente a Usuarios o subgrupos de Usuarios claramente identificables, por ejemplo, ampliaciones de redes de distribución de agua o colectoras de cloacas y estaciones de bombeo sectoriales, ya sean de agua o cloacas.

Artículo 150º - Contratación y Pago de la Obra Tipo Básico

La Obra Tipo Básico necesarias para el cumplimiento de los planes de expansión y mejoramiento del servicio previstas en los Títulos Habilitantes, deberán estar contempladas en la tarifa que deben abonar los Usuarios por la prestación de los servicios. Este tipo de obras podrán ser también financiadas por el FOPROVIS, en cuyo caso se realizará el ajuste tarifario que corresponda.

Los prestadores potenciales evaluarán provisoriamente dichas inversiones, con el compromiso de ejecutarlas en el momento que corresponda, sin modificar los valores económicos consignados en sus propuestas al momento de competir en el proceso de selección y contratación pertinente, sin poder, requerir tampoco contribuciones extraordinarias de ninguna naturaleza.

El prestador podrá optar entre ejecutar estas obras, total o parcialmente, con su propio equipo y personal, o contratarlas mediante los procedimientos legales pertinentes, con quien crea más conveniente. La contratación de la obra con terceros no libera al prestador, de ninguna de las responsabilidades emergentes de este Marco y del Título Habilitante.

Para el caso de las Obras Tipo Básico no contempladas en los planes originales del Título Habilitante o bien, cuando se deban construir obras no previstas al comienzo de la prestación o resultan necesarias ante situaciones de fuerza mayor, la inversión necesaria para su realización o para cubrir la diferencia de costo con las obras comprendidas, será solventada mediante aportes extraordinarios ajenos a la tarifa normal del servicio, salvo que la obra califique y sea solventada por el FOPROVIS.

En estos casos será la Secretaría, quien aprobará la necesidad de las obras y seleccionará al contratista encargado de su ejecución, empleando para ello los procedimientos legales. El prestador podrá o no ser seleccionado como contratista de dichas obras, quedando la decisión a exclusivo juicio de la Secretaría y sin que ello implique la modificación de las condiciones del contrato. En el momento en que las obras estén habilitadas para su uso, serán incorporadas al sistema de infraestructura gestionado en las mismas condiciones que el resto de los bienes que la integran.

Artículo 151º - Contratación y Pago de la Obra Tipo Complementario

Las inversiones en obras tipo complementario podrán ser realizadas de dos modos. El primero consiste en el financiamiento de la obra por cuenta y cargo a los nuevos Usuarios o bien existentes, pero claramente beneficiados con alguna

obra de mejora. Esta modalidad se basa en el hecho de que la infraestructura existente está adaptada en términos de capacidad a los usuarios actuales y en general no a los potenciales.

Para la construcción de las obras con cargo a los Usuarios de que se trate, se podrá seleccionar al contratista encargado de su ejecución con inspección y aprobación del prestador, empleando los mecanismos que a tal efecto fije el ERSeP. El prestador podrá o no ser seleccionado para la construcción de tales obras, sin que ello modifique ninguna de las condiciones contractuales originales y quedando obligado a incorporar a su sistema de prestación, a las nuevas obras construidas y a los Usuarios correspondientes.

El segundo modo, aplicable para los casos de usuarios residenciales de sectores vulnerables, se podrá incluir la obra de que se trate, con las formas estipuladas para el abordaje y financiamiento de obra básica no estipulada en los planes originales de los Títulos Habilitantes, debiendo ser validado y autorizado por el ERSeP.

TÍTULO XII SISTEMA TARIFARIO

CAPÍTULO I RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 152º - Principios del Régimen Tarifario

El Régimen Tarifario, será de aplicación obligatoria en todos los servicios regulados por la presente Ley, estará basada en los siguientes principios:

- a. Observar obligatoriamente los principios y condiciones básicas de prestación, definidas como universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad y solidaridad tarifaria.
- b. Procurar que las tarifas que se establezcan para todas las categorías de usuarios, se calculen en base a los costos de prestación de los servicios o de cada una de las etapas que los componen, en condiciones de eficiencia considerada aceptable por el ERSeP. Asimismo, el régimen deberá tener en cuenta, los costos globales de prestación, los aumentos de productividad esperados y su distribución entre los responsables de la prestación y los usuarios.
- c. Prever que los valores tarifarios fijados por el ERSeP permitan la recuperación de costos de capital y gastos propios de la operación, incluyendo la expansión, el mantenimiento, el costo de explotación y

la preservación de las fuentes, así como la remuneración del prestador, permitiendo utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a los usuarios.

- d. Explicitar los costos económicos de la prestación y expansión de los servicios y de cada una de las etapas que los componen, como así también, los subsidios a las personas de escasos recursos y a los servicios deficitarios.
- e. Lograr el equilibrio entre la oferta y demanda de servicios, el cual no podrá verse afectado por la restricción de la oferta de servicios en forma unilateral por el prestador, a menos que el usuario haya incumplido con los pagos del servicio y se hayan verificado las condiciones establecidas por el ERSeP, para proceder al corte o restricción del servicio.
- f. Los valores tarifarios fijados, deberán contemplar la capacidad de pago de los usuarios y posibilitar el acceso universal a una dotación de agua potable y a un sistema de saneamiento básico, como garantía de los derechos de acceso a estos servicios y la mitigación de los riesgos sanitarios y ambientales.
- g. Tomar en cuenta al momento de fijar los valores tarifarios, el derecho de todos los habitantes de la Provincia a recibir los servicios de agua potable y saneamiento, en igualdad de condiciones, así como la necesaria solidaridad que deben recibir aquellos sectores sociales y zonas geográficas más deprimidas y vulnerables del territorio provincial.
- h. Homogeneizar el régimen tarifario y la metodología de cálculo de valores tarifarios en las distintas etapas de prestación y la incorporación de coeficientes de ajuste, que reflejen las diferencias regionales de carácter estructural o natural.
- i. Procurar que las tarifas sean de fácil fijación, supervisión, control y comprensión.
- j. El sistema tarifario se basará en los consumos reales de los usuarios de todas las categorías, públicos y privados. Tendrá por base la medición de los consumos reales como criterio equitativo, excepto cuando las condiciones técnicas y de calidad del servicio no lo permitan o no resulte aconsejable desde el punto de vista económico, según evaluación del ERSeP, quien podrá otorgar dispensas temporales para alcanzar la medición global de los consumos.

Artículo 153º - Norma General

Como norma general en materia tarifaria para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y de cada una de las etapas que los componen, tanto en el ámbito urbano como rural concentrado, se establece que los prestadores de servicios que posean un Título Habilitante en los términos prescritos en la presente Ley, tendrán derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con el servicio prestado, al cobro de las tasas de conexión y desconexión, la retribución por la provisión de agua potable o alcantarillado en bloque y de todo otro concepto previsto en dicho Título, de acuerdo a lo que establezca el Régimen Tarifario aprobado por el ERSeP.

Artículo 154º - Sistema de Medición

El régimen tarifario deberá promover la medición de los consumos y utilizarla como base para la facturación de todas las categorías de usuarios, públicos y privados, cuando ello sea técnica y económicamente factible, según decisión del ERSeP. El uso temporal del sistema de “cuota fija” o de “consumo asignado”, podrá ser autorizado por el ERSeP durante la etapa de instalación del sistema medido o en forma permanente cuando los medidores instalados cubran el 85% del volumen de agua potable entregado a los usuarios. En todos los casos, el ERSeP deberá controlar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la excepción otorgada al prestador.

Artículo 155º - Valores Tarifarios

Los valores tarifarios que el ERSeP apruebe para ser aplicados por los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento o de alguna de las etapas que los componen, serán de aplicación obligatoria y deberán ser considerados valores máximos para cada categoría de usuarios, pudiendo el prestador ofrecer tarifas menores, pero garantizando su aplicación general a todos los usuarios de una misma categoría.

Para las etapas de los servicios que el ERSeP establezca condiciones competitivas de prestación y no sean considerados servicio público, los valores tarifarios tendrán carácter de indicativos y no existirá obligatoriedad de aplicación, a pesar de lo cual el ERSeP podrá establecer la normativa de calidad a que se deberá ajustar el producto o servicio ofrecido.

Artículo 156º - Metodología del Cálculo

El ERSeP establecerá las metodologías para el cálculo de los valores tarifarios y cargos especiales aplicables a cada prestador, las cuales serán de aplicación obligatoria para todos los prestadores y no podrán ser modificadas en casos particulares.

Artículo 157º - Prestadores Multiservicios

En el caso de prestadores que sean responsables de la prestación de más de un servicio público, el ERSeP deberá establecer la metodología de cálculo de los valores tarifarios, con previsión de precios de transferencia para la separación de los costos comunes por aplicación de la contabilidad regulatoria y la facturación exclusiva de agua potable y saneamiento o de alguna de las etapas que los componen, respetando los derechos de los usuarios de estos servicios.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE EXENCIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 158º - Eliminación de Exenciones

Los organismos públicos de cualquier jurisdicción estarán igualmente obligados al pago de los servicios conforme a las tarifas correspondientes. Todas las exenciones otorgadas a organismos públicos hasta el momento de entrada en vigencia de la presente Ley, se declaran caducas de pleno derecho.

Artículo 159º - Subsidios

La Secretaría podrá elevar a consideración de Ministerio para su aprobación, un sistema de subsidios directos o cruzados al pago de los servicios de agua potable y saneamiento, por parte de sectores vulnerables de la sociedad, los cuales no excederán el valor de los consumos básicos establecidos por el ERSeP.

La Secretaría deberá explicitar en su propuesta el subsidio y su fuente presupuestaria. Los subsidios cruzados, podrán ser incorporados en los sistemas tarifarios correspondientes a cada Compromiso de Gestión y la Secretaría, informará al ERSeP para su incorporación al análisis correspondiente.

Artículo 160º - Supervisión de Subsidios Focalizados

La aplicación de los subsidios será supervisada por el ERSeP sobre la base de las políticas establecidas por la Secretaría y de los estudios técnicos y económicos que realice para definir los usuarios que serían subsidiados y las condiciones generales de focalización y aplicación de los referidos subsidios.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE REGULACIÓN TARIFARIA

Artículo 161º - Ejercicio de la Regulación Tarifaria

El ERSeP será responsable del ejercicio de la regulación tarifaria, que será aplicable a todos los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento y a cada una de las etapas que los componen, en todo el ámbito urbano y rural

concentrado.

Asimismo, el ERSeP podrá establecer un régimen especial de aplicación para el régimen tarifario correspondiente a prestadores de áreas rurales no concentrados.

Artículo 162º - Publicidad

El ERSeP dispondrá la publicación del régimen tarifario aplicable a los servicios de agua potable y saneamiento en su portal web y otros medios que considere adecuados y establecerá la obligatoriedad para cada prestador, de informar a los usuarios, en forma previa a su implementación, el régimen tarifario, sus valores y las modificaciones, y como condición de vigencia de esos valores.

Artículo 163º - Determinación de Indicadores de Gestión

La evaluación de la gestión de los prestadores de servicios, se hará en función de criterios de eficiencia y eficacia técnico-operativa, cobertura, cantidad, calidad, presión y continuidad, satisfacción del usuario, cantidad de reclamaciones, índice de fugas, calidad de materiales, comercial, laboral, económica y financiera definidos por el ERSeP, que podrá complementar los establecidos en los Compromisos de Gestión, sin perjuicio de los cuales este organismo, podrá establecer otros criterios con la misma finalidad, como así también, otorgar dispensas temporales para el cumplimiento de los indicadores seleccionados.

Artículo 164º - Regulación Comparativa

El ERSeP podrá establecer los costos económicos de los servicios representativos en condiciones de eficiencia y eficacia, efectuando análisis comparativos con otros prestadores nacionales o internacionales y adoptando indicadores y criterios acordes con el nivel de eficiencia de la economía nacional en su conjunto.

Artículo 165º - Auditores Certificadores

En el control y supervisión del cumplimiento del régimen tarifario por parte de los prestadores, El ERSeP implantará un sistema de Auditores Técnicos Regulatorios o Certificadores Externos, según lo previsto en el Art. 176º, que actúen como parte del sistema de control de las actividades desarrolladas por los prestadores y de la información suministrada al ERSeP y a la Secretaría.

Artículo 166º - Aplicación de Sanciones

El ERSeP podrá aplicar sanciones a los prestadores de servicios en los casos en que corresponda según las pautas establecidas en el Título XII de la presente Ley y su posterior reglamentación, pudiendo llegar desde la amonestación, multas, intervención o suspensión temporal, hasta la recomendación de la revocación del Título Habilitante otorgado o de la rescisión del Contrato de

Concesión o Arrendamiento celebrado con el Titular del servicio.

CAPÍTULO IV

REVISIONES TARIFARIAS

Artículo 167º - Revisiones Tarifarias

El Régimen Tarifario que se establezca según las pautas fijadas en la presente Ley y su normativa reglamentaria, contendrá los principios generales de las revisiones de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes y los mecanismos de revisión. Las revisiones a ser realizadas para cada uno de los prestadores, serán:

- a. Revisiones Periódicas por Incremento de Costos
- b. Revisiones Estructurales
- c. Revisiones Extraordinarias

Las revisiones tarifarias, no podrán constituirse en un medio para obtener compensaciones de los prestadores por beneficios extraordinarios obtenidos en el pasado, ni tampoco deberán ser utilizadas para compensar déficit derivados del riesgo asociado a la prestación de servicios, ni convalidar ineficiencias en la gestión del prestador.

El ERSeP establecerá los procedimientos aplicables a cada una de estas revisiones.

Artículo 168º - Revisiones Periódicas por Incremento de Costos

Estas revisiones de periodicidad anual, se realizarán a partir de las tarifas adoptadas como base en cada Compromiso de Gestión y constituyen el reconocimiento por parte del ERSeP, de los incrementos de costos globales de prestación de los servicios observados durante el año de referencia.

El procedimiento de las Revisiones Periódicas, deberá incorporarse en la Reglamentación de la presente Ley y resultará de aplicación obligatoria para todos los prestadores de la Provincia.

Para los prestadores existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, estas revisiones se desarrollarán con idéntica periodicidad, hasta tanto se les otorgue el Título Habilitante y se suscriba Compromiso de Gestión, de acuerdo a los procedimientos que al efecto adopte el ERSeP.

Artículo 169º - Revisiones Estructurales

Las revisiones estructurales se realizarán cada cinco años, en forma asociada con la reformulación del Compromiso de Gestión de cada prestador, y entrarán en vigencia en forma conjunta.

Estas revisiones se basarán en el estudio y análisis fundado por parte del ERSeP, de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes y su relación con las modificaciones incorporadas al Compromiso de Gestión. También se considerará el impacto de dichas modificaciones y de todos los parámetros de eficiencia sobre los costos globales de prestación del servicio, incluidos los costos de rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura existente y los costos de inversión en ampliación de infraestructura o ampliación de redes de agua o alcantarillado sanitario o de incorporación o ampliación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

En los casos en que un prestador cuente con Título Habilitante y no tenga un Compromiso de Gestión suscripto con la Secretaría, solo podrá solicitar una Revisión Extraordinaria una vez transcurridos tres (3) años del otorgamiento del citado Título.

Artículo 170º - Revisiones Extraordinarias

Las revisiones extraordinarias serán declaradas procedentes por el ERSeP, en los siguientes casos:

- a. Modificación sustancial de las normas de calidad del servicio, la sanción de normas en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales o la modificación de disposiciones análogas vigentes, que signifiquen un cambio sustancial en las condiciones de prestación o que impliquen un incremento de los costos de prestación del mismo.
- b. Creación, sustitución o modificación de nuevos impuestos, tasas, tributos o contribuciones o sus alícuotas, con excepción del Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado o de los que en el futuro reemplacen a estos tributos.
- c. Cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de la prestación del servicio, previstas en la normativa regulatoria o en el título habilitante otorgado al prestador.
- d. Cuando se proponga otro régimen tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia e implique una mejor aplicación de los principios de la presente Ley.

Con sujeción a las causales previstas en este Artículo o las que se incorporen en la normativa reglamentaria, el ERSeP por sí o a pedido de la Secretaría o de un prestador, deberá habilitar en forma debidamente justificada, la realización de una revisión extraordinaria general de los valores tarifarios, cargos y penalidades vigentes.

Una vez autorizada la revisión, cada prestador involucrado deberá presentar un estudio detallado de la incidencia de la causal invocada sobre los valores vigentes, considerando el cumplimiento de los plazos y procedimientos que se

establezcan en los procedimientos regulatorios.

TÍTULO XIII

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y ALCANCE

Artículo 171º - Definición general

Todos los prestadores de servicios deberán llevar los registros, elaborar y presentar los estudios e informes que se indican en este Capítulo. Asimismo, deberán presentar a la Secretaría o al ERSeP, todos los informes adicionales que les sean requeridos en el marco del desarrollo de las tareas de regulación, fiscalización y control integral de la prestación del servicio o de verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas con su Título Habilitante y su Compromiso de Gestión.

Artículo 172º - Registros

Los prestadores deberán llevar los libros y registros requeridos por las normas legales y reglamentarias que les resulten aplicables. Asimismo, deberán contar con registros, archivos y otros medios de registrar información en cantidad y calidad suficientes para facilitar el control y fiscalización de la prestación por parte de la Secretaría o del ERSeP.

Los registros deberán ser actualizados regularmente, de forma tal que puedan ser consultados periódicamente, para proveer una imagen real y comprensiva de su gestión, el estado de las instalaciones y el nivel del servicio, con el objeto de facilitar la ejecución eficiente del control y fiscalización del cumplimiento de sus obligaciones, la emisión de Informes y la realización de Auditorías.

Sin perjuicio de aquellos registros que sean exigibles para el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales y reglamentarias, los prestadores deberán llevar los siguientes registros actualizados:

- a. Registro de Bienes: comprenderá todos los bienes afectados al servicio, intangibles y tangibles, tanto superficiales como subterráneos y con especial énfasis en el Catastro de Redes, con un grado de detalle que posibilite una adecuada información acerca de la existencia, ubicación y estado de dichos bienes.
- b. Registro Contable: estará conformado por los libros contables requeridos por la legislación aplicable y la Ley de Sociedades, de acuerdo a los principios generalmente aceptados en la República Argentina. Asimismo,

todos los prestadores deberán presentar al ERSeP, sus Balances y Cuadros de Resultados auditados.

- c. Registro de Personal: detallará todo el personal afectado al servicio, su remuneración, antigüedad, funciones y los demás elementos necesarios para reflejar la situación laboral de los empleados, así como la prueba de la inscripción y pago de sus contribuciones al Sistema de Seguridad Social.
- d. Registro de Anomalías del Servicio: comprenderá la información sobre aquellas anomalías ocurridas en la prestación del Servicio, que comporten el incumplimiento de los Niveles de Servicio comprometidos con los usuarios, así como también el resultado de las investigaciones realizadas con motivo de tales incumplimientos.
- e. Registro de Solicitudes y Reclamos: incluirá la información sobre las solicitudes y los reclamos formulados por los usuarios o por terceros involucrados, consignando la individualización del presentante y el derecho invocado, la fecha de ingreso de la presentación, el motivo de ella y la fecha de la solución del reclamo respectivo.
- f. Registro de Contrataciones: contendrá todos los contratos, convenios y acuerdos en los que el prestador sea parte o esté interesado. Detallará el nombre de las partes, los montos contractuales, las obligaciones recíprocas, los plazos de vigencia y los procedimientos de selección de proveedores o contratistas.
- g. Registro de Generadores de Efluentes Potencialmente Contaminantes: incluirá la información definida por la APRHI y la Secretaría de Ambiente y se implementará de acuerdo a la normativa del ERSeP, a la cual deberán ajustarse todos los prestadores con Título Habilitante de Prestación.

Artículo 173º - Estudios especiales

Dentro de los ciento ochenta (180) días de reglamentada la presente Ley, cada prestador deberá realizar los estudios especiales que se establecen a continuación y presentarlos al ERSeP, quien elevará su Informe de Evaluación a la Secretaría, para su consideración y eventual aprobación, conforme se prevea en su Título Habilitante.

- a. Inventario de Bienes Afectados al Servicio y Evaluación de su Estado, Funcionamiento y Rendimiento – Se deberá realizar un inventario actualizado, controlado y ordenado según metodología aprobada previamente por el ERSeP. El Inventario deberá contener una evaluación del estado, el funcionamiento y el rendimiento de los bienes o de los grupos de bienes que comprenda. El estudio presentado y la

razonabilidad de los métodos aplicados para efectuar las evaluaciones referidas deberán estar aprobados por el ERSeP.

- b. Estudio del Servicio – Este estudio deberá brindar una imagen objetiva del estado de cada uno de los aspectos del servicio que se trate. El estudio se efectuará por localidad o por sistema independiente de prestación de los servicios. El estudio deberá incluir, entre otros aspectos, el análisis de los sistemas de distribución de agua potable y colección de efluentes cloacales, el balance hídrico del sistema, el sistema de tratamiento de efluentes domiciliarios y todo otro aspecto que requiera la metodología aprobada por el ERSeP.

CAPÍTULO II

INFORMES PERIÓDICOS

Artículo 174º - Contenido y Alcance de los Informes

El ERSeP indicará el contenido y alcance de los Informes Periódicos que cada prestador deberá presentar para su aprobación, la oportunidad y forma que se haya previsto para cada prestador o conjunto de prestadores.

Artículo 175º - Informe Anual de Avance

Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización de cada año calendario, cada prestador deberá presentar a la Secretaría un Informe Anual de Avance del Plan de Gestión Integral del Servicio y su referencia al Título Habilitante aprobado por esta Secretaría.

Artículo 176º - Informe sobre Niveles de Servicio y Desempeño

Dentro de los sesenta (60) días de terminado cada año calendario, el prestador deberá presentar al ERSeP, conjuntamente con el Informe Anual de Avance, un Informe de los Niveles de Servicio y Desempeño alcanzados en relación al PGR y el Compromiso de Gestión y Resultados y un Informe Complementario que incorpore la información suministrada al Sistema de Gestión de Calidad de Agua Potable con la información de los análisis de autocontrol realizados sobre la calidad del agua suministrada y oportunamente, los parámetros registrados en los efluentes volcados, indicando la periodicidad que establecen las normas en cada caso para, en cada una de las zonas en las que se hubiere dividido el ámbito del Contrato.

Artículo 177º - Certificación y Verificación de Información

La información provista por los prestadores a la Secretaría y al ERSeP en los Estudios especiales o Informes Periódicos que se describen en Artículos anteriores, deberá ser acompañada por un Certificado suscripto por Auditores Técnicos Regulatorios, designados por los prestadores y aceptados

expresamente por el ERSeP, en base a la reglamentación de la presente Ley.

Estos auditores tendrán la función de certificar que la gestión llevada a cabo por el prestador para el cumplimiento de sus obligaciones, sean éstas técnicas, contables o administrativas, es la necesaria y suficiente para el cumplimiento de sus fines, que la información que se suministra a la Secretaría o al ERSeP, no presenta omisiones y es fiel reflejo de la situación de la prestación y que los métodos y procedimientos empleados resultan adecuados frente a los compromisos y objetivos a satisfacer.

Los prestadores deberán prestar su colaboración a los Auditores, en toda investigación tendiente a verificar la precisión y suficiencia de la información provista, los métodos utilizados y pasos seguidos para la producción de esa información y en toda otra actividad tendiente a la fiscalización y regulación de los servicios prestados.

CAPÍTULO III

CONTABILIDAD REGULATORIA

Artículo 178º - Integración del Sistema

El desarrollo e integración de un Sistema de Contabilidad Regulatoria que se implementa a partir de la vigencia de la presente Ley, permitirá crear una base uniforme, consistente y objetiva del desempeño del sector, que mitigue el problema de la asimetría de información entre los prestadores de servicios y el ERSeP y le permita a la Secretaría y al ERSeP tomar las decisiones debidamente documentadas para corregir cualquier desviación que se registre respecto a los objetivos definidos para el sector agua potable y saneamiento.

Artículo 179º - Objetivos Generales del Sistema

Los objetivos generales asignados al desarrollo de un Sistema de Contabilidad Regulatoria aplicable a los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento o de alguna de las etapas que los componen son los siguientes:

- a. Generar un sistema de imputación y registro de las operaciones de los prestadores de servicios sujetos a regulación que permitan al ERSeP cumplir con sus funciones de regulación, fiscalización y control de los servicios.
- b. Definir un sistema homogéneo de contabilización que permita realizar comparaciones relevantes de la evolución de la prestación a cargo de cada prestador en el tiempo y de los prestadores entre sí.
- c. Determinar y mitigar los subsidios cruzados o transferencias de beneficios entre actividades reguladas y no reguladas, que puedan desarrollar los prestadores.

Artículo 180° - Implementación del Sistema

La implementación del Sistema de Contabilidad Regulatoria se realizará de acuerdo a las normas elaboradas por el ERSeP, que resultarán de aplicación obligatoria para todos los prestadores con Licencia o Autorización de Prestación.

La reglamentación de la presente Ley establecerá las etapas de implementación, pero los prestadores regionales y los servicios de agua potable y saneamiento con más de 30.000 habitantes deberán implementar el sistema dentro de los doce (12) meses de vigencia del sistema aprobado por el ERSeP.

TÍTULO XIV RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 181° - Potestad de Aplicación de Sanciones

Toda acción u omisión que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, o en su normativa reglamentaria para sus prestadores, ya sea en las normas que se dicten de conformidad con estas normas o las que deriven los Títulos habilitantes de los servicios de agua potable y saneamiento o de alguno de estos servicios o de las etapas que los componen, constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas por la Secretaría o el ERSeP.

Artículo 182° - De las Sanciones

Las infracciones serán sancionadas mediante apercibimiento, multa, o cancelación del Título Habilitante o rescisión del Contrato de Prestación Temporal.

Las infracciones pueden estar indicadas en los términos de títulos habilitantes, en las normas reglamentarias establecidas por la autoridad competente, en la reglamentación de la presente Ley o en el Reglamento de Servicio a ser elaborado por el ERSeP.

A partir de las infracciones enumeradas en los Art. 185° y Art. 193° de la presente Ley, se procederá a desagregar los distintos casos estableciendo la sanción que corresponde a cada uno de ellos.

El criterio de multa adoptado en este Marco Regulatorio, es el de reposición o pago del bien afectado o del daño causado, con los siguientes criterios ampliatorios de su fundamentación:

- a. Circunstancias agravantes, tales como: intencionalidad, dolo, negligencia, culpa, reincidencia, entre otros que aumentan la gravedad

de la infracción cometida.

- b. Circunstancias atenuantes, tales como: historial de buena conducta, cooperación con la autoridad, reporte oportuno y voluntario de las infracciones, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que disminuyen la gravedad de la infracción cometida.
- c. El grado de perturbación o alteración de los servicios.
- d. La cuantía de los daños o perjuicios ocasionados.
- e. Atraso tecnológico.

Artículo 183º - Procedimiento Sancionatorio

El procedimiento por el cual se determinarán las infracciones y, la aplicación de las sanciones correspondientes, será pasible de reglamentación por la Secretaría. Asimismo, en el procedimiento sancionatorio deberá asegurarse el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los imputados.

Artículo 184º - Cese de Actos Irregulares

El pago de las multas aplicadas, no convalida de manera alguna la actividad irregular que dio lugar a la sanción, debiendo el infractor cesar los actos irregulares inmediatamente después de su notificación.

Artículo 185º - Responsabilidad por el Cumplimiento de Obligaciones

El pago de las multas no exime al infractor de la responsabilidad de cumplimiento de sus obligaciones como prestador o usuario, ni del pago de indemnización del primero a este último, con motivo del cumplimiento, de acuerdo a lo pautado en la presente Ley y su normativa reglamentaria.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A PRESTADORES

Artículo 186º - Infracciones de los Prestadores de Servicios

Se consideran infracciones de los prestadores al régimen de la presente Ley, las que se indican a continuación, sin perjuicio de las ampliaciones y aclaraciones normativas y reglamentarias, que implemente el ERSeP:

- a. Interrupción o deficiencias en la prestación de los servicios.
- b. Incumplimiento de las normas de calidad de servicio.
- c. Incumplimiento de la obligación de prestar el servicio.
- d. Incumplimiento de las obligaciones de inversión y mantenimiento.
- e. Incumplimiento de las previsiones tarifarias.

- f. Realización de actos o prácticas discriminatorias, en perjuicio de los usuarios.
- g. Daños o creación de riesgos sobre la salud pública, el medio ambiente y los recursos hídricos.
- h. Incumplimiento de las obligaciones de información a los usuarios o inexactitudes en la información suministrada a la Secretaría o al ERSeP.
- i. Incumplimiento del Compromiso de Gestión por causas imputables al prestador.
- j. Deficiencias en la atención a los usuarios.
- k. Dificultar o impedir el ejercicio de los derechos de los usuarios.
- l. Impedir u obstaculizar la labor del Consejo de Usuarios.
- m. Obstaculizar o impedir la función de regulación, fiscalización y control del ERSeP.
- n. Incumplimiento de las decisiones, multas o sanciones del ERSeP.
- o. Incumplimiento de los reglamentos aplicables para la realización de Audiencias Públicas.
- p. Incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias o contractuales establecidas en el Título Habilitante, o en las normas reglamentarias establecidas por la autoridad competente.
- q. Operar los sistemas sin la debida asignación de los derechos de uso del agua, por parte de la APRHI.
- r. Falta de inscripción en el Registro de Usuarios Corporativos y el incumplimiento en el pago de los cargos, establecidos por el APRHI.

El ERSeP establecerá la compensación y los criterios de focalización o asignación correspondientes al resarcimiento de las infracciones de los prestadores que ocasionen perjuicios a los usuarios.

Artículo 187º - Sanciones a los Prestadores

Las infracciones cometidas por los prestadores serán sancionadas administrativamente por el ERSeP, sin perjuicio ni exclusión del régimen de sanciones previstos en el Título Habilitante, o las normas reglamentarias establecidas por la autoridad competente.

Artículo 188º - Sanciones y Competencia

El prestador es pasible de ser sancionado mediante apercibimiento o multa, aplicadas por el ERSeP. La cancelación o rescisión del Título Habilitante o la rescisión del Contrato de Prestación Temporal sólo puede ser aplicadas por el

Ministerio a solicitud de la Secretaría o el ERSeP.

Artículo 189º - Potestad de Intervención

La Secretaría, podrá intervenir la prestación de un servicio en forma cautelar, por tiempo limitado y con autorización previa del Ministerio, cuando por la violación de los términos del Título Habilitante o de las normas reglamentarias establecidas por la autoridad competente, y por causa imputable al prestador, se vean seriamente afectados la calidad del servicio, la salud de la población o el medio ambiente.

La Reglamentación de la presente Ley establecerá el alcance y procedimiento de la acción del Interventor.

Artículo 190º - Exención de Sanciones

No serán pasibles de la sanción de multa, sin perjuicio de la obligación de cesar en la conducta observada y reparar sus consecuencias, los casos en que el prestador corrigiere o hiciere cesar el incumplimiento ante la intimación que cursare el ERSeP dentro del plazo establecido a tal efecto. Esta exención es facultativa de este organismo y no regirá cuando el incumplimiento produjere perjuicios serios e irreparables o de gran repercusión social o existiere una sanción o intimación anterior por incumplimiento similar.

Artículo 191º - Amonestación

Se sancionará con amonestación, toda infracción de carácter leve del prestador a las obligaciones impuestas en la presente Ley, en los términos del Título Habilitante o en las normas reglamentarias establecidas por la autoridad competente y que no tenga un tratamiento sancionatorio más grave.

Artículo 192º - Publicidad

La amonestación, multa o cualquier otra sanción aplicada a los prestadores por el ERSeP, será de conocimiento público, por lo cual este organismo deberá reglamentar el régimen de comunicación pública, que deberá ser puesto en conocimiento de todos los prestadores.

Artículo 193º - Fondos Recaudados

El monto de las multas que se impongan a los prestadores del servicio deberá revertir a los usuarios afectados y se distribuirá de acuerdo al grado de afectación del servicio que reciben y según el procedimiento de asignación y focalización que el ERSeP resuelva aplicar en forma general, conservando los principios de razonabilidad e igualdad.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A USUARIOS

Artículo 194º - Infracciones de los Usuarios

Se consideran infracciones de los usuarios al régimen de la presente Ley, sin perjuicio de las ampliaciones y aclaraciones normativas y reglamentarias que dispongan los organismos competentes, las que se indican a continuación:

- a. El usuario que ocasione daños a las redes, conexiones y cualquier otro elemento necesario para la prestación del servicio.
- b. La conexión en forma fraudulenta de los servicios de agua potable y saneamiento.
- c. La utilización en forma fraudulenta de los servicios de agua potable y saneamiento.
- d. El usuario que descargue o vierta al sistema de saneamiento desechos líquidos o sólidos distintos de aguas residuales, sin la previa autorización del prestador.
- e. El usuario que manipule sin autorización válvulas y otros equipos y accesorios de los sistemas que operan los prestadores.
- f. El usuario que descargue o vierta líquidos contaminantes a los sistemas de saneamiento, que superen los límites máximos permisibles contenidos en las normas, sin previa autorización del prestador.
- g. El usuario que construya estructuras permanentes sobre servidumbres, o que cerque áreas de servidumbre sin previa autorización del ERSeP, entendiéndose que debe permitirse el acceso al prestador en los casos que haya autorización previa expedida por el ERSeP o la Secretaría.
- h. La persona que conecte desagües pluviales u otros no autorizados a los sistemas de alcantarillado sanitario.
- i. El que incumpla las normas vigentes en materia de agua potable y saneamiento, incluidas en la presente Ley o en la normativa reglamentaria establecida por la autoridad competente, o en los Contratos de Servicios suscriptos por el usuario con el prestador correspondiente.

La Secretaría tiene la potestad de regularizar las estructuras de servidumbre para todos los servicios de agua potable y saneamiento, a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 195º - Sanciones a los Usuarios

Las infracciones cometidas por los usuarios de cualquier prestador, serán sancionadas por el ERSeP y las multas aplicadas no podrán ser reclamados por

terceros afectados. El monto resultante de la aplicación de estas multas, será destinado a resarcir los daños causados.

Artículo 196º - Excepción de Sanciones

No serán pasibles de la sanción de multa, sin perjuicio de la obligación de cesar en la conducta infractora y reparar sus consecuencias, los casos en que el usuario ante la intimación, con advertencia de sanción, le cursare el ERSeP, corrigiere o hiciere cesar el incumplimiento dentro del plazo establecido a tal efecto. Esta excepción es facultativa de este organismo y no regirá cuando el incumplimiento, produjere perjuicios serios e irreparables o repercusión social o existiere una sanción o intimación anterior por un incumplimiento similar.

Artículo 197º - Amonestación

Se sancionará con amonestación toda infracción de carácter leve del usuario a las obligaciones impuestas en la presente Ley, o en las normas reglamentarias establecidas por la autoridad competente, o en los Contratos de Servicios suscriptos por el usuario con el prestador correspondiente, que no tenga un tratamiento sancionatorio más grave.

Artículo 198º - Fondos Recaudados

El monto de las multas que se impongan a los usuarios, deberá revertir a los usuarios en general y se distribuirá de acuerdo al procedimiento que el ERSeP resuelva aplicar, conservando los principios de razonabilidad del monto reembolsado a los usuarios.

TÍTULO XV PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 199º - Principios de Aplicación

La presente Ley garantiza el acceso a los servicios públicos de agua potable y saneamiento, prestados directamente por el Titular de los servicios, o por Municipios y Comunas en los cuales se haya delegado la prestación, o por delegación al sector privado, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Ley y su normativa reglamentaria.

Artículo 200º - Objetivos

Con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios públicos de agua potable y

saneamiento ampliar los niveles de cobertura, lograr mayores niveles de eficiencia en la prestación con menores niveles tarifarios, alcanzar el acceso de toda la población a dichos servicios, posibilitando un uso eficiente de los recursos naturales, la Secretaría, mediante decisión fundada, podrá incorporar diversas modalidades de participación del sector privado en su prestación, y con esa finalidad, la reglamentación de esta Ley, deberá establecer los requisitos que deberán reunir las personas jurídicas que aspiren a esa participación.

Artículo 201º - Requisitos

Los requisitos a establecer para las personas jurídicas que participen, bajo diversas modalidades de participación del sector privado, en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, deben contemplar como mínimo:

- a. Asegurar la solvencia en materia técnica, económica y financiera, acreditando experiencia en emprendimientos similares a los que motivan la convocatoria.
- b. Cuando la modalidad adoptada indica que la figura del prestador incorpora en forma directa al sector privado, se requerirá la participación de un operador con experiencia en emprendimientos similares a los que originan el llamado. La Secretaría podrá establecer dispensas a esta condición con el acuerdo del ERSeP, cuando el tamaño del emprendimiento así lo justifique o se desarrollen mecanismos alternativos que aseguren la solvencia técnica del prestador.

Artículo 202º - Modalidades de Participación

Las modalidades de participación del sector privado previstas son las siguientes:

- a. Participación Directa: la vinculación contractual debe ser entre el representante del Titular del Servicio y el sector privado, siendo subsidiaria del Título Habilitante. No pueden acceder a modalidades directas prestadores con Contratos Temporarios de Prestación.
- b. Participación Indirecta: la vinculación contractual debe ser entre el prestador titular del Título Habilitante y el sector privado y debe encuadrarse en lo establecido en dichos instrumentos contractuales.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 203º - Modalidades de Participación Directa

Las modalidades de participación directa del sector privado en los servicios de

agua potable y/o saneamiento, serán las siguientes:

- a. Contrato de Arrendamiento: El Titular del servicio otorga en locación al arrendatario las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios o de alguna de las etapas que lo componen y le encomienda su gestión integral.
- b. Contrato de Concesión: se asigna al sector privado la responsabilidad sobre todos los aspectos de los servicios o de alguna de las etapas que lo componen, sin transferencia de la propiedad de los bienes, debiendo éstos ser devueltos a la finalización del Contrato, incluidos los adquiridos o construidos durante su vigencia. La remuneración del prestador es el resultado de la operación de los servicios concedidos, con tarifas fijadas por el ERSeP de acuerdo a lo establecido en el Contrato.
- c. Contrato BOO (Construye – Opera – Es Propietario): se trata de un acuerdo entre quien ejerce la titularidad de los servicios o la delegación de la prestación y una persona pública o privada, para que ésta construya a su costa y opere una obra necesaria para la prestación de los servicios o alguna de sus etapas, obligándose a efectuar tal prestación por un tiempo determinado y sujeto a un sistema de precios indicado en el contrato, compatible con el marco general de regulación tarifaria establecido por el ERSeP.
- d. Contrato BOT (Construye – Opera – Transfiere): consiste en convenio que se aplica a la financiación, construcción, operación y mantenimiento de determinadas, necesarias para la prestación de los servicios o de alguna de las etapas básicas que los componen. Al término de la relación contractual los derechos de propiedad sobre los activos, se transfieren al titular del servicio o a quien ejerza la titularidad, para continuar con la operación.
- e. Venta de Acciones: esta modalidad resulta aplicable a prestadores públicos que hayan adoptado una sociedad por acciones como figura jurídica. Incluye la venta parcial del paquete accionario de un prestador público existente al sector privado, transformando la sociedad en una sociedad mixta. La venta puede ser de la minoría o mayoría de las acciones, y en este último caso, con reserva o no del poder de decisión por el sector público. Esta figura consiste en una modificación de la propiedad del prestador, pero debe cumplir con todos los requisitos previstos en la presente Ley para la modalidad directa.

Artículo 204º - Transferencia de Bienes

Los prestadores públicos, para los cuales se haya seleccionado la modalidad denominada Venta de Acciones, previamente, deberán transferir a nombre del

Titular del Servicio todos los bienes de su propiedad, destinados o no a la prestación de los servicios regulados por esta Ley, continuando dichos prestadores con su uso y goce gratuitos y a título de tenencia. Los bienes transferidos se asignarán a la jurisdicción patrimonial del Ministerio.

Artículo 205º - Contrapartidas de Interés Público

La Secretaría deberá asegurar en todas las modalidades referidas, la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas a los principios de acceso universal a los servicios, la equidad y solidaridad en la prestación, el uso eficiente del recurso hídrico, y la mitigación de los riesgos asociados al cambio climático.

Artículo 206º - Declaración de Modalidad Seleccionada

El Ministerio en su carácter de titular del servicio y a propuesta de la Secretaría, podrá declarar seleccionada una modalidad de participación directa del sector privado para un prestador determinado, indicando que el Contrato correspondiente será subsidiario del Título Habilitante, que la presente Ley instituye para todos los prestadores.

En esta etapa de Contratos deberán observar estrictamente y como mínimo, el cumplimiento de las metas, y objetivos emergentes del Compromiso de Gestión suscrito por el prestador con el Municipio o Comuna que corresponda, así como los indicadores de gestión y calidad del servicio establecidos por el ERSeP.

Artículo 207º - Condiciones Previas a la Declaración

Para que se declare seleccionada una modalidad de participación del sector privado para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, la Secretaría analizará los informes técnicos, económico-financieros y legales previos, incluyendo el informe de sostenibilidad regulatoria del ERSeP y, de considerarlo conveniente, se elevará al Ministerio la propuesta de selección. Tal propuesta hará mérito del análisis previo y estará precedida de un dictamen jurídico, en el que se considere la viabilidad legal y se asegure el desarrollo sostenible de la modalidad escogida.

Artículo 208º - Contenido de la Declaración

La declaración de selección de modalidad directa de participación del sector privado, deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. La modalidad seleccionada referida a alguna de las incluidas en el Artículo 202º, con definición del plazo máximo que se adopta para ella.
- b. El procedimiento de selección que asegure la libre competencia.
- c. Los términos, condiciones generales y lineamientos de los documentos de selección.
- d. La metodología de evaluación y selección de la oferta más

conveniente, que deberá tender a privilegiar indicadores objetivos y procedimientos transparentes de selección.

La reglamentación de la presente Ley, establecerá las bases y condiciones aplicables en los procesos respetando los aspectos ya establecidos y el marco legal vigente para ello.

Artículo 209º - Modalidades de Participación Indirecta

Las modalidades de participación indirecta del sector privado, no requerirán Declaración de Modalidad y serán las siguientes:

- a. Contrato de servicio de corto plazo: Se delegan algunas de las actividades involucradas en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ambos o alguna de sus etapas, tales como: mantenimiento de redes, reparación de fugas, instalación o lectura de medidores, facturación y cobranza de los servicios, u otros, cuya remuneración es calculada en función de precios unitarios.
- b. Contratos de Gestión Integral o Administración: Se transfiere al sector privado la responsabilidad del manejo integral de los servicios de agua potable y saneamiento o de alguna de las etapas que los componen, sin delegarse la capacidad de decisión estratégica del prestador ni su dirección, con un sistema de remuneración en que se pondere la eficiencia y eficacia que se demuestre en la gestión llevada a cabo por el responsable de la misma.

Se podrán incorporar como modalidades de participación indirecta del sector privado a los Contratos BOO o BOT y similares, cuando el Contrato se celebre en forma directa entre el titular del Título Habilitante y el sector privado, previa aprobación de la Secretaría y aplicando los mecanismos de selección previstos para este tipo de Contratos, como modalidad de participación directa.

También en esta clase de Contratos se deberán observar estrictamente y como mínimo, el cumplimiento de metas, compromisos y objetivos emergentes del Compromiso de Gestión suscrito por el prestador con el Municipio o Comuna que corresponda y los indicadores de gestión y calidad del servicio, establecidos por el ERSeP.

CAPÍTULO III

APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Artículo 210º - Finalidad de los Aportes

Los prestadores de servicios que cuenten con un Título Habilitante, podrán convenir con usuarios reales o potenciales que les soliciten los servicios de agua potable o saneamiento, aportes de financiamiento reembolsables, para la

ejecución de las obras de infraestructura correspondientes a la ampliación de capacidad o extensión de la red, en las condiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 211º - Montos máximos

Los montos máximos correspondientes a los aportes de financiamiento reembolsable serán propuestos por el ERSeP y estarán sujetos a la aprobación de la Secretaría, en la forma y condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 212º - Devolución de los Aportes

Los aportes financieros que según las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, deban ser reembolsados por el prestador, se devolverán a la persona humana o jurídica que haya entregado el aporte, o bien a las personas que ésta designe, según lo convenido en el acuerdo entre las partes celebrado a esos fines y puesto en conocimiento de la Secretaría.

TÍTULO XVI IMPLEMENTACIÓN GRADUAL

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 213º - Principio de Gradualidad

A fin de facilitar la implementación del nuevo modelo regulatorio y permitir que los prestadores de servicios puedan adecuar sus sistemas operativos, administrativos y contables, y que, tanto la Secretaría como el ERSeP, implementen sus cambios de estructura y el redimensionamiento de su plantel profesional y técnico y la incorporación de las Comunidades Regionales a la institucionalidad regulatoria, deberá preverse una implementación progresiva del nuevo sistema regulatorio, en función de la capacidad de gestión de los prestadores de estos servicios y de su importancia relativa en orden a su tamaño y tipología de prestación. La normativa reglamentaria, establecerá los plazos máximos para la incorporación al sistema regulatorio, de los prestadores regionales, como Municipios, Comunas o prestadores comunitarios que atiendan a la población rural concentrada.

Artículo 214º - Alcance de la Gradualidad

La Secretaría, deberá establecer los criterios de gradualidad, para cada uno de los aspectos centrales del modelo regulatorio y el plazo máximo para que cada categoría de prestadores, puede dar cumplimiento al mismo. La gradualidad

deberá alcanzar, como mínimo, los siguientes aspectos del modelo regulatorio:

- a. Formalización Institucional y Título Habilitante
- b. Creación del Consejo de Usuarios
- c. Adecuación del Sistema Tarifario
- d. Sistema de Macro y Micromedición
- e. Indicadores de Eficiencia Comercial y Operativa

Sin perjuicio de ello, la normativa reglamentaria y la Secretaría, por sí o ante solicitud fundada del ERSeP, podrá ampliar los aspectos regulatorios alcanzados por la modalidad gradual de implementación.

CAPÍTULO II

ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 215º - Etapas de Implementación

Las etapas de implementación gradual descritas en el Capítulo anterior y las que se incluyan en el futuro, se refieren a lograr la generalización del modelo regulatorio, a partir del crecimiento del número de habitantes incorporados al modelo regulatorio en los distintos aspectos del mismo.

Por ello, en la primera etapa se han de incorporar todos los prestadores regionales o que presten servicios a Municipios, con una población total actual que supere los treinta mil habitantes.

En la segunda etapa, se incorporarán los prestadores actuales que presten más de un servicio público en el ámbito de su jurisdicción o que posean el Título Habilitante para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, para un total de más de diez mil habitantes.

En la tercera etapa, tratará de lograr la incorporación de Municipios y Comunas con población superior a cinco mil habitantes y finalmente la cuarta y última etapa que incorpora al resto de prestadoras en etapas anteriores.

Artículo 216º - Obligatoriedad de su Cumplimiento

Los prestadores estarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto por la Secretaría para la implementación del sistema regulatorio en el plazo correspondiente, y su incumplimiento injustificado será considerado como falta grave, pasible de ser sancionada según lo establecido en el Régimen de Infracciones y Sanciones a los Prestadores de Servicios.

Artículo 217º - Capacitación y Asistencia Técnica

A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la implementación del nuevo marco regulatorio, el ERSeP deberá desarrollar un

Plan de Asistencia Técnica y Capacitación para prestadores de Municipios, Comunas y localidades rurales concentradas de menos de 30.000 habitantes, que posean Título Habilitante, a fin de lograr una dinámica adecuada en la funcionalidad del nuevo modelo regulatorio.

Artículo 218º - Dispensas y Adecuaciones Normativas

La Secretaría, podrá otorgar dispensas temporales en el cumplimiento de alguno de los criterios de gradualidad para prestadores de áreas rurales concentradas y Comunas de menos de 5.000 habitantes, excepto para la formalización institucional y la obtención del Título Habilitante. Asimismo, el ERSeP podrá establecer normas regulatorias simplificadas para prestadores de esa categoría e incorporarlos a un modelo de información simplificado, que facilite su incorporación al sistema de regulación de servicios establecido por la presente Ley.

TÍTULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO I REGLAMENTACIÓN DE LA LEY

Artículo 219º - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de su fecha de promulgación.

Artículo 220º - Regularización Institucional

La Secretaría deberá regularizar el vínculo institucional con los prestadores actualmente responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento o de alguna de las etapas que los componen, en áreas determinadas de titularidad provincial y otorgar plazos para su regularización. Para ello, podrá fijar las condiciones de acreditación del carácter de prestador preexistente a la vigencia de la presente Ley, y los plazos de regularización de esa condición de precariedad, conforme a las condiciones que se establezcan en la normativa reglamentaria.

Artículo 221º - Servicios Municipales y Comunales

Todos los Municipios y Comunas que actualmente tengan responsabilidad directa o por medio de terceros contratados al efecto, sobre la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento o de alguna de las etapas que los componen en áreas urbanas o rurales de su jurisdicción, deberán regularizar el vínculo institucional con los prestadores actualmente responsables, conforme a las condiciones de acreditación de prestadores de servicios preexistentes a la

vigencia de la presente Ley, establecidas en la normativa reglamentaria.

CAPÍTULO II

DEROGACIÓN DE NORMAS

Artículo 222º - Derogación General de Normas

Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley o su normativa reglamentaria, o que regulen las mismas materias o hechos en forma distinta.

Artículo 223º - Derogación Normativa Particular

La normativa particular, que debe ser derogada o modificada a partir de la sanción de la presente Ley, se detalla en el Anexo I.

ANEXO I. DEFINICIONES COMPLEMENTARIAS

En el presente Anexo, se han incorporado, según el Artículo 10º, las definiciones complementarias adoptadas para la interpretación de la presente Ley y su normativa reglamentaria. Asimismo, la norma reglamentaria podrá incorporar nuevas definiciones siempre que no alteren, modifiquen o limiten las establecidas en el presente Anexo.

Se debe entender por:

Acueducto: Estructura artificial por donde se conduce el agua a un lugar para un uso determinado. Puede incluir un sistema de canales, tuberías, túneles, zanjas u otras estructuras para este propósito. Suele utilizarse para salvar desniveles del terreno.

Acuífero: Estrato, formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectadas entre sí, que permite la circulación del agua por sus poros y/o grietas, dando lugar a que sea factible su aprovechamiento para el uso humano.

Agua: Recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sostengan, y la seguridad de la población. El agua se encuentra en estado líquido, sólido o gaseoso. Constituye el principal componente de los recursos hídricos.

Agua natural: Agua en estado natural que no ha sido sometida a procesos de tratamiento.

Agua potable: Agua apta para el consumo humano, que cumple con las disposiciones de valores recomendables o máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos y microbiológicos establecidos en el presente reglamento y que no causa daño a la salud.

Agua tratada: Agua subterránea o superficial cuya calidad ha sido modificada por medio de procesos de tratamiento que incluyen, como mínimo, la desinfección en el caso de aguas de origen subterráneo. Su calidad debe ajustarse a lo establecido en la normativa correspondiente.

Aguas residuales: Aguas que se producen como resultado de actividades industriales, agrícolas, mineras, urbanas u otras actividades antrópicas. Tales aguas portan sustancias o materiales indeseables de muy distinta naturaleza, según su origen (compuestos orgánicos, metales, microorganismos) lo que plantea el problema de los vertidos y su tratamiento.

Agua subterránea: Agua que existe debajo de la superficie terrestre, contenida en el subsuelo, procedente de la infiltración (precipitaciones y escorrentía) y en ocasiones de aguas juveniles magmáticas, ocupando el

espacio existente entre los poros, las grietas y los espacios del suelo. El agua infiltrada circula por el subsuelo hasta llegar a una zona de acumulación limitada por capas impermeables, formando un manto cautivo o una capa freática. La zona donde el agua se acumula llenando completamente los espacios vacíos se denominan “zona saturada”.

Alcantarillado sanitario: Sistema de colectores que se utiliza para la conducción de aguas residuales.

Almacenamiento (de agua): Retención de agua en depósitos artificiales o naturales, destinada a diversos usos. Puede ser de agua superficial o subterránea.

Balance hídrico: Equilibrio entre todos los procesos que se verifican en el ciclo hídrico que determinan la variación de reservas de agua contenida en un sistema en período determinado. Es igual al total de agua que ingresa menos la que egresa, teniendo en cuenta todos los estados del agua.

Calidad de aguas: Conjunto de características físicas, químicas y biológicas que caracterizan el agua como apropiada para un uso determinado. En base a la vinculación entre calidad de aguas y sus usos, se establecen estándares y criterios de calidad específicos que definen los requisitos que ha de reunir el agua para un fin concreto. Estos requisitos se expresan en rangos cuantitativos de determinadas características fisicoquímicas y biológicas.

Cambio climático: Variación del estado del clima producida por uno o más de los siguientes factores: i) cambios internos dentro del sistema climático; ii) interacción entre componentes climáticos; iii) cambios en fuerzas externas originados por fenómenos naturales o por actividades humanas.

Canon: Pago que realiza un responsable de la prestación de servicios de agua potable y/o desagües cloacales por el derecho al uso privativo de las aguas públicas, en virtud del reconocimiento de la titularidad del Estado sobre el bien que usa y en virtud del uso diferencial que hace.

Captación: Obra para recolectar agua proveniente de diversas fuentes a ser utilizada en diferentes actividades.

Caudal: Volumen de agua que escurre, mana o que pasa por una sección de un cauce o conducto, en la unidad de tiempo y que se mide generalmente en metro cúbicos por segundo, litros por segundo o similar.

Colector: Conducto integrante del sistema de alcantarillado sanitario destinado a recoger y conducir las aguas residuales.

Concedente: El Poder Ejecutivo Provincial representado por el Ministerio, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, según se especifica en la presente Ley.

Concesión: Acto jurídico administrativo unilateral de efectos bilaterales que otorga a su titular un derecho subjetivo público, real administrativo, que le permite usar privativamente del agua pública para la finalidad y con sujeción a las condiciones bajo las cuales se le otorgó.

Conservación: Conjunto de medidas tomadas para preservar y mejorar el estado de los recursos hídricos, en cuanto a la oferta de cantidad, calidad y oportunidad, considerando las necesidades de agua de los ecosistemas.

Contabilidad regulatoria: Mecanismo por el cual los Entes Reguladores pueden conocer la estructura de costos de sus prestadores, medir su eficiencia relativa tanto a nivel de empresa como de actividades, disminuyendo asimetrías de información y así poder determinar una tarifa justa y equitativa a pagar por los usuarios. Se orienta hacia un sistema de Costos por Actividades (Activities Based Costing o ABC Costing) que permite la asignación de los costos teniendo en cuentas las actividades o procesos que los originaron.

Contaminación del agua: Presencia en el ambiente acuático de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce.

Control de calidad del agua potable: Evaluación continua y sistemática de la calidad del agua desde la fuente, planta de tratamiento, sistemas de almacenamiento y distribución, según programas específicos que deben ejecutar los organismos operadores a fin de cumplir las normas de calidad.

Cuenca: Área geográfica delimitada por la topografía, que aporta agua que fluye en forma superficial o subterránea a una red natural de escurrimiento materializada por uno o varios cauces de caudal continuo o intermitente, los cuales pueden confluir a su vez en un curso mayor que puede desembocar en un río principal, en un depósito natural o artificial de agua, en un pantano o directamente en el mar.

Cuerpos Receptores: Espacios utilizados por los prestadores o por los usuarios para la disposición final de las aguas residuales de origen doméstico y/o industrial, con o sin tratamiento previo, o de residuos provenientes del tratamiento de agua potable y/o de agua residual.

Desagües Cloacales: Líquidos efluentes de las instalaciones sanitarias o con contenido de impurezas biodegradables por procesos naturales o artificiales.

Dominio público: Conjunto de bienes que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país o la provincia, están destinados al uso público

directo o indirecto por parte de todos los habitantes. Este dominio es inalienable e imprescriptible.

Dotación: Volumen de agua asignado a los usuarios para diferentes fines, en una unidad de tiempo determinada.

Efluente: Caudal que vierte un sistema, estructura, unidad o equipo.

Factura: Documento expedido por el prestador al Usuario de cada inmueble o unidad de uso con conexión unitaria, en el cual constan los consumos y demás prestaciones recibidas durante un período determinado, así como la tasa retributiva del servicio e impuestos, con sus respectivos valores.

Facturación: Conjunto de actividades que efectúa el prestador a los fines de la emisión de una factura y que incluye, lectura del medidor, determinación de consumos, evaluación de la factura, crítica interna del valor resultante, cálculo del valor, elaboración de la factura, distribución y entrega de la misma.

Fuerza mayor y caso fortuito: Eventos extraordinarios cuya ocurrencia no puede ser evitada ni prevista por el prestador u otros afectados. En general, la fuerza mayor está referida a desastres naturales y el caso fortuito a los hechos originados por terceros, que escapan de toda previsión y control.

Habilitación: Procedimiento por el cual un ente autorizado otorga reconocimiento formal de que un organismo o persona es competente para llevar a cabo tareas específicas.

Inspección: corresponde a las visitas para la aplicación de fichas de campo que permitan revisar el estado de las diferentes estructuras (captaciones, almacenamiento, distribución) de un sistema de suministro de agua para consumo humano y de las áreas de influencia a las captaciones, para identificar los riesgos que pueden afectar su calidad.

Interés público: Interés que corresponde a un grupo mayoritario, sin determinar a un grupo social o una circunscripción territorial en particular. Prevalece sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten.

Inundación: Evento natural y recurrente que se produce en las corrientes de agua, como resultado de lluvias intensas o continuas que, al sobrepasar la capacidad de retención del suelo y de los cauces, desbordan e inundan llanuras de inundación, en general, aquellos terrenos aledaños a los cursos de agua.

Medidor domiciliario: Instrumento de medición que registra el volumen de agua potable consumida por una conexión domiciliaria, comercial o industrial.

Metas de Expansión: Objetivos mensurables, relativos a la ampliación de la cobertura y extensión de los servicios, a los que debe llegar el prestador en un tiempo determinado.

Operación y mantenimiento: Operación se refiere al proceso de manejo

de las obras hidráulicas, de las estructuras de control y medición, de las estaciones hidrométricas y el análisis de los registros correspondientes en un sistema de abastecimiento, desde que se capta el agua hasta el momento en que se entrega el recurso al usuario. El mantenimiento comprende las actividades que tienen por finalidad conservar el buen estado de todos los elementos de la infraestructura hidráulica que deben ser operados para dar un servicio adecuado y oportuno.

Organizaciones de usuarios: Asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

Participación: Proceso por el cual los actores sociales del sector adoptan actitudes de interacción activa y dinámica en la toma de decisiones respecto a la calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo de la gestión del ciclo del agua.

Perforación: Excavación en el terreno que alcanza a las aguas subterráneas.

Permiso: acto administrativo que autoriza a la prestación en forma precaria y esencialmente revocable. No confiere ningún derecho subjetivo a favor del permisionario, aunque éste abone un canon a favor de la Administración, ni da nacimiento a una relación de índole contractual.

Plazo: Se refiere a días corridos hábiles, entendiéndose como tales a los días laborables para la Administración Pública de la Provincia de Córdoba.

Preservación: Mantención del estado natural original de determinados componentes ambientales, o de lo que reste de dicho estado, mediante la limitación de la intervención humana en ellos al nivel mínimo, compatible con la consecución de dicho objetivo.

Prestador: Todas las personas jurídicas, cuyo único objeto social sea la prestación del servicio público de provisión de agua potable, de saneamiento o de alguna de las etapas que lo componen, a través de un Título Habilitante que otorga el Ministerio.

Programas: Conjunto de proyectos que integran diversas áreas programáticas para cumplir objetivos trazados. Pueden ser de carácter supranacional, nacional, provincial o a nivel de cuenca.

Protección del medio ambiente: Conjunto de medidas que se toman a nivel público y privado para cuidar el hábitat natural, preservándolo del deterioro y la contaminación.

Reclamo: Acción del Usuario dirigida al prestador que manifiesta su disconformidad respecto de deficiencias en la prestación del servicio, errores en la facturación o incumplimientos de las condiciones contractuales establecidas

que vulneran algún derecho relativo a la prestación de los servicios y requiere su resolución.

Recursos hídricos: Cuerpos de aguas continentales, superficiales y subterráneas, sus bienes asociados, incluyendo a las cuencas receptoras. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable.

Reúso de agua residual: Utilización de aguas residuales tratadas resultantes de las actividades antropogénicas.

Reutilización: Aplicación, antes de su devolución al dominio público hidráulico y al marítimo terrestre para un nuevo uso privativo de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido al proceso o procesos de depuración establecidos en la correspondiente autorización de vertido y a los necesarios para alcanzar la calidad requerida en función de los usos a que se destinarán.

Riesgo: Daño potencial generado por un evento nocivo, evaluado de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia y la severidad o magnitud de su efecto.

Servidumbre de (uso de) agua: El titular de un predio queda obligado a permitir el paso del agua por dicho predio a fin de que otra persona natural o jurídica pueda ejercer un derecho de uso de agua.

Sistema de tratamiento de aguas residuales: Conjunto integrado de operaciones y procesos físicos, químicos y biológicos, que se utilizan con la finalidad de depurar las aguas residuales hasta un nivel tal que permita alcanzar la calidad requerida para su disposición final, o su aprovechamiento mediante el reúso.

Sostenibilidad económica: Modelo de desarrollo que integra los objetivos económicos, sociales y ambientales de una sociedad con el fin de maximizar su bienestar en el presente sin comprometer el derecho de las generaciones futuras de satisfacer sus necesidades.

Sostenibilidad financiera: Capacidad de asegurar recursos financieros estables y suficientes a largo plazo y distribuirlos en tiempo y forma apropiada. Implica la suficiencia de recursos económicos, humanos y técnicos para una gestión adecuada. Se puede alcanzar a través de estrategias que potencian el desarrollo de mecanismos de financiamiento innovadores, así como por la planificación estratégica del gasto a través del desarrollo de planes de sostenibilidad financiera.

Tarifa: Pago que efectúan los usuarios por la prestación de los servicios de utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, la distribución del agua en los usos sectoriales y el monitoreo y la gestión de uso de aguas subterráneas.

Usuarios: Personas físicas o jurídicas que reciban o estén en condiciones de recibir de los responsables de la prestación de los servicios de agua potable y/o desagües cloacales en el área regulada por la presente Ley.

Vertido: Descarga final de un efluente a un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario. Efluente residual evacuado fuera de las instalaciones de los establecimientos domiciliarios, industriales y/o especiales, con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, cursos de agua y el suelo, ya sea mediante evacuación o depósito.

ANEXO II. DEROGACIÓN O MODIFICACIÓN NORMATIVA PARTICULAR

De acuerdo al relevamiento de la normativa vigente y el diagnóstico sobre el sistema normativo actual, que posee algunas superposiciones, algunos vacíos y en otros simplemente se requiere una actualización, se ha desarrollado la siguiente guía o mapeo normativo, con el fin de identificar las Normas que son objeto de análisis y modificación para armonizarlas con la Propuesta para el Desarrollo del Proyecto de Ley de Marco Regulatorio del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, y con el diseño institucional y el modelo regulatorio propuestos.

Lo anterior, es de suma importancia para un funcionamiento efectivo del sistema normativo para beneficio del conjunto, permitiendo un funcionamiento ágil, transparente y organizado en el tratamiento de todos los temas atinentes al sistema regulatorio y de fiscalización y control del sector.

A fin de conciliar un ordenamiento de todo el soporte normativo del sector, cabe recordar brevemente la estructura jerárquica de las disposiciones, correspondiendo a los dos escalones superiores de la pirámide los actos de tipo “legislativos” y el resto de la pirámide hacia su base son actos “administrativos o normativos”.



La parte superior de la pirámide, la constituyen los instrumentos de largo plazo, con escasa posibilidad de modificación y por ende cierta garantía de estabilidad de reglas.

Los instrumentos que continúan en el sentido descendente de la pirámide poseen alguna flexibilidad razonable para su modificación, siempre en el marco permitido por las normas de mayor jerarquía y considerando motivaciones concretas, como adaptación a cambios tecnológicos, etc.

Teniendo en cuenta que el producto final de esta asistencia, comprenderá un proyecto de Ley de Marco Regulatorio del Servicio de Agua Potable y

Saneamiento, que será una definición en el ámbito superior de la pirámide y por ende un instrumento de largo plazo, se debe analizar cuidadosamente la estrategia de adaptación y modificación de las normas preexistentes cuando se requiera y la creación de aquellas que constituyan algún vacío o necesidad.

Naturalmente, la introducción de la Ley Marco, reemplazará a las actuales normas principales, es decir los Decretos N°529/94 y N°4.560/55, razón por la cual, los mismos deberían ser derogados en las disposiciones complementarias, ya que no tendría sentido que continuaran vigentes de acuerdo al objetivo de un ordenamiento de todo el sistema normativo.

En igual sentido, la derogación de normas en una primera instancia, debe utilizarse de manera estratégica, a fin de reconstruir el plexo normativo de manera armónica y sin dejar normas residuales que sean fuente de ambigüedades para el tratamiento de algunos temas relevantes o de indefiniciones jurisdiccionales para su tratamiento. Un ejemplo, lo constituyen los temas que estarán desarrollados directamente en la Ley y que actualmente se encuentran en Decretos o Resoluciones como el Régimen de Infracciones y Sanciones.

En forma adicional a la sugerencia de las derogaciones a realizar, se incorporan las sugerencias sobre modificaciones en Normas, que se considera importantes en su preservación, pero que requieren algún grado de actualización y/o armonización con el Marco propuesto.

Debe destacarse que, en forma posterior a la definición de la Ley Marco, debe instrumentarse el Decreto Reglamentario correspondiente, el cual es de suma importancia para definir las nuevas pautas organizativas del sector, las estrategias de abordaje del nuevo marco en el sector y manejo de impactos en sus más amplias dimensiones.

El Decreto Reglamentario, debería precisar cuestiones específicas que no pueden estar en las definiciones generales de la Ley Marco pero que requieren profundidad en su tratamiento enumerando como mínimo el abordaje de las condiciones de la prestación del servicio por el Concesionario, las atribuciones del Ente Regulador vinculadas con la concesión de los servicios, los deberes y atribuciones de los Prestadores, la protección de los derechos de los usuarios, los requisitos de calidad del servicio, el régimen tarifario, el pago de los servicios, los planes de expansión de los servicios y el régimen de los bienes.

Del compendio de Normas vigentes, hay dos leyes que por la temática que regulan y su impacto, merecen un breve análisis. La Ley N°10.545 y su modificatoria Ley N°10.739, que establecen condiciones en la facturación de los servicios de Energía Eléctrica, Agua Potable y Saneamiento; haciendo hincapié también, sobre otro servicio público, que es el de Alumbrado Público.

De una lectura de ambas leyes, se observa que más allá del objetivo compartido, de establecer un ordenamiento de las liquidaciones de servicio, luce confusa su interpretación, máxime cuando el Artículo primero de la Ley N°10.545 fue reemplazado en un breve lapso por la Ley N°10.739. Adicionalmente, la ley aludida, impone la facturación separada de los servicios de agua y cloacas, cuestión que puede generar un deterioro en la cobranza de este último servicio, debido a que aún no es tan visible, prioritario o valorable para la sociedad, la gran importancia del saneamiento.

Considerando lo anterior, se sugieren acciones que puede mejorar la consistencia del sistema normativo. Para ello, se propone escindir lo relacionado con agua potable y saneamiento de dichas normas, dejándolas operativas solo para energía eléctrica y alumbrado público, ordenando lo aplicable a facturación de los servicios de agua y cloacas dentro del Título V - “DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO”, previsto en el proyecto de Ley Marco.

Otra cuestión a mencionar, es que se ha producido una modificación en los parámetros de volcamiento admisibles, por medio de la Resolución APRHI N°15/2022. Debe recordarse, que la definición de estos parámetros está en el Decreto N°847/16 y su modificación debería realizarse por instrumento equivalente o superior, más allá de la pertinencia de la adecuación de parámetros.

La Norma produce cierta ambigüedad, porque lista 32 parámetros límites, con igual valor al Decreto N°847/16 y solo modifica el límite del parámetro “Nitrato” a la vez que elimina el parámetro “Sodio”. Se sugiere que teniendo en consideración la modificación pretendida por la Resolución APRHI N°15/2022, se unifique en una sola Norma, derogando las precedentes para evitar confusiones y ambigüedades.

Finalmente, se detallan los temas que configuran vacíos y para los cuáles se sugiere su instrumentación por vía de resolución del ente correspondiente.

En este sentido, se ha incorporado un detalle de la Normativa vigente, señalando la recomendación de la acción necesaria para el ordenamiento del Marco Regulatorio.

ORDEN	NORMA	ACCIÓN REQUERIDA
1	DECRETO N°4.560/55 - REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS POR PARTICULARES	Derogación. Quedaría sustituida por la nueva Ley Marco.
2	DECRETO N°529/94 - MARCO REGULADOR PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUES CLOACALES	Derogación. Quedaría sustituida por la nueva Ley Marco.

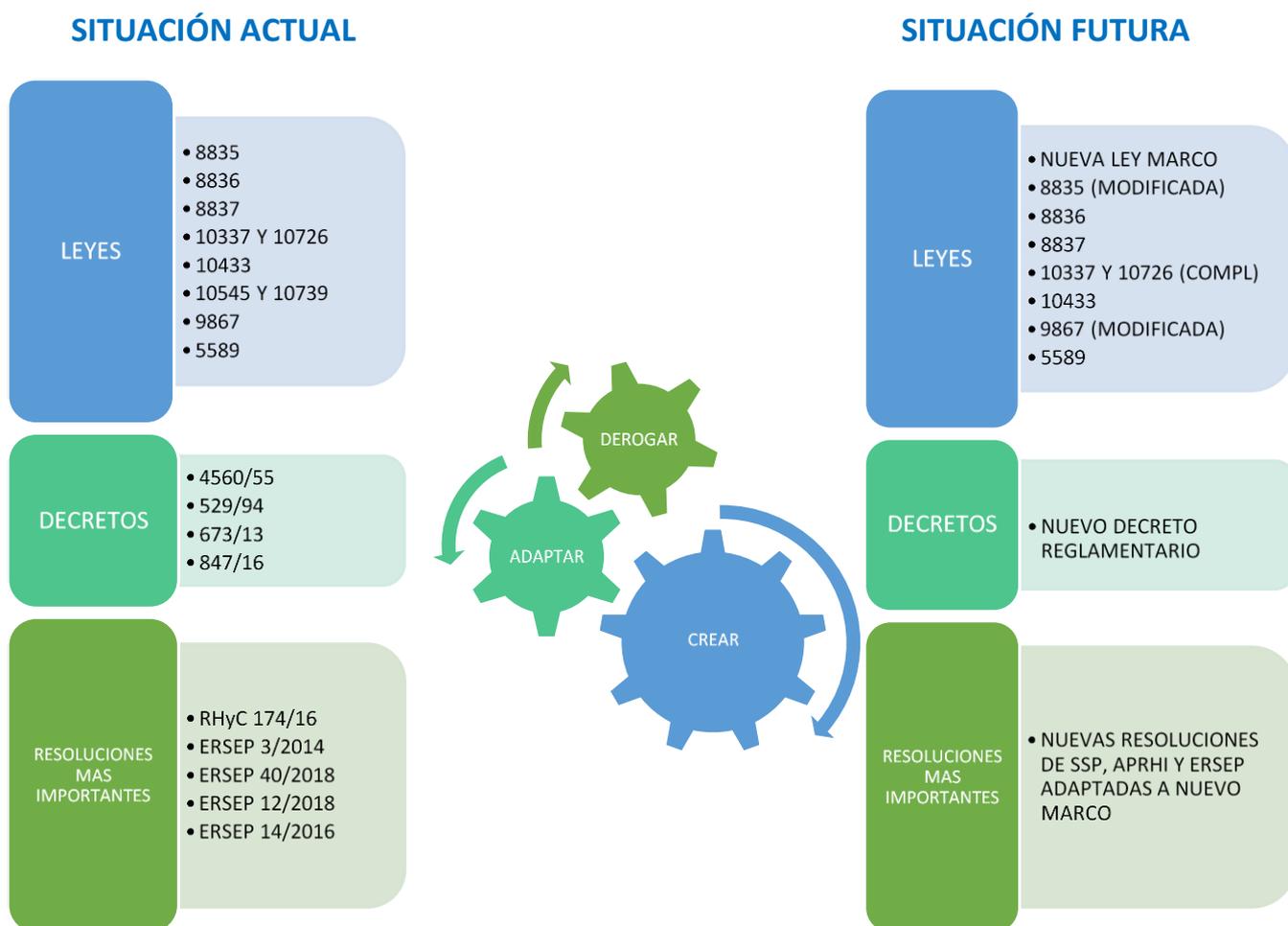
ORDEN	NORMA	ACCIÓN REQUERIDA
3	DECRETO N°673/13 - COMPETENCIA DEL ERSeP EN LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y/O DESAGUES CLOACALES	Derogación. Quedaría sustituida por la nueva Ley Marco.
4	LEY N°10.337 - ORGÁNICA DE MINISTERIOS	Sin modificación. Queda complementada por la Ley Marco.
5	LEY N°10.726 - ORGÁNICA DE MINISTERIOS	Sin modificación. Queda complementada por la Ley Marco.
6	LEY N° 10.433 - FIJACIÓN DE TARIFAS EXCLUSIVA DEL ERSeP	Sin modificación.
7	LEY N°10.545 - REQUISITOS DE FACTURACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE	Se sugiere, quitar agua potable y saneamiento, con nueva Ley Artículo N°1, fue modificado por Ley N°10.739, Artículo N°2 genera problemas de cobranza en servicios de cloacas y Artículo N°4 es parte de un régimen sancionatorio.
8	LEY N°10.739 - MODIFICATORIA DE LEY N°10.545	Quitar agua y saneamiento de los objetivos de la Ley, dado que apunta a las controversias relacionadas con Alumbrado Público y los prestadores de Energía Eléctrica.
9	LEY N°8.835 - CARTA DEL CIUDADANO	Se modifica y complementa por Ley Marco.
10	LEY N 8.836 - MODERNIZACIÓN DEL ESTADO	Sin modificación, queda complementada por Ley Marco.
11	LEY N°8.837 - INCORPORACIÓN DE CAPITAL PRIVADO	Sin modificación, queda complementada por Ley Marco.
12	LEY N°9.867 - ORGÁNICA DE LA APRHI	Al derogarse el Decreto N°529/94 y el Decreto N°4.560/55, deben suprimirse las funciones del Artículo N°3, Numerales 3 y 5.
13	LEY N°5.589 - CÓDIGO DE AGUAS	Sin modificación.
14	DECRETO N°847/2016 - ESTÁNDARES Y NORMAS SOBRE VERTIDOS PARA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PROVINCIAL	A Decreto reglamentario.
15	RESOLUCIÓN N°174/2016 - NORMAS PROVINCIALES DE CALIDAD Y CONTROL DE AGUAS PARA BEBIDA DE CÓRDOBA	A Decreto reglamentario.
16	RESOLUCIÓN DIPAS N°646/2005 - CERTIFICADOS DE FACTIBILIDAD PARA PROYECTOS DE NUEVOS CENTROS POBLADOS, LOTEOS O CONDOMINIOS	A Decreto Reglamentario.
17	RESOLUCIÓN MIN TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS N°313/13 - REGISTRO DE	Derogar en función del sistema de información en la Nueva Ley Marco.

ORDEN	NORMA	ACCIÓN REQUERIDA
	PRESTADORES	
18	RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Nº1/2015 - RATIFICA RESOLUCIÓN Nº313/13 Y ESTABLECE REGISTRO DE PRESTADORES Y CONTROL DE LOS SERVICIOS	Derogar en función del sistema de información en la Nueva Ley Marco.
19	RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Nº2/2015 - OBLIGACIÓN DE PRESTADORES DE DESIGNAR Y DECLARAR DIRECTOR TÉCNICO	Derogar si se incorpora la obligación del Prestador en Ley Marco.
20	RESOLUCIÓN ERSeP Nº40/2018 - REGISTRO DE PRESTADORES BAJO REGULACIÓN Y CONTROL DEL ERSeP	Deroga, Ley dispone sistema de información.
21	RESOLUCIÓN ERSeP Nº14/2010 - VERIFICACIÓN DE MEDIDORES MEDIANTE MEDIDOR PATRÓN	Preservar.
22	RESOLUCIÓN ERSeP Nº17/06 - FACTURACIÓN AUTÓNOMA DE RUBROS AJENOS A LA FACTURACIÓN DE AGUA	Preservar.
23	RESOLUCIÓN ERSeP Nº12/2018 - FACTURACIÓN SEPARADA AGUA Y CLOACAS	Se sugiere su derogación, dado que la liquidación de servicio puede realizarse para los dos servicios en un mismo documento por economía de alcance. Por otra parte, la gratuidad de ocupación de los espacios públicos de las instalaciones de Agua y Saneamiento, debiera tenerse en cuenta en la Ley Marco.
24	RESOLUCIÓN ERSeP Nº14/2016 - RÉGIMEN TARIFARIO ÚNICO	Modificar en función de nuevo modelo regulatorio.
25	RESOLUCIÓN Nº40/2016 - REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS	Preservar.
26	RESOLUCIÓN ERSeP Nº4/19 "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA CARGOS TARIFARIOS DE OBRAS DE PRESTADORES DE AGUA Y SANEAMIENTO".	Establecer adecuación al modelo regulatorio para cada categoría del Prestador definido en el Marco Regulatorio.
27	RESOLUCIONES DEL ERSeP Nº 8/04, Nº 11/04, Nº 12/04, Nº 13/04, Nº 15/04, 14/06 Y Nº 6/11 "MANUAL DEL USUARIO".	Unificar en una sola Resolución de manera ordenada.
28	RESOLUCIÓN ERSeP Nº3/2014 - RÉGIMEN DE CALIDAD Y SANCIONES	Se debe agregar lo relacionado con parámetros de calidad comercial y también revisar sanciones para fallas no repetitivas en tres meses seguidos, sino acumuladas en un año, así como también recalibrar la gravedad de

ORDEN	NORMA	ACCIÓN REQUERIDA
		las sanciones respecto de los parámetros incumplidos.
29	RÉGIMEN DE COMERCIALIZACIÓN Y SUMINISTRO	Se debería crear.
30	NORMA DE BARROS	Adherir a norma nacional o generar una provincial

Teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas sobre el tratamiento de las principales treinta normas actuales del sector, puede resumirse la estrategia de adaptación y cambio al nuevo Marco Regulatorio como se muestra a continuación.

ESTRATEGIA DE ADAPTACIÓN NORMATIVA



NORMATIVA PROVINCIAL		
Normativa	Objeto	Capítulos y/o Artículos
Decreto N°4.560/55 Modifica y/o complementa a: Ley N° 9.867, Decreto N° 2.242/92 PEP, Decreto N° 1874/78 PEP. Modificada y/o complementada por: Ley N°9.867.	Regula a particulares, sociedades o cooperativas, que presten los servicios de provisión de agua corriente para uso doméstico, provisión de agua para cualquier uso, sea cual fuere la forma en que se la suministre, la colectación de líquidos cloacales, los desagües pluviales o industriales, todo otro servicio anexo o complementario de los anteriores y las necesidades de agua para el riego de los jardines privados y públicos, los que estarán sujetos a las prescripciones que esta reglamentación establece.	
Ley N°5.589 Modificaciones introducidas por las Leyes N° 8.548, N°8.853, N°8.998, N°9.361 y N°9.867.	Código de aguas de la Provincia de Córdoba y sus modificatorias Normas relativas al agua como recurso.	CAPITULO II EL PERMISO CAPITULO III LA CONCESION Artículo N°68.- Concesiones de servicios. Las concesiones de servicios a ser prestados con aguas o para los que sea necesario utilizar agua se regirán por las leyes respectivas, pero el concesionario en todos los casos deberá previamente obtener concesión de uso de agua conforme a este código y su reglamentación. SECCION 2 CLASIFICACION Y VIGENCIA DE LAS CONCESIONES
Decreto N°529/94 Modificado y/o complementada por Ley N° 9.867.	Marco regulador para la prestación de servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la provincia de Córdoba.	ANEXO ARTÍCULO N°4 - DEFINICIONES A los efectos de este Marco Regulatorio se entiende por: e) Titular de los Servicios: Es el Estado Provincial a través de la DIPAS, o las Municipalidades o Comunas, por derecho propio o delegación convencional que les efectúe la Provincia, con relación a sus ámbitos territoriales. f) Concedente: Persona jurídica pública que siendo Titular de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales, sea por derecho propio o delegación convencional, los entrega en concesión para su prestación y explotación, por un período de

NORMATIVA PROVINCIAL		
Normativa	Objeto	Capítulos y/o Artículos
		<p>tiempo determinado. g) Entidad Prestadora: Entidad pública, privada o mixta, responsable de la prestación efectiva de los servicios de agua potable y/o desagües cloacales. h) Concesionario: Entidad designada por el Concedente para constituirse en Entidad Prestadora por un período de tiempo determinado. i) Usuario: Persona física o jurídica que reciba o esté en condiciones de recibir de una Entidad Prestadora los servicios públicos de agua potable y/o desagües cloacales. j) Autoridad de Aplicación: .Actuará como autoridad de aplicación del presente Marco Regulatorio en el ámbito de sus respectivas competencias, el Estado Provincial a través de la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento (DIPAS), y las Municipalidades y Comunas en virtud de la delegación convencional que les hubiere efectuado la Provincia.</p> <p>ARTICULO N°17 - CONDICIONES A EXIGIR A LAS ENTIDADES PRESTADORAS</p> <p>Podrán constituirse en Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales las siguientes entidades: 1) El Estado Provincial, como Titular de los Servicios; 2) Las Municipalidades y Comunas, Titulares de los Servicios por derecho propio o delegación convencional, mediante administración directa o por la constitución de un organismo descentralizado autárquico o participando en sociedades mixtas con capital mayoritario; 3) Personas de existencia física o ideal, conforme a los requerimientos que en cada caso establezca el Concedente. En todos los casos las Entidades Prestadoras deberán contar con la suficiente y específica capacidad técnica, económica-financiera para prestar los servicios con eficacia y seguridad.</p> <p>CAPÍTULO VI CONCESION DE LOS</p>

NORMATIVA PROVINCIAL		
Normativa	Objeto	Capítulos y/o Artículos
		SERVICIOS CAPÍTULO VIII PRECIOS Y TARIFAS
Decreto N°415/99.	Normas para la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.	Art. N°8 - La disposición final de subproductos derivados del tratamiento de líquidos residuales industriales y cloacales, de los barros y otros desechos generados en el proceso de potabilización del agua, así como de cualquier otra actividad que se desarrolle y que genere sustancias potencialmente contaminantes, deben requerir AUTORIZACION de la D.A.S. (hoy Di.P.A.S.), en la cual se decidirá sobre las características y condiciones en que es otorgada la AUTORIZACION PRECARIA de uso del predio y/o disposición final, con el fin de impedir la contaminación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, sean de régimen permanente o transitorio.
Ley N°8.548.	Normas que dicta la autoridad de aplicación para la regulación del uso y administración del recurso.	Funciones de la Dirección de Agua y Saneamiento: a) Fiscalizar y controlar el abastecimiento de agua potable, la recolección y tratamiento de líquidos cloacales, residuales y el saneamiento rural. b) Actuar en la aplicación del Código de Aguas (Ley N° 5.589), de la Ley Náutica Provincial (Ley N° 5.040) y el Decreto N° 529/94 (Marco Regulatorio para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües cloacales en la Provincia de Córdoba) o instrumento legal que en el futuro los sustituyera. i) Prestar en forma directa o indirecta servicios de provisión de agua potable, recolección y tratamiento de líquidos cloacales y residuales, riego y saneamiento rural. j) Integrar y fomentar la creación y funcionamiento de los comités de cuenca en toda la Provincia, orientando el trabajo a la explotación equilibrada y preservación del agua superficial y subterránea.k) Promover en las Municipios y/o

NORMATIVA PROVINCIAL		
Normativa	Objeto	Capítulos y/o Artículos
		Comunas la formación de consorcios, cooperativas, entes regionales e intermunicipalidades o sociedades de usuarios o de otro tipo, para administrar el agua para consumo humano y riego, para construir y mantener sistemas de desagües, canales, obras hidráulicas y saneamiento urbano y rural.) Actuar como árbitro en los conflictos que pudieran suscitarse entre los usuarios y concesionarios de los servicios en todo aquello que fuere de su competencia.
Ley N°7.343.	Preservación, protección, defensa y mejoramiento del ambiente. Referencia específica al agua capítulo II art. N°9 a N°17; en el capítulo VIII de la contaminación ambiental art.N°40 a N°45, de la contaminación de las aguas art.N°48 y en el capítulo IX se regula la evaluación de impacto ambiental.	Anexo II- Proyectos condicionalmente sujetos a E.I.A. "e. Canalización, regulación y/o trasvasamiento de cuencas hídricas; acueductos; saneamiento hídrico."
Decreto N°2.131/00.	Actualiza y reformula el Decreto N°3.290/90, Reglamentario del Capítulo IX "del Impacto Ambiental" de la Ley N° 7.343.	ANEXO I Proyectos Sujetos Obligatoriaente a presentación de Estudio De Impacto Ambiental (EslA) 26. Captación, tratamiento y distribución de aguas superficiales permanentes para abastecimiento de poblaciones igual o mayor de 10.000 habitantes, o que se localicen en espacios clasificados como áreas de protección conforme art. N°8° y N°192° del Código de Aguas, Ley N°5.589. ANEXO II Proyectos obligatoriamente sujetos a presentación de Aviso de Proyecto y condicionalmente sujetos a presentación de Estudio de Impacto Ambiental C) GESTION DEL AGUA: a) Obras de retención, derivación y/o embalses que no se encuentren comprendidas en el anexo I b) Captación y abastecimiento de aguas subterráneas de un solo acuífero o unidad hidrogeológica que no se encuentren comprendidas en

NORMATIVA PROVINCIAL		
Normativa	Objeto	Capítulos y/o Artículos
		el Anexo I. D) EQUIPAMIENTOS AMBIENTALES: a) Instalaciones de tratamiento y vertido de efluentes cloacales para localidades entre 2.000 y 10.000 habitantes. b) Conducción de aguas servidas.
Ley N°9.867.	Creación de "Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI)".	<p>Art. N°3° - Son funciones de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI):</p> <p>a) Actuar como Autoridad de Aplicación de las disposiciones contenidas en las siguientes normas o los instrumentos legales que en el futuro las sustituyeren o modificaren:</p> <p>1) Ley N°5.589 -Código de Aguas para la Provincia de Córdoba-;</p> <p>2) Ley N°5.040 -Régimen de la Actividad Náutica-, en lo pertinente;</p> <p>3) Decreto N°529/94 -Marco Regulatorio para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-;</p> <p>4) Decreto N°415/99 -Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos-;</p> <p>5) Decreto N°4.560, Serie C, Año 1955 -Servicios Sanitarios Prestados por Particulares-;</p> <p>Art. N°4 - Establécese que la fundación o desarrollo de centros poblados o su ampliación, así como todo servicio nuevo a poblaciones existentes, quedarán supeditados al cumplimiento de las normas que dicte el Poder Ejecutivo Provincial y la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) sobre la factibilidad de un adecuado abastecimiento de agua potable y saneamiento y evacuación de líquidos cloacales y residuales.</p>
Decreto N° 673/2012.	COMPETENCIA DE ERSeP EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y/O DESAGÜES CLOACALES.	Ampliación de facultades del Ente Regulatorio de Servicios Públicos (ERSeP) a todo el ámbito provincial para controlar y regular a las empresas prestadoras del servicio

NORMATIVA PROVINCIAL		
Normativa	Objeto	Capítulos y/o Artículos
		de agua potable y líquidos cloacales.
Ley N°10.115 – Modificada por Ley N°10.806.	Establece la Policía Ambiental.	<p>Art. N°4 - Absorción de Competencias. Remisión Tácita. Toda disposición normativa que al momento de entrada en vigencia de la presente Ley trate contenidos que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento de su objeto, ya sea remitiendo o confiriendo atribuciones y/o facultades de control ambiental y/o de sanción sobre incumplimientos normativos, a las Secretarías de Recursos Hídricos y Coordinación y/o de Ambiente de la Provincia, se deben entender remitidas o conferidas a la competencia de la Dirección de Policía Ambiental.</p> <p>Art. N°5 - Exclusividad. La potestad sancionatoria respecto de las contravenciones o incumplimiento de la normativa vigente en la materia de su competencia, que hasta la entrada en vigencia de esta Ley era ejercida por las Secretarías de Recursos Hídricos y Coordinación y/o de Ambiente -ambas dependientes del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía-, a partir de esta normativa es ejercida en forma exclusiva por la Dirección de Policía Ambiental.</p>
Ley N°10.208.	De política ambiental provincial- Los nuevos instrumentos de gestión y de política ambiental que impactan en materia de aguas. La información, la participación ciudadana como ejes.	<p>Anexo II – Proyectos sujetos obligatoriamente a E.I.A. y Audiencia Pública</p> <p>17. Tratamientos y vertido final de aguas servidas de comunidades de más de diez mil (10.000) habitantes.</p> <p>26. Captación, tratamiento y distribución de aguas superficiales permanentes para abastecimiento de poblaciones iguales o mayores a diez mil (10.000) habitantes, o que se localicen en espacios clasificados como áreas de protección conforme los Artículos N°8 y N°192 de la Ley N° 5.589 -Código de Aguas para la Provincia de Córdoba-.</p> <p>28. Sistemas de aprovechamiento de</p>

NORMATIVA PROVINCIAL		
Normativa	Objeto	Capítulos y/o Artículos
		aguas, conforme al Título VI, Capítulo I de la Ley N° 5.589 -Código de Aguas para la Provincia de Córdoba-.
Decreto N°847/16.	Estándares y normas sobre vertidos para la preservación del recurso hídrico.	Capítulo III: Autoridad de Aplicación Artículo N°11: Facúltase al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos para establecer, modificar, adecuar y actualizar los estándares de calidad de los parámetros de vertido de los efluentes líquidos establecidos por esta norma, así como también los métodos analíticos utilizados. Los mismos serán sujetos a una revisión periódica a fin de su adecuación técnica. Artículo N°12: La Autoridad de Aplicación, a través de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, resolverá las situaciones que no estén contempladas en la presente Normativa, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso y las disposiciones de normas de referencia nacionales o internacionales de organismos reconocidos en la temática.
Ley N°8.835 –2000.	Carta del Ciudadano Modificación introducida por la Ley N° 9.318.	*Artículo N°22.- EL ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna. 9 Quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP los servicios de transporte público y el control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales. FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para incorporar otros servicios públicos a dicha jurisdicción. Sede Artículo N°23.- EL ERSeP tendrá su sede en la Ciudad de Córdoba y podrá establecer delegaciones regionales cuando así lo requiera el mejor ejercicio de sus funciones. Función Reguladora Artículo N°24.- LA función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria,

NORMATIVA PROVINCIAL		
Normativa	Objeto	Capítulos y/o Artículos
		<p>el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales.</p> <p>Art. N°25 competencias... Las competencias precedentes deben ser ejercidas de modo que no obstruyan indebidamente la gestión de los prestadores ni la elección, por parte de éstos, de los medios que consideren más adecuados para cumplir con sus obligaciones.</p>
Ley N°10.678.	A partir de enero 2022 se factura el aporte obligatorio de contribución para el financiamiento integral de infraestructura sanitaria (CFIS). Equivale al 16% de la facturación del servicio y está destinado principalmente a la financiación y ejecución de obras - nuevas y preexistentes- de infraestructura e inversiones vinculadas -directa e indirectamente- a la prestación del servicio de agua potable y de obras hídricas que permitan garantizar el suministro del mencionado servicio, en el ámbito de la ciudad de Córdoba.	
Decreto N°2.298/00.	Es la tasa de financiación del ERSeP, establecida por Decreto N° 2.298/00, de acuerdo a lo establecido por Ley Provincial N°8835, y equivale al 1,2% de la facturación del servicio en el caso de Aguas Cordobesas.	
Decreto N°529/1994 -Anexo-.	Marco Regulatorio de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba.	Art. N°2 "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", Art.N°5 Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulatorio es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo N°2 . Los

NORMATIVA PROVINCIAL		
Normativa	Objeto	Capítulos y/o Artículos
		decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulatorio continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”, Art. N°43 “Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)”.
Decreto N°4.560 – C – 1955 –.	Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares.	Art. N°1.- En las poblaciones ya constituidas, ampliación de las mismas, subdivisiones, fraccionamiento y urbanizaciones, que se realicen o se proyecten realizar por particulares, sociedades o cooperativas, los servicios de provisión de agua corriente para uso doméstico, provisión de agua para cualquier uso, sea cual fuere la forma en que se la suministre, la colectación de líquidos cloacales, los desagües pluviales o industriales, todo otro servicio anexo o complementario de los anteriores y las necesidades de agua para el riego de los jardines privados y públicos, estarán sujetos a las prescripciones que esta reglamentación establece y a partir de la fecha de su aprobación. Provisiones de agua – tramite y Tarifas CAPITULO II Y III
Decreto N°673/2012.	Artículo N°1.	“ESTABLÉCESE expresamente la competencia del Ente Regulatorio de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), dependiente del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, para entender en la regulación y el control de los servicios públicos de agua potable y/o desagües cloacales en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba”. Art. N°2 “DETERMÍNASE que lo establecido en el Artículo anterior, será aplicable sin distinción de que la denominada “Entidad Prestadora”,

NORMATIVA PROVINCIAL		
Normativa	Objeto	Capítulos y/o Artículos
		preste el servicio público de agua potable y/o desagües cloacales en el ámbito uno a más municipios y/o comunas".
Ley Provincial N°10.682.	Artículo N°1.	Apruébase el "Convenio de Transferencia de Titularidad del Servicio Público de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba. Cesión del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro (sus adendas, apéndices y anexos) aprobados por <u>Leyes Provinciales N°9279, N°9339 y N°9340</u> ", suscripto entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor Gobernador, Cr. Juan Schiaretti; la Municipalidad de Córdoba, representada por el señor Intendente, Dr. Martín Llaryora; Aguas Cordobesas S.A., representada por su Presidente, Ing. Enrique Sargiotto y el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP), representado por el señor Presidente del Directorio, Dr. Mario Agenor Blanco, celebrado con fecha 16 de diciembre de 2019 y registrado ese mismo día en el Protocolo de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado con el N° 31.
ERSeP-Resolución General 3 - 18 de Marzo de 2014-.	RÉGIMEN DE CALIDAD Y SANCIONES.	APRUEBASE el "Reglamento de Calidad y Sanciones para el Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Tratamiento de Efluentes para el Interior de la Provincia de Córdoba" que luce como parte integrante de la presente como Anexo I. Art. N°2 Las sanciones previstas en el presente reglamento serán aplicables a las "Entidades Prestadoras" y "Concesionarios" del servicio público de agua potable y de tratamiento de efluentes definidos en el Artículo N°4, incisos g) y h; del Decreto Provincial N° 529/94, y que se encuentren bajo regulación y

NORMATIVA PROVINCIAL		
Normativa	Objeto	Capítulos y/o Artículos
		<p>control del ERSeP, y como tales empadronados en el Registro de Prestadores de dicho organismo.</p> <p>Art. N°3 AMBITO DE APLICACIÓN: El presente reglamento rige para las prestatarias que se encuadren en el Artículo que antecede, en todo el Interior de la Provincia de Córdoba, salvo expresa disposición en contrario emanada del Ente Regulador. A efectos de éste Reglamento se entiende por Interior Provincial todo el territorio de la Provincia de Córdoba, con excepción del “Ámbito Territorial de la Concesión” definido en el “Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba” registrado como Convenio N° 9/97, modificado por Leyes Provinciales N° 9279 y N° 9339. Sin perjuicio de ello, quedan sometidos al presente régimen los sujetos que prestan el servicio dentro del ámbito territorial de la concesión, pero en sectores que no integran el área servida de conformidad a las previsiones del Contrato de Concesión referido en el párrafo precedente.</p>
ERSeP-Resolución General 4 - 06 de Marzo de 2019.-	“PROCEDIMIENTO REGULATORIO PARA PRESTADORES BAJO LA REGULACION DEL ERSeP – CARGO TARIFARIO”.	<p>Art. N°2 alcance</p> <p>Art. N°3 Normativa aplicable</p> <p>CAPÍTULO II PROCESO DE CONTRATACIÓN</p>
ERSeP-Resolución General 8- 27 de Julio de 2004.-	Artículo N°30.	<p>CAPITULO II. Jurisdicción. Art. N° 30. El ERSeP tiene como cometido el control y regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.- Están comprendidos en la jurisdicción del ERSeP los servicios públicos de transporte interurbano, agua potable, cloacales y saneamiento, energía eléctrica, peajes provinciales y el control de concesiones de obra pública. El</p>

NORMATIVA PROVINCIAL		
Normativa	Objeto	Capítulos y/o Artículos
		Poder Ejecutivo está facultado para incorporar otros servicios públicos a dicha jurisdicción.
ERSeP-Resolución General 8- 27 de Julio de 2004-.	Artículo N°46.	CAPITULO I. Derechos de los Prestadores. Art. N°46. Todos los prestadores de un servicio público domiciliario tendrán los siguientes derechos: ... c) Suspender el servicio, previa comunicación fehaciente al usuario con no menos de noventa y seis (96) horas de anticipación, por falta de pago de la factura y cuando haya expirado el plazo establecido en el respectivo régimen de cobranza, salvo en los casos comprendidos en el último párrafo del inc. (e) Art. N°45 del presente Manual del Usuario. Tratándose de la prestación del servicio de agua corriente en categoría de usuarios residenciales, nunca se podrá cortar el servicio. Se procederá a su, restricción o suspensión, asegurando un mínimo de doscientos (200) litros diarios.
ERSeP-Resolución General 15 -28 de Diciembre 2004 -	Aprueba las "Normas de Aplicación del Manual del Usuario de Servicios Públicos bajo Regulación y Control del ERSeP".	SERVICIO DE AGUA POTABLE – CONCESIÓN CIUDAD DE CÓRDOBA: Art. N°5: Se deberá entender que las disposiciones de los títulos habilitantes y del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N°529/94 mantendrán su vigencia debidamente articulados con la Ley Nacional N°24.240 y Ley Provincial N°8835.
ERSeP-Resolución General 15 -28 de Diciembre 2004	Aprueba las "Normas de Aplicación del Manual del Usuario de Servicios Públicos bajo Regulación y Control del ERSeP".	Artículo N°17 Inciso c): SERVICIO DE AGUA POTABLE – CONCESIÓN CIUDAD DE CORDOBA – PRESTADORES COOPERATIVOS - Se deberá entender que el Prestador puede disponer el corte del servicio, sin la previa notificación fehaciente al ERSeP en todas las situaciones en que se lo autorice el título habilitante, el Marco Regulatorio (Decreto N°529/04) y la Resolución General ERSeP N°07/03.

NORMATIVA PROVINCIAL		
Normativa	Objeto	Capítulos y/o Artículos
		Asimismo, deberá entenderse que la presentación al ERSeP del Plan de Obras de Mantenimiento, los tiempos de su ejecución y la autorización del mismo para la realización de los trabajos no será necesaria, cuando no haya sido prevista en el título habilitante o en el Marco Regulatorio (Decreto N°529/94).
ERSeP-Resolución General 15 -28 de Diciembre 2004 -	Aprueba las "Normas de Aplicación del Manual del Usuario de Servicios Públicos bajo Regulación y Control del ERSeP".	Art. N°26: SERVICIO DE AGUA POTABLE – PRESTADORES COOPERATIVOS: La solicitud de nuevas demandas en los casos de Cooperativas que presten el servicio de agua potable, en terrenos de topografía irregular, se resolverá por acuerdo entre el titular del servicio y el prestador, previo estudio de factibilidad técnica y económica realizado por el prestador.
ERSeP-Resolución General 14 – 13 de Marzo de 2016.	Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución.	APRUEBESE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de ésta Resolución. Ver: Ley N°8.835 -Art. N°22.
ERSeP-Resolución General 17 – 27 de Diciembre de 2006		Art. N°1 ORDÉNASE a las Cooperativas que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos domiciliarios bajo control y regulación del E.R.Se.P., facturar éstos en forma autónoma a cualquier otro rubro que resulte ajeno a la prestación del servicio (con más los impuestos y/o tasas y/o demás conceptos que por ley deban agregarse obligatoriamente al monto del servicio, los que serán debidamente discriminados), a cuyo fin podrán optar por alguna de las modalidades previstas en el Considerando de la presente.
Ley N°8.102 Régimen de Municipios y Comunas.	Se debe analizar y evaluar su relación con el nuevo marco regulador.	Debería ser incluida la Ley N°8.102 (Orgánica que rige para Municipios que no tienen Carta Orgánica), y que contempla la regulación de la

NORMATIVA PROVINCIAL		
Normativa	Objeto	Capítulos y/o Artículos
		prestación de servicios públicos por parte de los Municipios (por sí o por terceros). A nuestro criterio, sería correcto incluir dicha ley y analizar los artículos referidos a las atribuciones de los Concejos Deliberantes, en particular, la prestación por terceros de un servicio municipal. Asimismo, el abordaje de la competencia del Departamento Ejecutivo, en materia de control de los servicios públicos municipales, su aprobación por el Concejo, la determinación de tarifas, la concesión de dichos servicios y la fijación de sus condiciones.

ANEXO III. PRESENTACIONES DE CONSULTA Y CONSENSO.

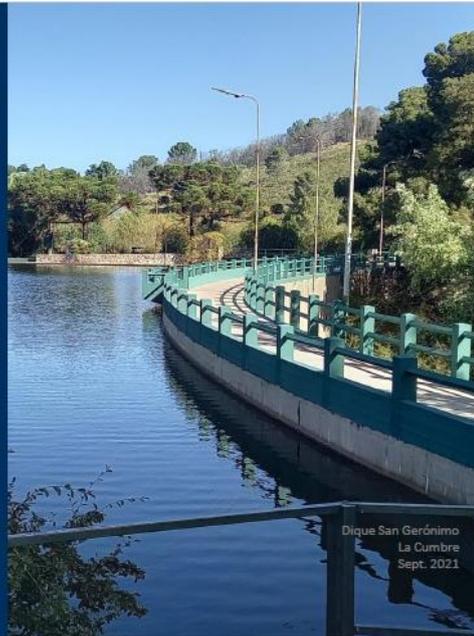
En el marco de las tareas de consulta y concertación desarrolladas con la contraparte provincial coordinadas por la Secretaría de Servicios Públicos, se realizaron cinco presentaciones, la primera de ellas el 7 de octubre de 2021, la segunda el 21 de diciembre de 2021, la tercera el 8 de febrero de 2022, la cuarta el 24 de junio de 2022 y la última el 5 y 11 de agosto de 2022, realizadas en forma virtual que se incorporan a este Anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, profesionales integrantes del equipo consultor mantuvieron reuniones presenciales, complementarias de estas presentaciones con integrantes de la contraparte provincial, que se desempeñan en el Ministerio de Servicios Públicos y la Secretaría y en el ERSeP, a fin de consolidar los principios de acuerdo sobre el modelo institucional y la asignación de roles que se incorporarían al Proyecto Preliminar de la Ley Marco, que finalmente se ha incorporado como Volumen IV del presente Informe.

Se destaca que el diseño y las funciones asignadas en el diseño institucional preliminar propuesto, una vez revisado y aprobado, darían sustento a la elaboración de la Ley Marco, pero también se había previsto que este diseño podía, eventualmente, considerar la creación de nuevas instituciones o la reformulación de entidades existentes para el mejor cumplimiento o asignación de las funciones sectoriales, lo cual demuestra la importancia de la consulta y la construcción de un consenso básico sobre la propuesta que se desarrolla en el proyecto preliminar de la Ley Marco.

Proyecto de Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento para Córdoba

Ismael Mata - Octubre de 2021



OBJETIVO GENERAL



Elaborar un proyecto de nueva Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento a fin de disponer de...

- un marco legal que le otorgue mayor seguridad jurídica al **desarrollo institucional** actual del sector...
- respaldando así los esfuerzos tendientes a su **modernización** y al **fortalecimiento** de la capacidad de todos los actores....
- en particular, de la **Secretaría de Servicios Públicos** como responsable de la formulación de políticas, y también del **Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)**, en su carácter de autoridad reguladora sectorial para toda la Provincia.

2

OBJETIVOS ESPECÍFICOS



- Revisar y adecuar el marco legal bajo el cual se desarrollará el servicio, tanto en áreas urbanas como rurales concentradas, y que hoy se encuentran bajo la jurisdicción provincial o municipal.
- Hacer efectiva la unificación de la regulación sectorial bajo la jurisdicción provincial, dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial en el Decreto N° 673/12
 - Desarrollar un modelo regulatorio moderno, que incorpore principios de equidad y solidaridad, y asegure la incorporación a la prestación de sectores vulnerables de la sociedad para alcanzar el objetivo de acceso universal a los servicios.
- Incorporar al modelo regulatorio incentivos y pautas de gestión para facilitar su modernización y el mejoramiento del nivel de servicios y garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales.
- Prever esquemas de financiamiento de inversiones con recursos públicos y con recursos privados.
 - Formular los criterios en Ley Marco para la definición e instrumentación de Títulos Habilitantes, bajo diversas modalidades, como así también la tramitación de delegación de titularidad en municipios, o bien su revocación en caso de ser necesario.
- Prever en la Ley Marco la regulación y las condiciones para favorecer el tratamiento de los efluentes y el reúso para fines agrícolas, recreativos o para generación de energía.

3

ALCANCES

- “Construir un proyecto de marco legal que asegure la eficacia de del **sistema de regulación, gestión y control** del servicio de agua potable y saneamiento [**todas sus etapas**] ...
- en **todo el territorio provincial**, ...
- con el objetivo de lograr una articulación integrada entre **todos los actores** que operan en él”



ACTIVIDADES



1. Relevamiento y análisis de información y antecedentes normativos nacionales y provinciales.
2. Identificar a los actores claves y sus roles institucionales y elaborar una propuesta de diseño institucional preliminar
3. Diseño preliminar de un modelo regulatorio
4. Elaborar un plan de fortalecimiento y capacitación para el ERSeP
5. Entrevistas de validación de las propuestas de diseño institucional y modelo regulatorio
6. Análisis de impacto de la sanción de la Ley Marco del Sector
7. Propuesta de “etapa de transición” para la implementación
8. Elaborar el anteproyecto de Ley de Marco

5

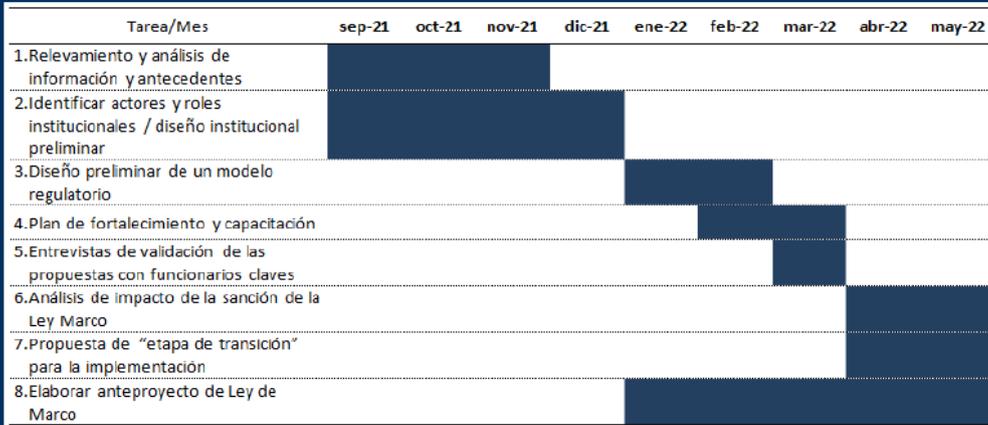
EQUIPO DE TRABAJO



CLAVES	POSICIÓN
Ismael Mata	Director del Proyecto
José Luis Palazzo	Experto en Derecho Administrativo (Residente)
José Sebastián Paoli	Experto en Regulación Integral
Roberto José Chama	Experto en Desarrollo Institucional
José Luis Guarch	Experto en Ingeniería Sanitaria
APOYO	TAREAS
Sofía Klin	Apoyo en la definición de elementos del Modelo Institucional y Regulatorio
Fany González Bracho	Apoyo en asuntos jurídicos al Director de Proyecto
Facundo Fernández	Elaboración de presentaciones, preparación y asistencia en reuniones virtuales
Paola Buroni	Edición gráfica y preparación de informes

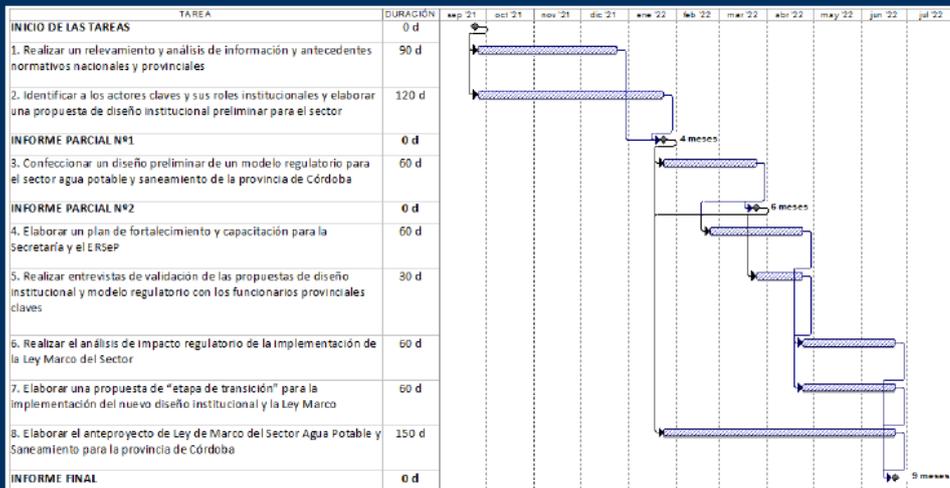
6

CRONOGRAMA CONTRACTUAL



7

PLAN DE TRABAJO



8

INFORMES



→ Inicio de la asistencia: 24 de septiembre

Producto	Actividades	Plazo
<ul style="list-style-type: none"> Informe Parcial 1: Propuesta preliminar de Diseño Institucional 	1 y 2	4 meses
<ul style="list-style-type: none"> Informe Parcial 2: Diseño de Modelo Regulatorio 	3	6 meses
<ul style="list-style-type: none"> Informe Final preliminar: anteproyecto preliminar de Ley Marco sectorial 	8	7,5 meses
<ul style="list-style-type: none"> Informe Final 	4 a 8	9 meses

9

ACUEDUCTOS REGIONALES

- Desafíos de la regulación y la gestión de los acueductos intermunicipales existentes y proyectados
- Análisis de la titularidad de los servicios y del modelo institucional
- Incorporación al sistema regulatorio de los Acueductos Troncales de la Provincia, y los existentes.



PLAN DE FORTALECIMIENTO



- **Ejercicio regulatorio del ERSeP bajo el nuevo Marco:** elaborar un plan de fortalecimiento y capacitación que identifique, describa y presupueste los componentes, acciones y/o proyectos que lo integren.
- **Plan de Fortalecimiento y Capacitación** vinculado a sus objetivos institucionales particulares según el proyecto de Ley Marco, sus planes y metas de gestión, y los alcances ampliados que tendrá el Ente a partir de la extensión de su accionar a todos los servicios de la Provincia.



MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO



- Prever un **esquema de financiamiento de inversiones con recursos públicos** que facilite el desarrollo de obras de infraestructura en sectores de interés público y en sectores donde la comunidad no tenga capacidad de pago para afrontar el desarrollo de las mismas.
- Prever un **esquema de financiamiento de inversiones con recursos privados**, en coordinación con los planes públicos.
- El diseño institucional del esquema de financiamiento deberá prever las responsabilidades de **gestión y administración, regulación y aportes** al financiamiento de inversiones.



12

ALINEAMIENTO DE LA LEY MARCO



- Incorporación y consideración de los Objetivos de Desarrollo Sustentable y el principio de Naciones Unidas de “no dejar a nadie atrás”.
 - Acciones de adaptación y mitigación al cambio climático. La regulación y la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento debe orientarse a contemplar estas acciones en la gestión de los sistemas (planes de contingencia, redundancia de capacidades, comunicación a usuarios, problemas en fuente, etc.).
- Incorporación y consideración de los conceptos de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.
- Programas de Modernización y Transparencia del Estado. Por ej.: Ley Provincial N° 10618, que establece las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa de los entes de la Provincia.

13

ETAPA DE TRANSICIÓN



- Delinear la **Etapa de Transición** entre el marco normativo vigente y las disposiciones de la Ley Marco propuesta y el diseño institucional resultante.
- Desarrollar el fortalecimiento institucional de los prestadores como condición para su incorporación al modelo regulatorio.
- Diseñar la consolidación de la incorporación de los prestadores a la normativa regulatoria, contemplando la implementación progresiva a partir de fases que distingan a los mayores prestadores, al resto de servicios urbanos y a los rurales.

14

¡Muchas gracias!



Ismael Mata

ismaelmata2011@gmail.com

+11 4147-7817

Proyecto de Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento para Córdoba

Ismael Mata – Diciembre 2021

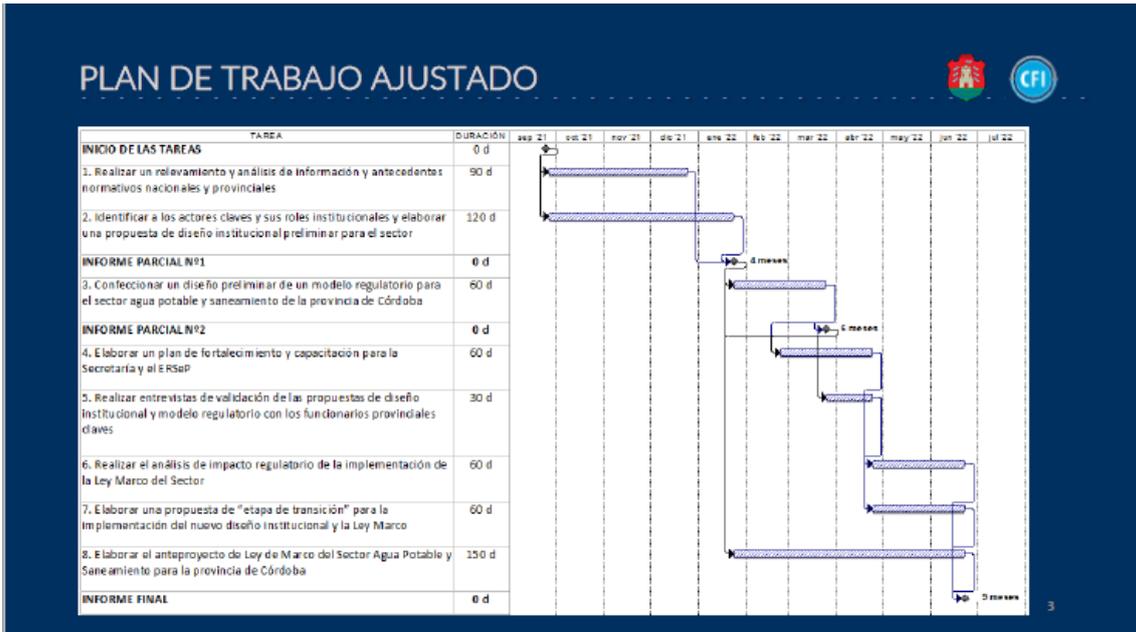


EQUIPO CLAVE DE TRABAJO



CLAVES	POSICIÓN
Ismael Mata	Director del Proyecto
José Luis Palazzo	Experto en Derecho Administrativo (Residente)
José Sebastián Paoli	Experto en Regulación Integral (Director Alterno)
Roberto Chama	Experto en Desarrollo Institucional
José Luis Guarch	Experto en Ingeniería Sanitaria

2



INFORMES

→ Inicio de la asistencia: 24 de septiembre

Producto	Actividades	Plazo
▪ Informe Parcial 1: Propuesta preliminar de Diseño Institucional	1 y 2	24/01/2022
▪ Informe Parcial 2: Diseño de Modelo Regulatorio	3	6 meses
▪ Informe Final preliminar: anteproyecto preliminar de Ley Marco sectorial	8	7,5 meses
▪ Informe Final	4 a 8	9 meses

Objetivos Generales



- Esta asistencia técnica se ha planteado como **objetivo general la elaboración de un proyecto de Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento**, con la visión de modernizar y reestructurar la institucionalidad y la organización de un sector crítico para asegurar el bienestar de la población de toda la Provincia, a partir de la prestación de un servicio público esencial, **como parte de un modelo de gestión sostenible, que prioriza en sus políticas públicas la centralidad puesta en el fin de la pobreza y en la reducción de las desigualdades y el enfoque de derechos humanos.**
- Disponer de un marco legal que le otorgue **mayor seguridad jurídica al desarrollo institucional del sector, respaldando así los esfuerzos tendientes a su modernización y al fortalecimiento de la capacidad del Ministerio de Servicios Públicos como responsable primario de la formulación de políticas en materia de servicios públicos, en particular, del sector agua potable y saneamiento, de planificación y financiamiento, y también del Ente Regulator de los Servicios Públicos, en su carácter de autoridad regulatoria sectorial para toda la Provincia.**

5

Principales Alcances

- "...desarrollar un instrumento legal que asegure la eficacia de un sistema de regulación, gestión y control del servicio de agua potable y saneamiento en todo el territorio provincial, con el objetivo de lograr una articulación integrada entre todos los actores que operan en él...".
- "... establecer el marco institucional del sector como base para una asignación de competencias, incorporando la separación de las funciones de planificación y formulación de políticas públicas y incluyendo la política de financiamiento sectorial y de asignación de recursos entre los prestadores de servicios en el ámbito urbano y rural, la independencia de la regulación, fiscalización y control y la prestación de servicios como actividad regulada.



ALINEAMIENTO DE LA LEY MARCO



- **Asegurar el enfoque de derechos que incorpore los derechos humanos al agua y al saneamiento contemplando las bases de las políticas públicas enunciadas por el Gobierno Provincial y al modelo de gestión que se adopta a nivel provincial**
- **Incorporación y consideración de los Objetivos de Desarrollo Sustentable y el principio de Naciones Unidas de “no dejar a nadie atrás”.**
- **Acciones de adaptación y mitigación al cambio climático. La regulación y la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento debe orientarse a contemplar estas acciones en la gestión de los sistemas (planes de contingencia, redundancia de capacidades, comunicación a usuarios, problemas en fuente, etc.).**
- **Incorporación y consideración de los conceptos de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.**

7

PLAN DE FORTALECIMIENTO



- **Ejercicio regulatorio del ERSeP bajo el nuevo Marco:** elaborar un plan de fortalecimiento y capacitación que identifique, describa y presupueste los componentes, acciones y/o proyectos que lo integren.
- **Plan de Fortalecimiento y Capacitación** vinculado a sus objetivos institucionales particulares según el proyecto de Ley Marco, sus planes y metas de gestión, y los alcances ampliados que tendrá el Ente a partir de la extensión de su accionar a todos los servicios de la Provincia.



Actividades en Desarrollo



1. Relevamiento y análisis de información y antecedentes normativos nacionales y provinciales.
2. Identificar a los actores claves y sus roles institucionales y elaborar una propuesta de diseño institucional preliminar
3. Diseño preliminar de un modelo regulatorio

9

Indice Tentativo Informe N° 1



1. OBJETIVOS DEL PROYECTO
2. ALCANCE DEL PROYECTO
3. VISIÓN ESPACIAL DEL SECTOR
4. MARCO NORMATIVO
5. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS
6. OBJETIVOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE
7. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL
 - 7.1. Formulación de Políticas Sectoriales y Planificación
 - 7.2. Financiamiento y Desarrollo
 - 7.3. Regulación y Fiscalización del Sector
 - 7.4. Prestación de Servicios
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
9. IMAGEN OBJETIVO DEL SECTOR
10. ASIGNACIÓN DE ROLES INSTITUCIONALES
11. DISEÑO INSTITUCIONAL PRELIMINAR

10

¡Muchas gracias!



Ismael Mata

ismaelmata2011@gmail.com

+11 4147-7817

Proyecto de Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento para Córdoba

Secretaría de Servicios Públicos

Ismael Mata - Febrero de 2022



Canal Los Molinos
Despeñaderos | Agosto 2021

REUNIÓN CON ACTORES



1º Etapa:

- Secretaría de Servicios Públicos
- Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI)
- Ente Regulator de los Servicios Públicos (ERSeP)



2

INFORME PARCIAL 1



- Informe Parcial 1: Propuesta preliminar de Diseño Institucional (24/02)
- Actividades incluidas según Contrato CFI :
 - ✓ Relevamiento y análisis de información y antecedentes normativos nacionales y provinciales.
 - ✓ Identificar a los actores claves y sus roles institucionales, y elaborar una propuesta de diseño institucional preliminar



INFORME PARCIAL 1



- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ✓ INTRODUCCIÓN ✓ 1. OBJETIVOS DEL PROYECTO ✓ 2. ALCANCE DEL PROYECTO ✓ 3. VISIÓN TERRITORIAL <ul style="list-style-type: none"> 3.1. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL 3.2. ESTRUCTURA TERRITORIAL 3.3. BRECHAS ESTRUCTURALES 4. MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL ✓ 5. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS <ul style="list-style-type: none"> 5.1. MARCO GENERAL DEL ENFOQUE 5.2. DERECHOS HUMANOS Y REGULACIÓN ✓ 6. OBJETIVOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE <ul style="list-style-type: none"> 6.1. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE 6.2. ODS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 6.3. ODS 6 – AGUA Y SANEAMIENTO 6.4. NUEVOS INDICADORES DE MONITOREO | <ul style="list-style-type: none"> 7. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL REGULATORIA <ul style="list-style-type: none"> 7.1. FORMULACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES Y PLANIFICACIÓN 7.2. FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO 7.3. REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL SECTOR 7.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS 8. BASES DEL MODELO REGULATORIO ✓ 9. DISEÑO INSTITUCIONAL PRELIMINAR <ul style="list-style-type: none"> 9.1. FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO SECTORIAL 9.2. REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS 9.3. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS 10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ANEXO I. PROYECCIÓN DEMOGRÁFICA POR DEPTO 2025 11. BIBLIOGRAFÍA |
|--|--|

4

SOLICITUD DE INFORMACIÓN



1. Funciones | Responsabilidades | Planeamiento Estratégico: documentos relativos a los objetivos y alcances de la actuación de la Secretaría
2. Memoria Anual / Informes de Actividades de la Secretaría
3. Recursos disponibles (humanos, oficinas, estructura orgánica)
4. Políticas y programas en implementación



5

DISEÑO INSTITUCIONAL PRELIMINAR



- Propuesta de diseño institucional preliminar para el sector de agua potable y saneamiento en la Provincia de Córdoba
- Modelo Regulatorio y funciones asignadas en el diseño institucional, una vez revisados y aprobados por las autoridades provinciales y el CFI → constituirán en la **base de elaboración de la institucionalidad regulatoria** que se ha de incorporar al Proyecto de **Ley de Marco** Regulatorio del Servicio de Agua Potable y Saneamiento



FUNCIONES SECTORIALES ESENCIALES



- Distinción de funciones básicas sugeridas, que coinciden con las ya adoptadas por la Provincia de Córdoba:



7

FORMULACIÓN DE POLÍTICAS Y FINANCIAMIENTO SECTORIAL



- El Ministerio de Servicios Públicos tiene como función la **determinación de los objetivos y la formulación de las políticas**, en este caso los servicios públicos de agua y saneamiento en todo el territorio provincial.
- Incorporar al Proyecto de Ley de Marco todas las **áreas urbanas y rurales concentradas** de la Provincia.
- Planificación y formulación de políticas públicas: la visión se concentra en **coordinar la acción gubernamental**, entre las “políticas de Estado” adoptadas por el Gobierno Provincial, los compromisos con acciones internacionales a los cuales ha adherido la Provincia de Córdoba y las políticas públicas provinciales de largo plazo, con la **formulación de políticas y planificación que debe realizarse en el ámbito sectorial**.
- Se avanza en un modelo de **gestión sostenible**: prioriza en sus políticas públicas la centralidad puesta en el fin de la pobreza y la reducción de las desigualdades y el enfoque de derechos humanos, características plasmadas en la Agenda 2030

8

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES



- Las funciones básicas asociadas a la propuesta preliminar de diseño institucional que se propone, parte de las funciones asociadas a “...La elaboración de planes y propuestas y la ejecución de políticas sobre recursos hídricos que contemplen su preservación, gestión y aprovechamiento; programas de agua potable, riego y saneamiento...” y sobre ello se ha de enfocar la acción de la autoridad pública.
- En este esquema de organización institucional → el Ministerio de Servicios Públicos ha delegado la función de formulación de políticas públicas en agua potable y saneamiento, incluyendo la tarea de planificación y financiamiento sectorial, en la actual **Secretaría de Servicios Públicos**, dependencia que asumiría esa responsabilidad en el diseño institucional que se incorporaría al proyecto de marco regulatorio.

9

FUNCIÓN BÁSICA



- En este diseño propuesto se pretende establecer en la organización institucional una **unidad específica del citado Ministerio, dentro de la Secretaría de Servicios Públicos**, cuya función esencial sería:

...la formulación de políticas públicas, la planificación y al financiamiento del sector en general, incluyendo la elaboración y coordinación de los proyectos de normativa legal y reglamentaria; la adopción de normas y políticas sectoriales, la elaboración de planes indicativos para alcanzar un funcionamiento eficiente y el desarrollo y la expansión equilibrada del sector, tanto en el ámbito urbano como rural y proponerlos al Ministerio de Servicios Públicos y velar por su cumplimiento; promover las decisiones de inversión en concordancia con dichos planes y asesorar a este Ministerio en todas aquellas materias relacionadas con el sector.

10

HERRAMIENTA DE PARTICIPACIÓN



- Como herramienta de participación de la sociedad civil se propone crear un **Foro Consultivo de Agua y Saneamiento**
- Presidido por el Secretario de Servicios Públicos e integrado por **representantes de todos los actores** provinciales involucrados en el sector agua potable y saneamiento



- Una instancia participativa, de intercambio y consulta, para la construcción del consenso básico, que asegure la cohesión social y la sostenibilidad necesarias en el proceso de diseño, implantación y desarrollo de las políticas, planes y estrategias sectoriales y sistemas de financiamiento y desarrollo tecnológico que posibiliten la modernización del sector.

11

PLAN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO



- La Secretaría de Servicios Públicos deberá elaborar y proponer al Ministerio de Servicios Públicos, el Plan Provincial de Agua y Saneamiento a mediano y largo plazo
- Para constituirse en el **instrumento** general de políticas y estrategia sectorial y exprese las políticas, objetivos y prioridades a nivel sectorial e institucional, en concordancia con las políticas enunciadas y los compromisos adoptados por el Gobierno Provincial
- Que se constituya en la guía a la cual debería ceñirse todo Plan Estratégico Institucional o de Gestión elaborado por los prestadores de servicios.

12

HERRAMIENTA DE PARTICIPACIÓN (2)



- Las políticas sectoriales provinciales, serán puestas en conocimiento público mediante **Audiencias Públicas**
- Organizadas por la Secretaría de Servicios Públicos en coordinación con el Foro Consultivo de Agua y Saneamiento



POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO SECTORIAL



- Las políticas de **financiamiento** sectorial se integran a las funciones que se asignarían a la **Secretaría de Servicios Públicos** en el marco de la delegación de funciones del Ministerio de Servicios Públicos.
- Acciones de financiamiento sectorial → se asocian a los **Planes de Gestión y de Inversión** que formulan y materializan los prestadores de servicios en el desarrollo de su propia prestación y son una guía para su propia planificación financiera, constituyendo la **manifestación de la línea de asignación de recursos provinciales**.
- **ACIF** → vinculación con sus gestiones de obtención de financiamiento y crédito - en general- ante instituciones financieras oficiales y/o privadas del ámbito nacional y/o internacional; y en las relaciones con los organismos multilaterales de financiamiento.

14

REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS



- Se asignaría al ERSeP la función de **regulación, fiscalización y control** de los servicios de agua potable y saneamiento en el **ámbito urbano y rural concentrado**
- Sin perjuicio de las **ajustes de organización y redimensionamiento** que requiera este organismo
- En función del profundo cambio que se registraría en su accionar al tener la responsabilidad de **incorporar, en el mediano plazo, un universo de alrededor de 480 prestadores de servicios** en todo el territorio provincial. Actualmente, son 29 los prestadores regulados.

15

REGULACIÓN: DESCENTRALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN



- Se propone crear **“unidades de gestión local”** en un proceso colaborativo con las Comunidades Regionales, que existen en todos los Departamentos de la Provincia y tienen, como objetivo contribuir a hacer más efectiva la gestión de la Provincia y de los Municipios y Comunas en su ámbito de gestión y **facilitar la descentralización de funciones y la transferencia de competencias**.
- La delegación regional resultaría una herramienta para **movilizar el sistema de información y un sistema virtual de supervisión y control dinámico** de los aspectos básicos de la prestación, como calidad del agua o del servicio, emergencias en la prestación, etc.
- Establecer un **programa de modernización y fortalecimiento institucional del ERSeP**, que incluya un Programa de Capacitación Integral en materia regulatoria y la formación de cuadros técnicos y profesionales que complemente este diseño global, que implica la incorporación de un universo numeroso de **prestadores de menos de 2000 conexiones**

16

LICENCIA DE PRESTACIÓN



- El Gobierno Provincial, en su carácter de titular de los servicios de agua potable y saneamiento, deberá disponer la **forma y condiciones de prestación** de dichos servicios en todo el territorio provincial, observando lo prescrito en el marco regulatorio y su normativa reglamentaria.
- La estrategia se fundamenta en que todo prestador de servicios de agua potable y saneamiento o de algunas de las etapas que los componen, **deberá estar habilitado para la prestación mediante una Licencia o Permiso** de Prestación de Servicios otorgada por el Ministerio de Servicios Públicos, lo cual resulta independiente del vínculo contractual con el Municipio o Comuna, titular de los servicios.

17

AUTORIZACIONES DE PRESTACIÓN



- Las Autorizaciones de Prestación serán otorgadas por la Secretaría de Servicios Públicos...
- ...a propuesta de los Municipios o Comunas con jurisdicción sobre esos territorios...
- ...para que las propias Comunas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de usuarios, organizaciones comunitarias, cooperativas, organismos no gubernamentales, puedan desarrollar y prestar integralmente el servicio de agua potable y/o saneamiento, o de alguna de las etapas básicas que los componen en jurisdicciones urbanas o rurales concentradas con menos de cinco mil habitantes.

18

GESTIÓN DE PRESTADORES



- En lo que se refiere a la gestión de los prestadores, el compromiso de gestión de cada prestador, será institucionalizado por medio del **Plan de Gestión y Resultados**, que suscribirá el titular del servicio a través de la Secretaría de Servicios Públicos, con todos los prestadores habilitados por el Ente Regulatorio de los Servicios Públicos aprobando el Plan de Gestión y Resultados.
- Este Plan constituirá la herramienta que permita incorporar al modelo de gestión, los instrumentos necesarios para lograr la consolidación institucional de estos prestadores y su incorporación al modelo regulatorio y al sistema de información y control, y posibilitar el cumplimiento de los objetivos de mejoramiento de los niveles de eficiencia en la prestación de servicios y la generalización progresiva del acceso a los mismos en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sustentable y la Agenda 2030 adoptados por la Provincia de Córdoba.

19

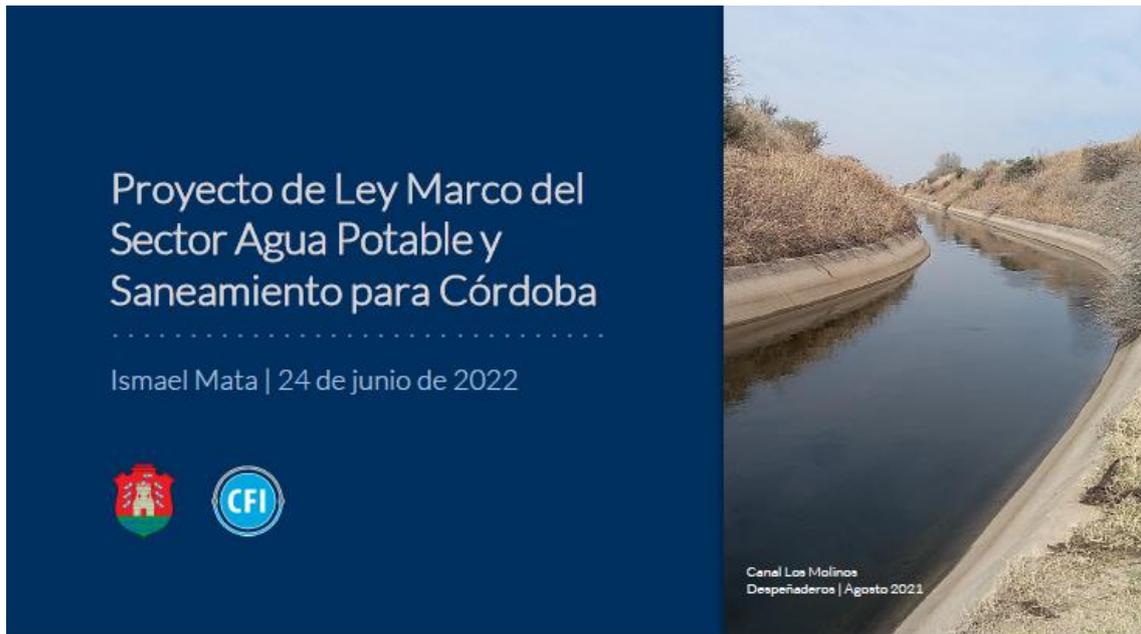
¡Muchas gracias!



Ismael Mata

ismaelmata2011@gmail.com

+11 4147-7817



OBJETIVO GENERAL



- Elaborar un proyecto de nueva Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento a fin de disponer de...
- un marco legal que le otorgue mayor seguridad jurídica al desarrollo institucional actual del sector...
- respaldando así los esfuerzos tendientes a su modernización y al fortalecimiento de la capacidad de todos los actores...
- en particular, de la Secretaría de Servicios Públicos como responsable de la formulación de políticas, y también del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en su carácter de autoridad reguladora sectorial para toda la Provincia.

2

OBJETIVOS ESPECÍFICOS



- Revisar y adecuar el marco legal bajo el cual se desarrollará el servicio, tanto en áreas urbanas como rurales concentradas, y que hoy se encuentran bajo la jurisdicción provincial o municipal.
- Hacer efectiva la unificación de la regulación sectorial bajo la jurisdicción provincial, dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial en el Decreto N° 673/12



- Desarrollar un modelo regulatorio moderno, que incorpore principios de equidad y solidaridad, y asegure la incorporación a la prestación de sectores vulnerables de la sociedad para alcanzar el objetivo de acceso universal a los servicios.

3

OBJETIVOS ESPECÍFICOS



- Incorporar al modelo regulatorio incentivos y pautas de gestión para facilitar su modernización y el mejoramiento del nivel de servicios y garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales.
- Prever esquemas de financiamiento de inversiones con recursos públicos y con recursos privados.

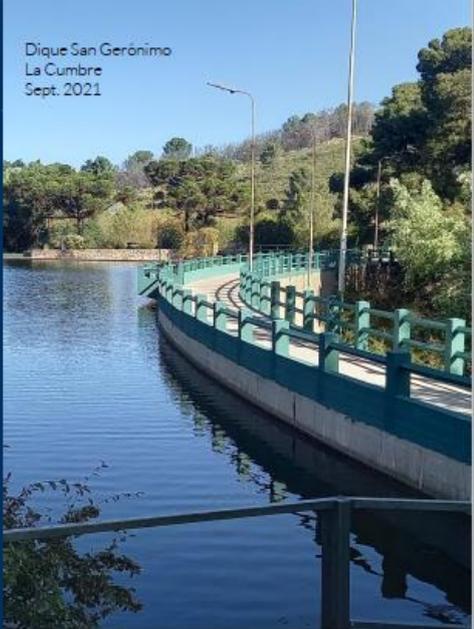


- Formular los criterios en Ley Marco para la definición e instrumentación de Títulos Habilitantes, bajo diversas modalidades, como así también la tramitación de delegación de titularidad en municipios
- Prever en la Ley Marco la regulación y las condiciones para favorecer el tratamiento de los efluentes y el reúso para fines agrícolas, recreativos o para generación de energía.

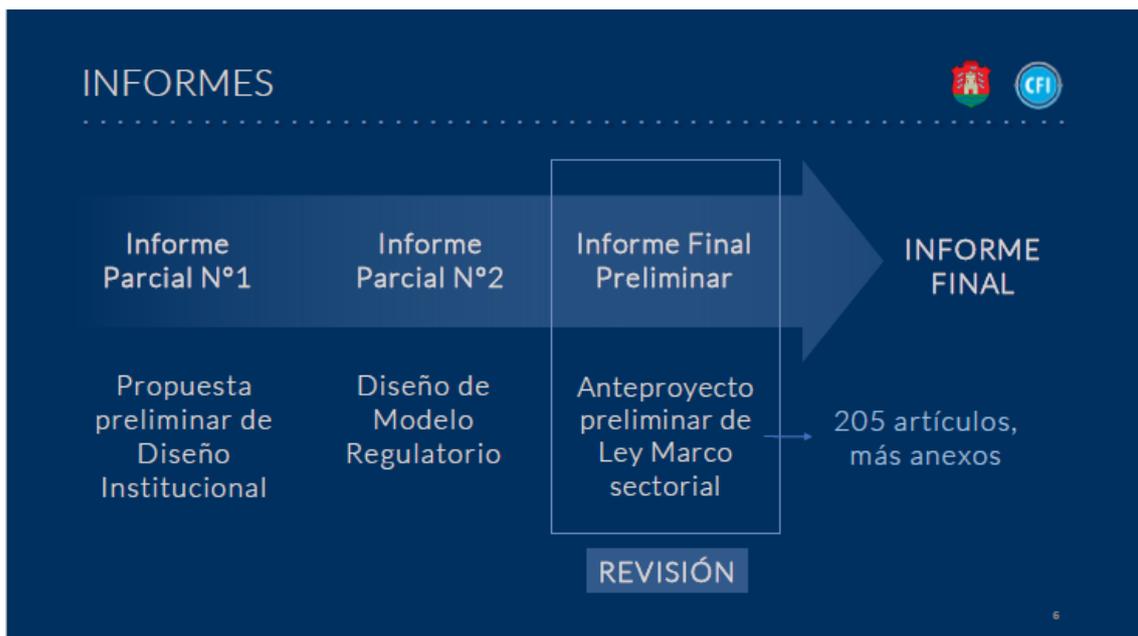
4

LINEAMIENTOS

- **Modernizar** el marco legal, incluyendo su adecuación a compromisos internacionales
- **Compatibilizar** el marco con la organización institucional promovida desde la Provincia
- Asegurar la **Transversalidad** con principios y políticas de Estado
- **Consolidar** la regulación en todos los servicios
- **Fortalecer** a las instituciones sectoriales
- Contar con sistemas de **Información** para la mejora de la gestión y el control de servicios



Dique San Gerónimo
La Cumbre
Sept. 2021



ESTRUCTURA (TÍTULOS) DEL PROYECTO



- I DISPOSICIONES INICIALES
- II PRINCIPIOS TRANSVERSALES
Generales, Derechos Humanos, Género, ODS
- III BASES INSTITUCIONALES
Titularidad, Delegación de Funciones, Títulos Habilitantes
- IV FORMULACIÓN DE POLÍTICAS Y PLANIFICACIÓN
Organización, Funciones, Fondo
- Provincial de Infraestructura Sanitaria
- V REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL
Principios, Organización Institucional y Funciones
- VI PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- VII CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO
Normas y Niveles de Calidad

7

ESTRUCTURA (TÍTULOS) DEL PROYECTO



- VIII COMPROMISO DE GESTIÓN Y RESULTADOS
Plan de Gestión Integral, PGR, PMES
- IX DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO
- X RÉGIMEN DE BIENES
- XI SISTEMA TARIFARIO
- XII SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CONTROL
- XIII RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES
- XIV PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
Principios, Modalidades de Participación y Aportes de Financiamientos Reembolsables
- XV IMPLEMENTACIÓN GRADUAL
- XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Reglamentación y Derogación de Normas

8

I. DISPOSICIONES INICIALES



- Objeto: establecer la **organización institucional** del sector agua potable y saneamiento

Principios:

- **Separar las funciones** de formulación de políticas, planificación y financiamiento del sector + regulación, fiscalización y control + prestación
- Facilitar la **delegación de la competencia** de la Provincia sobre la **prestación** de los servicios de agua potable y saneamiento, o de alguna de las etapas que los componen, en favor de los Municipios y Comunas
- Lograr la implementación gradual de la **regulación**, fiscalización y control de los servicios en **todo el territorio provincial**, incorporando la descentralización de la función reguladora y la participación de los usuarios

9

II. PRINCIPIOS TRANSVERSALES



- **Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenibles (Universalización). "No dejar a nadie atrás"**
Planificación. Definición de indicadores. Monitoreo.
- **Derecho Humano al Agua y al Saneamiento**
No discriminación e igualdad. Acceso a la información y transparencia. Sostenibilidad. Participación Activa, Libre y Significativa.
- **Equidad de Género**
Participación equilibrada en todas las funciones sectoriales. Reglamentación en Títulos Habilitantes. Sistemas de Información.

10

III. BASES INSTITUCIONALES



- Distinción de funciones básicas, COMPATIBLES con las políticas adoptadas por la Provincia de Córdoba:



11

IV. FORMULACIÓN DE POLÍTICAS



- Elaboración y coordinación de los proyectos de normativa legal y reglamentaria
- Adopción de políticas sectoriales, tanto en el ámbito urbano como rural
- Elaboración del Plan Sectorial Provincial y planes indicativos, su propuesta al Poder Ejecutivo, monitoreo de su cumplimiento, y promoción de las decisiones de inversión en concordancia con dichos Planes
- Secretaría: ente rector del sector agua potable y saneamiento
 - a. Subsecretaría de Políticas de Agua Potable y Saneamiento
 - b. Subsecretaría de Planificación y Financiamiento Sectorial
 - c. Subsecretaría de Desarrollo Institucional
 - d. Subsecretaría de Evaluación y Resultados de Desempeño

12

IV. FORMULACIÓN DE POLÍTICAS



FONDO PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA (FOPROVIS)



- Personalidad jurídica, adscripto a la Secretaría: herramienta financiera de la política provincial de los servicios
- Finalidad: obras, estudios y consolidación institucional
- Financiamiento: reembolsable, parcialmente reembolsable, o no-reembolsable, según políticas de subsidios que establezca el Ministerio, quien deberá aprobar propuestas de cada una de las operaciones a financiar
- Beneficiarios: todos los prestadores, excluyendo modalidades directas de participación privada, y Cooperativas de Trabajo y de Servicios Públicos

13

IV. FORMULACIÓN DE POLÍTICAS



- Aportes del Gobierno Nacional y Provincial
 - Préstamos, donaciones, etc.
 - Utilidades y beneficios provenientes de las inversiones realizadas
 - Los recursos creados por leyes especiales y otros extraordinarios.
- FOPROVIS**
- Estudios y proyectos de obras de infraestructura o desarrollo institucional
 - Obras de infraestructura, expansión, rehabilitación, ampliación u optimización
 - Adquisición de equipamiento para la prestación de los servicios

14

V. REGULACIÓN Y CONTROL






- ERSeP como único responsable de la función de regulación, fiscalización y control de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano y rural concentrado
- Responsabilidad de incorporar, en el mediano plazo, un universo de alrededor de 480 prestadores de servicios en todo el territorio provincial. Actualmente, son 29 los prestadores regulados.
- Fiscalización y control + facilitar el ejercicio de los derechos de los usuarios → ERSeP podrá crear **Unidades Descentralizadas de Regulación** en las Comunidades Regionales existentes en la Provincia

15

V. REGULACIÓN Y CONTROL




Capacitación	Actores	Aspectos del Marco
<p>Para cumplir y ejercer rol del Marco Regulatorio</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ERSeP ▪ Secretaría ▪ Prestadores <div style="text-align: center; margin: 5px 0;">↓</div> <div style="border: 1px solid white; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">Alta demanda en capacitaciones recientes</div>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Planes de obras ▪ Contabilidad Regulatoria ▪ Regulación por comparación ▪ Indicadores de Gestión ▪ Actualización de precios ▪ Sistema de Información, etc.

16

VI. PRESTACIÓN DE SERVICIOS



- “La Secretaría, deberá someter a la aprobación del Ministerio de Servicios Públicos, la propuesta de **delegación de las funciones** en favor de Municipios y Comunas” para el **ejercicio de la prestación de los servicios** de agua potable y saneamiento, o de alguna de las etapas
- Acuerdo de Delegación. Ordenanza Municipal o Comunal que autorice la suscripción de dicho Acuerdo, conforme al modelo general aprobado por el Ministerio de Servicios Públicos
- Títulos habilitantes: Licencias y Autorizaciones de Prestación, otorgadas por el Ministerio



17

XI. SISTEMA TARIFARIO



Algunos principios y disposiciones:

- Promover la medición de los consumos como base de las tarifas
- Es el ERSEP el responsable de la regulación tarifaria: aprueba metodologías de cálculo y contabilidad, y los valores tarifarios
- Basado en Indicadores de Gestión y Criterios de Eficiencia
- Eliminación de Exenciones a organismos públicos
- Subsidios cruzados y focalizados, a propuesta de la Secretaría ante el Ministerio

18

XI. SISTEMA TARIFARIO



Tipos de revisiones tarifarias:

a. Revisiones Periódicas por Incremento de Costos

Reconocimiento de economía inflacionaria. Mecanismo de **Periodicidad Anual** en la decisión, aunque puede contemplar uno o más ajustes en el año según se determine. Todos los prestadores de la Provincia (multiplicidad de prestadores: mecanismo anual para el ERSEP).

b. Revisiones Estructurales

Cada 5 años, a partir de los nuevos Compromisos de Gestión.

c. Revisiones Extraordinarias

Cambios/Nuevos: normas de calidad, impuestos, régimen tarifario, condiciones imprevistas.

19

XII. SISTEMA DE INFORMACIÓN



- Informe Anual de Avance (respecto a Compromisos de Gestión)
- Informe sobre Niveles de Servicio y Desempeño (respecto a regulación y planes sectoriales)

Programa de Gestión Integral de Calidad del Agua Potable (GICAP)

Compatibilidad e impulso a la implantación integral del GICAP (2019). Carga en línea y sistematización de la información de las muestras y análisis de líquidos, y datos de niveles del servicio.

- Sistema de Contabilidad Regulatoria: crear una base uniforme, consistente y objetiva del desempeño del sector

20

XIV. SECTOR PRIVADO



Como posibilidades de participación del sector privado:

a. Modalidades de Participación Directa

Vinculación contractual debe ser entre el representante del Titular del Servicio y el sector privado y es subsidiaria a la Licencia o Autorización de Prestación. Taxativas en la ley: Concesión, Arrendamiento, BOTs y variaciones, Venta de Acciones

b. Modalidades de Participación Indirecta

Vinculación contractual debe ser entre el prestador titular de la Licencia, Autorización de Prestación o Contrato de Prestación Temporal y el sector privado. Modelos: Contratos de Servicios, o de Gestión/Administración

21

XV. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL



- Gradual → facilitar la implementación del nuevo modelo regulatorio y permitir que los prestadores de servicios puedan adecuar sus sistemas operativos, administrativos y contables, y que tanto la Secretaría como el ERSeP implementen sus cambios de estructura y el redimensionamiento
- La **Secretaría** establecerá los criterios de gradualidad, para cada aspecto del modelo regulatorio y el plazo máximo para que cada categoría de prestador
- La gradualidad deberá alcanzar, como mínimo, los siguientes **aspectos**:
 - a. Formalización Institucional y Título Habilitante
 - b. Creación del Concejo de Usuarios
 - c. Adecuación del Sistema Tarifario
 - d. Sistema de Macro y Micromedición

22

XV. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL



ETAPAS

1. Todos los prestadores regionales o que presten servicios a Municipios con una población total actual que supere los 50 mil habitantes
2. Prestadores actuales que presten más de un servicio público en el ámbito de su jurisdicción + los que posean el Título habilitante para la prestación de más de diez mil habitantes
3. Incorporación del resto de prestadores del ámbito urbano y rural concentrado

23

PRÓXIMAS ETAPAS



- Culminar revisión de comentarios recibidos de la Secretaría y el ERSeP
- Plan de Implementación
- Evaluación de Impacto Regulatorio



¡Muchas gracias!



Ismael Mata

.....
ismaelmata2011@gmail.com
+11 4147-7817



VI. Plan de Capacitación



Ejes Temáticos

- I. Planeamiento y financiamiento sectorial
- II. Regulación, fiscalización y control de los servicios
- III. Aspectos técnicos de los servicios
- IV. Habilidades generales para el trabajo
- V. Contabilidad Regulatoria y Costos de los servicios

Niveles

- I. Capacitación Básica
- II. Capacitación Avanzada
- III. Formación Continua

VI. Plan de Capacitación



Ejemplo:

II. REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS				
#	Contenidos orientativos	Nivel	Duración estimada	Destinatarios
1	Introducción a la Regulación Contexto histórico, fundamentos y modelos regulatorios, instituciones reguladoras, atribución de funciones, normas e responsabilidades de prestadoras, particularidades del agua potable y saneamiento. Contexto de la regulación en el país y la provincia.	Básico	3 día	ERSEP Prestadores Consejo Consultivo
2	Introducción a la Regulación Económica Esquemas de tarifas, modelos regulatorios, planes de negocios y programación de inversiones, cálculo tarifario, determinación de costos, rentabilidad. Revisiones de tarifas. Subsidios.	Básico	2 día	ERSEP Subgerencia de Análisis Regulatorio y Tarifario Prestadores
3	Introducción a la Regulación Técnica Normas de calidad.	Básico	2 día	ERSEP Subgerencia de Análisis Regulatorio y

VI. Plan de Capacitación



CAPACITACIÓN	DESTINATARIOS	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Sanción Ley Marco Agua Potable y Saneamiento							
I. PLANEAMIENTO Y FINANCIAMIENTO SECTORIAL							
Gobernanza del agua	SSP/ESReP/Prestadores/Consejo	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible	SSP/ESReP/Prestadores/Consejo	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
Aspectos de género en los servicios	SSP/ESReP/Prestadores	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
Planeamiento Estratégico	SSP/ESReP/Prestadores	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
Financiamiento de los servicios	SSP	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
Modelos de Gestión	SSP/ESReP/Prestadores	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
II. REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL							
Introducción a la Regulación	ESReP/Prestadores	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
Introducción a la Regulación Económica	ESReP/Prestadores	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
Introducción a la Regulación Técnica	ESReP/Prestadores	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
Modelos Regulatorios	ESReP/Prestadores	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
Subsidios en Aguas y Saneamiento	ESReP	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
III. ASPECTOS TÉCNICOS DE LOS SERVICIOS							
Operación de Acueductos	ESReP	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
Soluciones individuales	ESReP/Prestadores	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
Atención a Usuarios	ESReP	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
Toma de muestras y medición de parámetros	ESReP	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
IV. HABILIDADES GENERALES PARA EL TRABAJO							
Formación en planillas de cálculo y procesamiento y reporte de datos	ESReP/Prestadores	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
Herramientas de trabajo en línea	ESReP	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
Formación en comunicaciones y relaciones personales	ESReP	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
V. CONTABILIDAD REGULATORIA Y COSTOS							
Introducción a los Estados Financieros	ESReP	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
Introducción a la Contabilidad Regulatoria	ESReP/Prestadores	[Timeline bar from 2022 to 2023]					
Contabilidad Regulatoria	ESReP/Prestadores	[Timeline bar from 2022 to 2023]					

¡Muchas gracias!



Ismael Mata

ismaelmata2011@gmail.com

+11 4147-7817